



**Gerencia Seccional VII
PGA 2017**

**Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Armenia
Vigencia 2016**

INFORME FINAL

Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Auditor General de la República

Margarita María Márquez Figueroa
Auditora Auxiliar

Luis Carlos Pineda Téllez
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

Pedro Nel Jiménez Palacino
Gerente Seccional

Isabel Cristina Arango Atehortúa
Coordinadora

Diana María Gómez Gaviria	Ivón Maryuri Hernández Alzate
Isabel Cristina Arango Atehortúa	Alejandra Catalina Quintero Giraldo
Rodrigo Orozco Cardona	Diana Marcela Mejía Espinosa
	Melina Olarte Posada

Auditores

Armenia, Agosto de 2017

Tabla de Contenido

1.	Dictamen integral de auditoría	5
1.1.	Dictamen a los estados contables	5
1.2.	Pronunciamiento sobre la gestión de la contraloría	5
1.2.1.	Proceso contable y tesorería	5
1.2.2.	Proceso presupuestal	5
1.2.3.	Proceso de contratación	6
1.2.4.	Proceso de participación ciudadana	6
1.2.5.	Proceso auditor de la contraloría	6
1.2.6.	Indagación preliminar	7
1.2.7.	Proceso de responsabilidad fiscal	7
1.2.8.	Proceso sancionatorio	7
1.2.9.	Proceso jurisdicción coactiva	8
1.2.10.	Gestión macrofiscal	8
1.2.11.	Proceso controversias judiciales	8
1.2.12.	Proceso de talento humano	8
1.2.13.	Gestión tics	8
1.2.14.	Planeación estratégica	9
1.2.15.	Sistema de control interno	9
1.3.	Pronunciamiento sobre la cuenta rendida	9
2.	Resultados del proceso auditor	10
2.1.	Proceso contable	10
2.1.1.	Resultados de la revisión de fondo de la cuenta	10
2.1.2.	Resultados del trabajo de campo	10
2.2.	Proceso presupuestal	14
2.2.1.	Resultados de la revisión de fondo de la cuenta	14
2.2.2.	Resultados del trabajo de campo	14
2.3.	Proceso de contratación	16
2.3.1.	Resultados de la revisión de fondo de la cuenta	16
2.3.2.	Resultados del trabajo de campo	16
2.4.	Proceso de participación ciudadana	22
2.4.1.	Resultados de la revisión de fondo de la cuenta	22
2.4.2.	Resultados del trabajo de campo	23
2.5.	Proceso auditor de la contraloría	27
2.5.1.	Resultados de la revisión de fondo de la cuenta	27
2.5.2.	Resultados del trabajo de campo.	28
2.6.	Indagaciones preliminares (ip)	36
2.6.1.	Resultados de la revisión de fondo de la cuenta	36
2.7.	Procesos de responsabilidad fiscal	37
2.7.1.	Procedimiento ordinario	37
2.7.2.	Procedimiento verbal	41

2.8.	Procesos administrativos sancionatorios	43
2.8.1.	Resultados de la revisión de fondo de la cuenta	43
2.9.	Procesos de jurisdicción coactiva	44
2.9.1.	Resultados de la revisión de fondo de la cuenta	44
2.10.	Gestión macrofiscal	45
2.10.1.	Resultados de la revisión de fondo de la cuenta	45
2.11.	Proceso controversias judiciales	46
2.11.1.	Resultados de la revisión de fondo de la cuenta	46
2.12.	Proceso de talento humano	46
2.12.1.	Resultados de la revisión de fondo de la cuenta	46
2.13.	Gestión tics	47
2.13.1.	Resultados de la revisión de fondo de la cuenta	47
2.14.	Planeación estratégica	48
2.14.1.	Resultados de la revisión de fondo de la cuenta	48
2.14.2.	Resultados del trabajo de campo	48
2.15.	Sistema de control interno	52
2.15.1.	Resultados de la revisión de fondo de la cuenta	52
2.15.2.	Resultados del trabajo de campo	52
2.16.	Seguimiento a plan de mejoramiento	54
2.17.	Inconsistencias en la rendición de cuenta	59
2.18.	Beneficios de auditoría	60
3.	Análisis de los argumentos de contradicción	61
4.	Tabla consolidada de hallazgos de auditoría	74

Introducción

La Auditoría General de la República (AGR), a través de la Gerencia Seccional VII, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en cumplimiento al Plan General de Auditorías (PGA) 2017, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Armenia (CMA), con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2016.

El ejercicio auditor se desarrolló siguiendo los lineamientos del Manual del Proceso Auditor MPA Versión 8.0, las políticas definidas en el PGA 2016 - 2017, la revisión de la cuenta de la vigencia 2016 y los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución Política y las normas de auditoría de general aceptación. Teniendo en cuenta los criterios establecidos en el PGA referido y una vez revisada la cuenta 2016, analizados los informes de auditorías anteriores y construidas los mapas de riesgos, se configuró el Memorando de Planeación. Se evaluó que las actividades y procesos se hubieran realizado conforme a la normatividad vigente aplicable a la CMA, e igualmente se evaluó la gestión misional.

Además, se efectuó seguimiento al Plan de Mejoramiento suscrito referente a la Auditoría Regular a la vigencia 2015, en cuanto a las acciones con fecha de ejecución final anterior a la ejecución del trabajo de campo. Las verificaciones se practicaron sobre muestras representativas de las operaciones, los procesos y las actividades realizadas por la Contraloría, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida, el dictamen sobre la razonabilidad de los estados contables para la vigencia evaluada, conceptuar sobre la gestión en los procesos revisados y sobre el cumplimiento del Plan de Mejoramiento vigente.

El presente informe tiene carácter de FINAL, previa contradicción ejercida por el ente de control radicada con el Nro.2017-219-003699-2 del 24 de julio de 2017. Conforme a lo anterior, deberá presentar los compromisos asumidos para mejorar sus procesos y procedimientos misionales y administrativos, a partir de los hallazgos comunicados; plan que deberá ser presentado en el Sistema SIA Misional en el módulo PGA link plan de mejoramiento consolidado, conforme al numeral 3.6.1 del MPA, es decir, dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibido de este documento.

1. Dictamen integral de auditoría

1.1. Dictamen a los estados contables

La AGR¹, practicó auditoría a los estados financieros, balance general y los estados de actividad financiera, económica y social y de cambios en el patrimonio, el examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los principios y normas de contabilidad pública emitidos por la Contaduría General de la Nación.

El ejercicio de auditoría se llevó a cabo con base en las pruebas selectivas, de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos, de manera que el examen y resultado de las pruebas proporcionaran una base razonable para fundamentar la opinión y conceptos expresados en el informe.

En nuestra opinión los Estados Financieros presentaron **Razonablemente** la situación financiera de la Contraloría, se encuentra de conformidad con la matriz de calificación de la AGR y lo descrito en el cuerpo del informe, observándose una buena gestión en los resultados de sus operaciones de conformidad con los principios de contabilidad pública y normas técnicas relativas al reconocimiento, revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la contraloría

1.2.1. Proceso contable y tesorería

La gestión de este proceso durante la vigencia 2016 fue **Excelente**, toda vez que fue oportuna, eficiente y eficaz al realizar los asientos contables, transacciones e informes de acuerdo a lo establecido en las normas; sumado a ello, los pagos realizados se encuentran con base en condiciones reales de disponibilidad.

1.2.2. Proceso presupuestal

En la evaluación de este proceso, se observó que la Contraloría, obtuvo una ejecución del 100% del presupuesto aprobado en la vigencia, reembolsando excedentes presupuestales. La entidad cumplió con el reporte oportuno no solo de los formularios sino también de los documentos soportes de los mismos. Expidió los actos administrativos de aprobación del presupuesto para la vigencia de 2016.

¹ Auditoría General de la República

La ejecución del presupuesto cumplió el ciclo de la cadena presupuestal. Los compromisos fueron respaldados por los CDPs con sus respectivos RPs; los recaudos y pagos se ejecutaron conforme al PAC de ingresos y gastos aprobado para la vigencia fiscal, siendo esto coherente con la información reportada en la cuenta y la evaluada en trabajo de campo, sin embargo se pudo constatar que la entidad no cumplió con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010, como se puede observar en el cuerpo del informe. Dado lo anterior, se considera que la gestión adelantada por la CMA durante la vigencia de 2016 fue **Buena** con el puntaje más bajo en la matriz de calificación, no obstante haber incumplido con el porcentaje mínimo de capacitación.

1.2.3. Proceso de contratación

La gestión fue **Buena**, en cuanto a la planeación, ejecución y resultados del proceso, los contratos celebrados apuntaron al cumplimiento de la misión de la entidad y su plan estratégico, observando los principios y lineamientos señalados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015 y demás normas concordantes.

1.2.4. Proceso de participación ciudadana

La gestión del proceso fue **Buena**, la entidad atendió las denuncias que venían de la vigencia anterior, la reglamentación del proceso se encuentra armonizada con el marco normativo que le aplica, cumplió con los términos que indica la ley para la atención de peticiones y denuncias ciudadanas a excepción de las relacionadas en el presente informe.

El plan de promoción de la participación ciudadana fue ejecutado y contribuyó con el fortalecimiento del control social y la interacción con la comunidad.

Elaboró el plan anticorrupción para la vigencia 2016, cumpliendo con las actividades programadas a excepción de las indicadas en el informe.

1.2.5. Proceso auditor de la contraloría

Evaluado el proceso auditor de manera integral, se concluye que la gestión adelantada por la Contraloría es **Buena**, a continuación se describen algunas de las actividades valoradas para dicha calificación:

- Excelente y deficiente cobertura en la programación de sus vigilados en el PGA 2016, correspondiente al 100% de los sujetos y 48% de los puntos de control, respectivamente.
- Excelente ejecución del PGA vigencia 2016, equivalente al 100%.

- Buena cobertura en la vigilancia del presupuesto ejecutado de gastos de sus entidades sujetas a control fiscal durante el año 2015, correspondiente al 81%, esto es, la vigilancia \$373.398.701 miles de un total de \$459.992.219 miles.
- Aplicación parcial de la Guía de Auditoría Territorial (GAT), por cuanto, se observan debilidades en las actividades de cierre.
- Oportunidad en el trámite y traslado de los hallazgos obtenidos durante la ejecución del PGA 2016, a excepción de 1 hallazgo de connotación fiscal, originado en la auditoría realizada a la entidad Fomvivienda.
- Cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 154 del 4 de septiembre de 2013, en lo referente a los planes de mejoramiento.

1.2.6. Indagación preliminar

Los resultados de la revisión de la cuenta indican que la entidad ha realizado una **Excelente** gestión, en la medida en que para la vigencia auditada, de las 27 indagaciones preliminares en trámite, 24 fueron decididas cumpliendo los términos señalados en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 y artículo 107 de la Ley 1474 de 2011; las 3 que se encontraban en trámite al finalizar la vigencia contemplaban términos suficientes para la decisión. De las indagaciones tramitadas, 15 permitieron apertura de proceso de responsabilidad fiscal y 8 se archivaron por pago, lo que indica que 23 de las 24 indagaciones que terminaron fueron efectivas.

1.2.7. Proceso de responsabilidad fiscal

En la vigencia auditada presenta una **Buena** gestión, toda vez que los procesos evaluados han obtenido impulso en el año 2016, los funcionarios se encuentran comprometidos en el trámite de las actuaciones y tratan de nivelar el estado de los procesos actuando de manera prioritaria con los que se encuentran en riesgo de prescripción. No se observa la configuración del fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal y no se archivaron procesos por prescripción.

1.2.8. Proceso sancionatorio

Reportó 10 procesos, entre los que trae 1 del 2014, 8 del 2015, 1 del 2016, que suman \$5.390.084, con recaudo al final de la vigencia de \$2.752.923 y que a diciembre de 2016 se encontraban en el siguiente estado: en trámite 2, con archivo ejecutoriado 1 y con sanción ejecutoriada 7. El número de sanciones ejecutoriadas en la vigencia es 7 de los 10 procesos, lo que demuestra una **Buena** gestión; no se identificaron riesgos en la revisión de la cuenta.

1.2.9. Proceso jurisdicción coactiva

Los resultados de la revisión de la cuenta indican que la entidad ha realizado una **Excelente** particularidades propias que se presentan en el proceso, sin embargo, todos cuentan con mandamiento de pago y se ha procurado su notificación de forma rápida, los abiertos en la vigencia iniciaron de manera oportuna y en todas las actuaciones se ha realizado el cobro persuasivo.

1.2.10. Gestión macrofiscal

Mediante la información reportada en la rendición de la cuenta de la vigencia 2016, se concluye que la calificación es **Excelente**, dado que el informe deuda pública fue elaborado partiendo de los objetivos planteados por la ley, lineamientos y metodologías establecidos por el gobierno y fue presentada correctamente la situación de las finanzas públicas y la ejecución presupuestal del Municipio, argumentados en el PGA para la vigencia 2016.

1.2.11. Proceso controversias judiciales

La gestión en el impulso y conocimiento de los procesos fue **Excelente**, desde la revisión de la cuenta se pudo verificar el estado actual de éstos procesos. Tramitó 16 durante la vigencia de 2016 por cuantía inicial de \$1.362.120.242, una de éstas reportada en el formato de procesos ejecutivos por \$191.623.452, de los negocios a favor y en contra de la entidad, 2 se encuentran para sentencia de primera instancia y 14 para sentencia en segunda instancia.

1.2.12. Proceso de talento humano

De acuerdo con el resultado de la revisión de la cuenta se pudo conceptuar que la gestión del proceso fue **Excelente** para el período evaluado, la planta autorizada y ocupada concuerda con la reglamentada, los salarios y prestaciones sociales ejecutados se encuentran contemplados para las entidades territoriales; elaboró y ejecutó los planes de capacitación, bienestar social, estímulos y seguridad en el trabajo, siendo estos coherentes con el plan estratégico 2016-2019.

1.2.13. Gestión TICs

Verificada la información reportada en la cuenta, la calificación es **Excelente**; al cumplir con el desarrollo e implementación de los objetivos estratégicos, actividades, metas y el fortalecimiento de las tecnologías a través de gobierno en línea, se constató que el plan estratégico se encuentra armonizado con el plan de desarrollo.

1.2.14. Planeación estratégica

De acuerdo con la información reportada en la cuenta, se concluye que la calificación es **Buena**, ello al encontrar que presentó el respectivo PEI 2016 – 2019, en el que se propone fortalecer el control fiscal colectivo, mejorando las técnicas de los procesos de vigilancia de la gestión fiscal, acciones fiscales y control social mediante el cumplimiento de 4 componentes estratégicos.

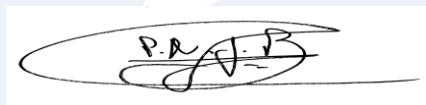
1.2.15. Sistema de control interno

Se considera que la gestión y confiabilidad del sistema es **Regular**. La Contratista de apoyo de control interno evaluó los procesos emitiendo los respectivos informes, generó planes de mejoramiento y observaciones, a los cuales realizó seguimiento, al igual que al cumplimiento del PEI. Se observa que no existe Oficina de Control Interno, la Contraloría tiene un contratista de apoyo para la elaboración de informes, seguimientos y auditorías internas que permiten evidenciar el desarrollo de estas actividades propias del caso más no para cumplir una función que le permite a la entidad mejorar continuamente.

Mediante la información proporcionada por la contratista de apoyo se evidenció documentación relacionada con actualización del Modelo Estándar de Control Interno (MECI), documentos relacionados con seguimientos hechos al Mapa de Corrupción, Autocontrol, plan de mejoramiento interno y externo a la entidad, control interno contable, plan anticorrupción, ley de cuotas, austeridad en el gasto e informe pormenorizado del estado de control interno.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la CMA correspondiente a la vigencia 2016, evaluada la gestión adelantada en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control financiero, de legalidad, de gestión y de resultados y teniendo en cuenta la opinión a los Estados Contables, los pronunciamientos respecto de cada uno de los procesos evaluados y la incidencia de los hallazgos de auditoría, la Auditoría General de la República a través de la Gerencia Seccional VII, **FENECE** la cuenta presentada por dicho ente de control correspondiente a la vigencia 2016.



PEDRO NEL JIMENEZ PALACINO
Gerente Seccional VII

2. Resultados del proceso auditor

2.1. Proceso contable

2.1.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

Efectuado el cruce entre los formatos y los anexos exigidos por la AGR no se encontró ninguna diferencia, se realizó análisis vertical y horizontal comparando las dos últimas vigencias, donde las cuentas más representativas presentaron los siguientes saldos:

- El activo tuvo una variación absoluta de \$56.108 miles, disminuyendo 21,8%.
- El pasivo se aumentó por un valor de \$45.988 miles (46%).
- El patrimonio presentó variaciones por \$103.253 miles.

2.1.2. Resultados del trabajo de campo

Presentó los libros oficiales con corte al 31 de diciembre de 2016; balance general certificado y firmado por contador público, estado de actividad financiera, económica y social y las notas a los estados financieros.

Se constató la estructura de las cuentas y las transacciones, se pudo observar que la entidad cumple con lo establecido en la Resolución Nro. 355 del 5 de septiembre de 2007 la cual fue modificada con la Resolución Nro. 669 del 19 de diciembre de 2008 Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución Nro. 356 de 2007, modificado por la Resolución Nro.193 de 2010.

2.1.2.1. Libros de contabilidad

Se cotejó el balance de prueba con el libro mayor encontrándose todas las cuentas acordes con la estructura de Plan General de Contabilidad Pública y las codificaciones se ejecutan con base al Catálogo General de Cuentas.

La CMA en cumplimiento de las normas técnicas relativas establecidas en el numeral 9.2 del Régimen de Contabilidad Pública (RCP), registra el libro principal de contabilidad, mediante acta del 16 de enero de 2015 se autorizó la numeración para los libros de contabilidad “Mayor y Balance”, “Inventario y Balance” y “Libro Diario”.

Se pudo comprobar que la entidad publicó los estados financieros, con corte a 31 de diciembre de 2016 en su página web <http://www.contraloriarmenia.gov.co/main-pagina-id-298>.

La entidad realizó la compra de un nuevo software (Publi-Finanzas), pagando un valor de \$16.628.766 en el mes de diciembre de 2016; integrando los módulos de contabilidad, tesorería, presupuesto, nómina e inventarios; siendo este más completo, generando informes automáticos y de alta calidad.

2.1.2.2. Estados financieros

Se comprobó que los estados financieros, informes y reportes contables se encuentran bien estructurados en cuanto a legalidad, diseño y su contenido refleja la realidad financiera de la entidad. Se realizó análisis determinando su variación en pesos y porcentual, presentando los siguientes resultados:

2.1.2.2.1. Activo

Presentó un saldo de \$201.379 miles obteniendo una disminución con respecto al año anterior por \$56.108 miles, con una variación relativa de 21,8%. La cuenta más representativa del activo, es el efectivo con un 33%, siguiendo con deudores y propiedad planta y equipo con un 23% y por último otros activos con un 21%.

2.1.2.2.2. Caja menor

Mediante la Resolución Nro. 007 del 25 enero de 2016, se constituyó la caja menor para la vigencia con una cuantía de \$2.000 miles, discriminados de la siguiente manera:

Tabla Nro. 1. Caja menor

Cifras en miles de pesos				
CODIGO	CONCEPTO	VALOR (\$)	% MAXIMO DE GASTO	VALOR (\$)
3210601	Materiales y suministros	300	75	225
3210603	Elementos de aseo y cafetería	300	75	225
3210801	Comunicaciones y transporte	100	75	75
3211301	Viáticos y gastos de viaje	100	75	75
3211601	Gastos judiciales	100	75	75
3219002	Otros gastos generales (Adquisición de bienes)	500	75	375
3219103	Otros gastos generales (Adquisición de servicios)	600	75	450
TOTAL		\$2,000		

Fuente: Resolución Nro. 007 del 25 de enero de 2016.

Se reintegraron al final de la vigencia \$1.593 miles por excedentes en la caja menor, según nota de contabilidad Nro. 0000042.

2.1.2.2.3. Deudores

En el cierre de la vigencia se pudo evidenciar que el grupo de deudores presentó un saldo de \$45.418 miles, con referencia al cierre de la vigencia anterior ésta obtuvo una disminución del 1.7%, con una variación absoluta de \$797 miles; esta cuenta corresponde a un 23% del total del activo. El saldo pertenece a: cesantías del régimen retroactivo en el fondo de cesantías porvenir, cuentas por cobrar por incapacidad general a fondos en salud y pensión y cuentas por cobrar a funcionario de la Contraloría.

2.1.2.2.4. Propiedad, planta y equipo

La cuenta cerró con un saldo de \$137.037 miles, representando el 23% del total del activo; adquiriendo bienes por \$10.289 miles, sin reportar bajas durante la vigencia evaluada.

2.1.2.2.5. Otros activos

Al 31 de diciembre de 2016, arrojó un saldo por \$43.234 miles, esta cuenta representa un 21% del activo, presentando un aumento respecto a la vigencia anterior de \$8.678 miles que equivalen al 25%, está constituida por los bienes de arte y cultura (libros y publicaciones), intangibles (licencias y software) y amortización acumulada de intangibles.

2.1.2.2.6. Pasivo

Reflejó en sus estados financieros un pasivo por \$146.251 miles, aumentado en \$45.988 miles (46%) con relación a la vigencia anterior, este aumento se reflejó en las obligaciones laborales y otros pasivos.

2.1.2.2.7. Obligaciones laborales y seguridad social integral

Se encuentra integrada por salarios y prestaciones sociales, la cual presentó un saldo por \$65.372 miles, aumentó un 14%. Estas obligaciones son causadas mensualmente con base en provisiones razonables.

2.1.2.2.8. Otros pasivos

Reportó un saldo de \$65.372 miles aumentando en \$35.969 (122%), referente a la vigencia anterior, referentes a recaudos a favor de terceros e ingresos recibidos por anticipado.

2.1.2.2.9. Patrimonio

La entidad presentó un saldo a 31 de diciembre de 2016 por \$53.971 miles, presentando una variación de \$103.253 miles.

2.1.2.2.10. Pólizas

Adquirió pólizas de aseguramiento, con las que ampara los bienes muebles e inmuebles de la entidad con la compañía Seguros del Estado S.A., estando vigentes a la fecha de la auditoría; el valor amparando para los bienes muebles e inmuebles es de \$5.608.538 miles.

2.1.2.2.11. Ingresos y gastos

Los ingresos totales durante la vigencia 2016, ascendieron a \$1.702.773 miles, que corresponden a las transferencias recibidas del Municipio de Armenia y entidades descentralizadas; presentó pagos afectados por los gastos de \$1.702.773 miles:

Tabla Nro. 2. Ingresos

Cifras en miles de pesos.	
ENTIDAD	RECAUDO
Municipio de Armenia	1.510.442
Corporación de cultura y turismo de Armenia CORPOCULTURA	5.843
Empresa de fomento de vivienda de Armenia FOMVIVIENDA	8.890
Empresa industrial y comercial del estado AMABLE	7.874
Empresa de desarrollo urbano EDUA	427
Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia IMDERA	3.215
Red Salud Armenia	77.795
Empresas públicas de Armenia EPA	88.287
TOTAL	1.702.773

Fuente: Formato 6 Sirel.

2.1.2.2.12. Cuentas de orden deudoras

Presentó por concepto litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos por \$186.062 miles y activos totalmente depreciados, agotados o amortizados por \$291.118 miles.

2.1.2.2.13. Cuentas de orden acreedoras

Se verificó que esta cuenta reportó saldos de: litigios y demandas por \$1.198.225

miles y bienes recibidos de terceros por \$371.932 miles.

2.2. Proceso presupuestal

2.2.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

Rindió de manera correcta y dentro del término la información presupuestal de la vigencia 2016 con sus respectivos anexos; en el cruce de la información no se encontró ninguna diferencia. Se verificó el 100% del presupuesto aprobado, con sus debidas modificaciones, también se revisó el 20% de los comprobantes de egreso del mes de diciembre, se tomó el 100% de las transferencias por cuota de fiscalización, el cálculo del porcentaje destinado para el rubro de capacitación y la ejecución del Plan Anual de Cuentas (PAC).

2.2.2. Resultados del trabajo de campo

El Concejo Municipal de Armenia, mediante Acuerdo 049 de octubre de 2015, aprobó el presupuesto general de rentas, gastos e inversión del Municipio para la vigencia fiscal 2016. De acuerdo a lo anterior por medio de la Resolución Nro. 0228 del 17 de diciembre de 2015, se liquidó el presupuesto de la Contraloría para la vigencia fiscal 2016, por \$1.510.442.161, asignando a gastos de personal \$1.509.178.395 correspondiente al 89% y a gastos generales \$193.431.780 el cual equivale al 11%.

La entidad recibió las transferencias del Municipio por \$1.510.442.161 y de las entidades descentralizadas del orden territorial por \$192.330.839, estas fueron transferidas y registradas oportunamente.

2.2.2.1. Modificaciones presupuestales

Realizó 9 modificaciones presupuestales, 8 son traslados créditos y contra créditos por valor de \$23.994.034 y 1 adición presupuestal de \$60.124.136 todas estas se encontraron soportadas con sus respectivas resoluciones, debidamente aprobadas y firmadas.

2.2.2.2. Ejecución de gastos

Para el cierre de la vigencia 2016, la entidad cumplió con la ejecución presupuestal de gastos del 99,99% del presupuesto definitivo; realizando devolución de excedentes presupuestales por \$162.777.

2.2.2.3. Reservas presupuestales y cuentas por pagar

Para la vigencia evaluada, la Contraloría no constituyó reservas presupuestales, ni cuentas por pagar.

2.2.2.4. Capacitación

Hallazgo Nro. 1. Proceso presupuestal. (Obs. 1). Incumplimiento del artículo 4° de la Ley 1416 de 2010.

En la revisión del rubro de capacitación se pudo observar que la entidad para el cierre de la vigencia pagó \$32.123.200 por las capacitaciones realizadas, siendo este valor el 1,89% del presupuesto lo cual incumple con lo establecido en la Ley 1416 de 2010 en el artículo 4°. Para la AGR, esta situación se presentó posiblemente por falta de controles efectivos al respecto, ya que los afectados finalmente son los funcionarios, quienes podrían beneficiarse en mayor medida si se ejecuta el total del presupuesto que se debe destinar con este objetivo, el cual no es otro, que mejorar la calidad de la labor misional de la entidad, configurándose como hallazgo administrativo (A).

En la siguiente tabla se pueden observar las actividades de capacitación realizadas en la vigencia:

Tabla Nro. 3. Capacitaciones 2016.

ACTIVIDAD	FUNCIONARIO	Cifras en pesos.
		VALOR (\$)
XVIII Congreso Nacional de Contralores.	James Medina Urrea	638.000
Seminario Taller Control Fiscal.	Dignory Quintero Gil	985.000
Contratación Pública.	Todos los funcionarios	5.500.000
Asamblea General Congreso Nacional de Contralores.	James Medina Urrea	700.000
Seminario Nacional Gestión del derecho de petición, quejas, reclamos y denuncias.	Gloria Cristina Cardona	661.200
Seminario Gestión Eficiente.	Yenny Marcela Pérez Duque, Gloria Álvarez Loaiza	800.000
Asamblea General Congreso Nacional de Contralores.	James Medina Urrea	800.000
Asamblea General Congreso Nacional de Contralores.	Roberto Carlos Murillo Gonzales	600.000
Seminario Taller Fortalecimiento del control fiscal.	Alexander Rivera Salgado	985.000
Capacitación - Asesoría Implementación Normas Internacionales e Información Financiera NIIF.	Todos los funcionarios	10.000.000
Primer Congreso Suramericano de Gobernanza.	James Medina Urrea	754.000
Capacitación curadurías urbanas.	Todos los funcionarios	2.000.000
Capacitación contratos de comodato, ley 1755/15 y contratación estatal.	Sujetos de Control, Jal	3.000.000
Capacitación Sistema de gestión de calidad - MECI.	Todos los funcionarios	1.200.000
Capacitación SIA Observa.	Sujetos de Control, Jal y funcionarios	3.500.000
TOTAL		\$32.123.200

Fuente: Trabajo de campo.

2.3. Proceso de contratación

2.3.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta²

Durante la vigencia 2016 suscribió 96 contratos por \$414.106.326, mismo valor reportado para los registros presupuestales, de los cuales fueron adicionados 14 sin superar el 50% del contrato inicial, teniendo finalmente un valor pagado por concepto de contratación de \$432.494.812.

Con relación al comportamiento de la contratación se tiene que en la vigencia reportó ocho más que el año anterior, con un menor valor final por \$1.855.289.

Los contratos con las cuantías más representativas fueron los SA-001-2016, MC 015-2016, MC 013-2016 y 071-2016, referentes a la implementación de las NIIF, participación en los juegos fiscales, adquisición de software financiero y seguros.

Según la modalidad, los contratos con mayor representatividad en cantidad y en cuantía fueron 34 de prestación de servicios al área misional, seguidos por los 32 de prestación de servicios diferentes al área administrativa y misional.

En todos los contratos, la expedición de la disponibilidad presupuestal fue anterior o igual a la fecha de suscripción y el valor de éstos en ninguno fue menor a su valor. De la misma manera, los registros presupuestales no son posteriores a la fecha de inicio de los contratos.

2.3.2. Resultados del trabajo de campo

Evaluada una muestra de 25 contratos, correspondiente al 26% del universo y al 40% del valor total, el resultado fue:

2.3.2.1. Etapa precontractual

Plan Anual de Adquisiciones (PAA): La Entidad adoptó el plan mediante la Resolución 013 del 29 de enero de 2016 invocando norma derogada como lo es el Decreto 1510 de 2013 y no el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. Sin embargo, se pudo evidenciar que el documento contiene lo adquirido durante el año 2016 utilizando el clasificador de bienes y servicios³ y el correspondiente formato establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (CCE). De igual forma, cumplió con las publicaciones

² Cuantías para contratar en 2016: menor cuantía \$193.047.400, y mínima cuantía \$19.304.740.

³ Sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC

respectivas, como son la página web del ente de control y en el SECOP.

Fue aprobado inicialmente por \$311.018.668, siendo objeto de 3 modificaciones a lo largo de la vigencia a través de actas soportadas en actos administrativos que arrojaron un presupuesto a afectar en compras y contratación de \$457.878.513; tales modificaciones también fueron publicadas en oportunidad:

- Resolución Nro.013 del 29 de enero de 2016 por \$311.018.668
- Resolución Nro.027 del 23 de febrero de 2016 por \$296.018.668
- Resolución Nro.127 del 12 de julio de 2016 por \$372.585.854
- Resolución Nro. 204 del 20 de octubre de 2016 por \$457.878.513

Manual de contratación: Durante la vigencia 2016, la CMA basó la gestión de la contratación en la norma derogada, es decir, el Decreto 1510 de 2013 dado que el manual utilizado en la vigencia auditada fue adoptado mediante Resolución 0159 del 29 de julio de 2014. No obstante, en cumplimiento del plan de mejoramiento suscrito [hallazgo Nro.2] la Contraloría expidió la Resolución Nro. 0012 del 25 de enero de 2017, mediante la cual se adopta el nuevo manual de contratación y supervisión de la entidad.

El artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, y para el efecto la Contraloría de Armenia expidió la resolución señalada adoptando el manual en el cual se evidencian los procedimientos y sus responsables para cada modalidad de contratación y cada uno de los lineamientos establecidos por CCE en su guía. Adicional a esto, se encuentra lo relativo a la supervisión, en cumplimiento del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

Estudios previos y análisis del sector: Se evidenció el análisis del sector económico, la correcta descripción de la necesidad y conveniencia de la contratación, se detalló el objeto a contratar, estableció la justificación de la contratación y reflejó coherencia con el rubro presupuestal y la modalidad de selección definida.

El estudio de necesidades y justificación de la contratación guardan coherencia con los objetivos trazados en su plan estratégico institucional (PEI), de igual forma el objeto del contrato establece relación directa con la justificación y el PEI.

Los contratos cumplieron con la ritualidad exigida en esta etapa como son los estudios previos y estudio del sector, igualmente se comprobó al revisar el expediente el cumplimiento de las actividades propias de esta fase.

En los estudios previos fueron analizados los riesgos y la forma de mitigarlos, en

cuanto a la certificación de no existencia de personal de planta para su ejecución y su justificación, estos documentos hacen parte integral del expediente.

Cada contrato evaluado contenía la declaración juramentada de bienes, hoja de vida con sus soportes de idoneidad y experiencia exigidos, así como los certificados de antecedentes fiscales, judiciales y disciplinarios expedidos el mismo día de firma del contrato o días antes sin exceder un mes.

Los contratos de prestación de servicios, contenían la certificación de no existencia de personal suficiente en la planta para desarrollar actividades complementarias al cumplimiento de la misión y actividades administrativas institucionales, así como la debida justificación.

En general la planeación del ejercicio de contratación para la entidad cumplió con la legalidad establecida en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, a excepción de la situación presentada con la contratista Katheryn Tatiana Patiño quien *apoya* las funciones de control interno.

Hallazgo Nro. 2. Proceso de contratación. (Obs. 2) Violación al principio de planeación, e indebida utilización del contrato de prestación de servicios.

Se encontró que durante la vigencia 2016 la CMA suscribió 5 contratos con el mismo contratista, 4 para el mismo objeto contractual y 1 de ellos con el fin de dictar capacitación y seguimiento al SIA Observa, actividad que se encontraba inmersa en el contrato de prestación de servicios anterior (063 y 078 de 2016).

La Contraloría ha hecho uso indebido del contrato de prestación de servicios, razón por la cual es importante que se planteen acciones que permitan eliminar las causas de esta irregularidad conforme a los criterios establecidos en la ley y la jurisprudencia, tal como lo señala la Sentencia C-154/97, toda vez que su vigencia es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto convenido y la Sentencia del Consejo de Estado (sección tercera), con radicado 110010326000201100039 00 (41719) del 2 de diciembre de 2013, la cual por ser de unificación jurisprudencial en materia de contratación, obtiene fuerza vinculante; importante en cuanto se refiere al alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, distintos entre sí.

Además de la contratación por cortos períodos de tiempo, se evidencia que para el contrato 034 por 3 meses se pactó un pago de \$6.000.000 y para el contrato 063 por el mismo plazo, se pagaron \$9.000.000, siendo el mismo objeto contractual y con actividades que apuntan a la unidad natural del objeto:

Tabla Nro. 4. Contratos Katherin Patiño, líder de control interno.

CONTRATO	OBJETO	FECHA FIRMA	PLAZO (EN DIAS)	VALOR Y PAGOS EFECTUADOS	FECHA DE TERMINACION
078-2016	Prestar servicios profesionales para desarrollar jornada de capacitación para funcionarios, sujetos y puntos de control de la Contraloría Municipal y comunidad organizada, en el sistema de información SIA-OBSERVA	02/12/2016	20	3.500.000	22/12/2016
063-2016	Prestar los servicios profesionales en los Roles del Sistema de Control Interno	01/09/2016	90	9.000.000	30/11/2016
034-2016	Prestar los servicios profesionales y de apoyo a la gestión a la Contraloría Municipal de Armenia en el desarrollo de actividades necesarias para el cumplimiento de los Roles del Sistema de Control Interno	01/06/2016	90	6.000.000	31/08/2016
016-2016	Prestar los servicios profesionales y de apoyo a la gestión a la Contraloría Municipal de Armenia en el desarrollo de actividades necesarias para el cumplimiento de los Roles del Sistema de Control Interno.	15/02/2016	90	6.000.000	13/05/2016
003-2016	Prestar los servicios profesionales a la Contraloría Municipal de Armenia en el desarrollo de actividades necesarias para el cumplimiento de los Roles del Sistema de Control Interno	05/01/2016	30	2.000.000	04/02/2016

Fuente: Revisión de contratos y rendición electrónica de la cuenta 2016.

Como se observa, la entidad capacitó a un contratista en el aplicativo SIA Observa, y posteriormente contrató con éste la capacitación a los demás funcionarios y puntos de control lo que denota falta de planeación, falta al principio de transparencia y de selección objetiva. En otro caso, como el contrato 078, pudo adelantarse por personal de planta que no generara gastos adicionales al ente de control, conforme al numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

La anterior situación se encuentra en contra de la finalidad establecida por la Constitución Política artículo 209 frente a los principios de la función administrativa como la economía e imparcialidad; en concordancia con la Ley 489 de 1998 artículo 3°, la cual hace referencia a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la responsabilidad y transparencia, y los artículos 23 y 26 de la Ley 80 de 1993 con énfasis especial en el principio de planeación contractual.

Así las cosas, esta situación se presenta posiblemente por falta de atención y seguimiento por parte de la alta dirección; a su vez la falta de aplicación de las normas y conformación de la oficina de control interno como lo señala la Constitución, la Ley 87 de 1993 y las demás que la reglamentan, genera que al pactarse obligaciones de carácter diferente y cercanas a las funciones del Contralor Municipal, se incurra en falta de transparencia y objetividad al realizar las funciones de control previo a la gestión administrativa y misional **(A)**.

Vale la pena recordar que la entidad ha venido celebrando contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión con la misma persona desde la vigencia 2013, frente a lo cual la AGR deja como precedente un evidente riesgo para el patrimonio del ente de control frente a la posible configuración de un contrato realidad, teniendo en cuenta la naturaleza propia de los contratos de prestación de servicios y que atendiendo criterios de realidad y no de formalismos, se podría generar en una relación laboral teniendo en cuenta la temporalidad y la actividad que se desarrolla.

2.3.2.2. Etapa contractual

Fueron constituidas las garantías para los contratos de invitación pública y selección abreviada, en los de prestación de servicios y apoyo a la gestión no se exigieron garantías a cargo del contratista, lo anterior acorde con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. Por otra parte se observó el debido análisis de los riesgos y las actividades diseñadas para mitigarlos.

En la contratación de mínima cuantía por invitación pública y selección abreviada evaluados de la muestra, se pudo comprobar que las fechas y horas fijadas y descritas en el cronograma del proceso publicado con los estudios previos y en el acto administrativo de apertura del proceso o de invitación pública, se cumplieron de acuerdo a lo establecido.

Cada expediente contractual evaluado, contiene los documentos relacionados con la solicitud de disponibilidad presupuestal, certificado, registro presupuestal y que el rubro afectado fue el que correspondía para cada uno. En cuanto al registro presupuestal se comprobó que éste correspondía con el valor del contrato y su fecha de expedición fue igual al día en que se firmó el contrato o un día antes.

Las obligaciones del contratista y calidad de productos entregados, estuvieron soportadas y fueron evidenciadas en acta de liquidación del contrato así mismo en los informes de actividades presentadas por el contratista y avaladas por el supervisor en sus respectivos informes. Para el caso de los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión con ejecución superior a 30 días, esta actividad se evidenció en los informes mensuales presentados por el contratista y en los de seguimiento y actas elaboradas por quien tuvo a cargo la supervisión del contrato.

La supervisión quedó definida desde los estudios previos, donde se evidenció la asignación de esta función y el responsable de desarrollarla, se pudo observar que se cumplió con la verificación de los requisitos habilitantes, la documentación que debía presentar el contratista seleccionado, así como requisitos exigidos en

las invitaciones públicas, de igual forma el supervisor comprobó la veracidad de los soportes presentados con el formato único de hoja de vida.

La verificación de afiliaciones de los contratistas al régimen de seguridad social en salud, riesgos laborales así como para los contratos de compra de bienes y servicios, y el pago de aportes parafiscales fueron observados en cada expediente.

El control de pagos a contratistas, tiene su soporte en los comprobantes de egreso, así como en los informes de seguimiento elaborados por el supervisor, actas de recibido, de terminación y de liquidación.

En los contratos seleccionados en la muestra con adiciones o prórrogas, se pudo comprobar que estos actos administrativos cumplieron con las exigencias en cuanto a justificación y modificación de las garantías para los que así lo requerían.

2.3.2.3. Etapa pos contractual

Todos los contratos analizados fueron liquidados dentro de los términos establecidos por el artículo 11 Ley 1150 de 2007, a excepción de los contratos SA 001-2016 con acta de terminación de marzo 31 de 2017 y pendiente de liquidación; el MC 015-2016 con acta de liquidación parcial debido a que se debe permitir el tiempo de garantía de mantenimiento del software adquirido, correspondiente a un año.

La publicación de documentos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) fue cumplida. No obstante fueron detectados documentos publicados por fuera de los tiempos establecidos.

Hallazgo Nro.3. Proceso contratación. (Obs. 3). Publicación extemporánea de documentos en el SECOP.

Verificada en el SECOP, la publicación de los documentos exigidos por este portal, fueron detectados los siguientes divulgados por fuera del término legal: contratos identificados CPS 011, 017, 035, 038, 055, 070, 071 y MC 020 del año 2016, con publicación por fuera de términos del acta de liquidación, para el contrato CPS 035-2016 los estudios previos y para el contrato CPS 040-2016 el archivo de estudios previos presenta error al descargarlo y abrirlo.

No se cumplen los términos para publicar algunos documentos exigidos por el artículo 19 del decreto 1510 de 2013 y 2.2.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015. Para la AGR esta situación se pudo presentar por no ejercer con el debido rigor el seguimiento a los documentos publicados en el SECOP. Afectando con esta

actuación el conocimiento oportuno para entidades y comunidad interesada de los diferentes momentos de la contratación realizada. **(A)**

En los contratos revisados se comprobó por medio de las actas de satisfacción elaboradas por los supervisores, la ejecución de las actividades desarrolladas por los contratistas y el cumplimiento del objeto contractual. Estas actividades coinciden con la gestión administrativa de la Contraloría dentro del objeto y obligaciones pactadas en el contrato, los cuales apuntaron al cumplimiento de la misión y función del Ente de Control.

En cuanto a la calidad e impacto de los bienes y servicios contratados por la CMA, estuvieron acorde con los principios de economía, eficiencia, eficacia, transparencia y responsabilidad entre otros, consagrados en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998. Logrando con lo anterior impactar de forma positiva la gestión administrativa y misional de la entidad.

2.4. Proceso de participación ciudadana

2.4.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

Reportó 133 peticiones ciudadanas, 2 de 2013, 2 de 2014, 15 de 2015 y 114 de 2016. En la vigencia rendida, el medio más utilizado por los ciudadanos para presentar sus peticiones fue el correo físico 66, página web 25, 17 en forma personal, 4 a través de correo electrónico y 2 por vía telefónica.

El estado del trámite al final del período se dio de la siguiente manera:

Tabla Nro. 5. Trámite de las peticiones en 2016

PETICIONES	ARCHIVADAS EN 2016	%	EN TRAMITE A 31 DE DICIEMBRE DE 2016	%
Radicadas en 2013 (2)	2	100	0	
Radicadas en 2014 (2)	1	50	1	50
Radicadas en 2015 (15)	14	93	1	7
Radicadas en 2016 (114)	99	87	15	13
Total requerimientos 133	116	87	17	13

Fuente: Rendición de la Cuenta vigencia 2016-SIREL

De 133 denuncias resolvió y archivó 116, el 87%; al final de la vigencia quedaron 17 en trámite, el 13%.

Fueron trasladadas por competencia a otras entidades 72 denuncias, observando incumplimiento de términos en dicho traslado en 37 de ellas.

La entidad no tiene definidos los términos para emitir la respuesta de fondo, de acuerdo con lo indicado en los artículos 14 y 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) modificados por la Ley 1755 de 2015 y el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015.

En cuanto a las actividades de promoción y divulgación, realizó 16 eventos de capacitación a través de los cuales capacitó 3.337 personas y 24 veedores ciudadanos; como actividades de deliberación llevó a cabo 2 conversatorios y 1 encuentro. No reportó la realización audiencias de rendición de cuentas.

2.4.2. Resultados del trabajo de campo

2.4.2.1. Atención de requerimientos ciudadanos.

Tiene reglamentado el procedimiento para el trámite de denuncias mediante Resolución Nro. 0151 de octubre de 2015, por medio de la cual se modifica el procedimiento de participación ciudadana en cumplimiento de la ley; se encuentra ajustado a lo indicado en artículo 70 de la Ley 1757 de 2015.

Contempla la recepción de las peticiones, evaluación y determinación de competencia, atención inicial y recaudo de pruebas, traslado a proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente, primera respuesta al ciudadano, respuesta de fondo y producto no conforme, armonizado con el marco normativo.

Para evaluar la legalidad en la atención de las peticiones ciudadanas, se revisaron 33 denuncias radicadas en 2016 las cuales representaron el 25%.

En 7 se cumplieron términos, de 25 denuncias trasladadas a las entidades competentes, 6 se efectuaron conforme lo indica el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015. De 8 denuncias con primera respuesta y de fondo, 1 cumple con la norma mencionada.

Hallazgo Nro. 4. Proceso participación ciudadana. (Obs. 4). **Incumplimiento de términos en las respuestas al ciudadano.**

Observada la muestra de auditoría, se verificó que en la vigencia evaluada la entidad no fue oportuna en todas las respuestas ofrecidas al ciudadano, ya que en 26 denuncias que representan el 79% de las revisadas, las respuestas no fueron expedidas dentro de los términos que contempla el marco normativo; en 19 de ellas se incumplieron los términos establecidos en el traslado por competencia y en 7 en la primera respuesta y de fondo:

Tabla Nro. 6. Denuncias que incumplen términos en el traslado por competencia

DENUNCIA	FECHA DE RECIBIDO	FECHA DE TRASLADO	OBSERVACIÓN DE LA AGR
DP-016-0062	06/07/2016	19/07/2016	Se pasó 4 días para realizar el traslado
DP-016-0060	05/07/2016	15/07/2016	Se pasó 3 días para realizar el traslado
DP-016-0059	01/07/2016	14/07/2016	Se pasó 3 días para realizar el traslado
DP-016-0005	22/01/2016	02/02/2016	Se pasó 2 días para realizar el traslado
DP-016-0015	17/02/2016	26/07/2016	Se pasó 5 meses para realizar el traslado
DP-016-0016	18/02/2016	11/03/2016	Se pasó 11 días para realizar el traslado
DP-016-0017	19/02/2016	01/03/2016	Se pasó 2 días para realizar el traslado
DP-016-0023	02/03/2016	15/03/2016	Se pasó 4 días para realizar el traslado
DP-016-0025	09/03/2016	20/04/2016	Se pasó 14 días para realizar el traslado
DP-016-0031	28/03/2016	07/04/2016	Se pasó 3 días para realizar el traslado
DP-016-0032	29/03/2016	07/04/2016	Se pasó 2 días para realizar el traslado
DP-016-0037	04/05/2016	18/05/2016	Se pasó 4 días para realizar el traslado
DP-016-0041	12/05/2016	24/05/2016	Se pasó 3 días para realizar el traslado
DP-016-0045	20/05/2016	31/05/2016	Se pasó 1 día para realizar el traslado
DP-016-0048	15/06/2016	24/06/2016	Se pasó 2 días para realizar el traslado
DP-016-0054	24/06/2016	07/07/2016	Se pasó 3 días para realizar el traslado
DP-016-0057	28/06/2016	14/07/2016	Se pasó 6 días para realizar el traslado
DP-016-0086	25/08/2016	05/09/2016	Se pasó 2 días para realizar el traslado
DP-016-0082	11/08/2016	23/08/2016	Se pasó 2 días para realizar el traslado

Fuente: Papeles de trabajo

Tabla Nro.7. Denuncias que incumplen términos en la primera respuesta y de fondo

DENUNCIAS	FECHA DE RECIBIDO	RESPUESTA DE FONDO	OBSERVACIONES AGR
DP-016-0100	28/10/2016		No se evidencia en la primera respuesta el traslado a proceso auditor y fecha en la cual se dará respuesta de fondo al peticionario.
DP-016-0003	15/01/2016	22/11/2016	No se evidencia en la primera respuesta el traslado a proceso auditor y fecha en la cual se dará respuesta de fondo al peticionario, la respuesta de fondo fue dada 10 meses después de recibida la denuncia.
DP-016-0018	23/02/2016	Sin respuesta	No se evidencia primera repuesta y tampoco respuesta de fondo.
DP-016-0020	25/02/2016	14/12/2016	La respuesta se dio 10 meses después de recibida la denuncia.
DP-016-0027	16/03/2016	14/07/2016	No se evidencia en la primera respuesta fecha en la cual se dará respuesta al peticionario.

DENUNCIAS	FECHA DE RECIBIDO	RESPUESTA DE FONDO	OBSERVACIONES AGR
DP-016-0052	21/06/2016	20/12/2016	En la primera respuesta se pasan 5 días, no se evidencia el traslado a proceso auditor y fecha en la cual se dará respuesta de fondo al peticionario.
DP-016-0056	28/06/2016	13/07/2016	No se evidencia en la primera respuesta el traslado a proceso auditor y fecha en la cual se dará respuesta de fondo al peticionario.

Fuente: Papeles de trabajo

Lo anterior, transgrede el principio de celeridad establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, el parágrafo del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, generando falta de oportunidad en la atención de las solicitudes de la ciudadanía e indebida atención de las peticiones presentadas por los ciudadanos. Para la AGR, esta situación posiblemente se presentó por aparente deficiencia en los controles. (A)

2.4.2.2. Promoción de la participación ciudadana.

2.4.2.2.1. Plan de promoción y divulgación para la participación ciudadana.

En 2016 realizó las siguientes actividades de promoción ciudadana:

Tabla Nro. 8. Actividades de promoción de participación ciudadana

ACTIVIDAD DE PROMOCION	CANTIDAD	Nro. PARTICIPANTES
Capacitaciones	16	3337
Actividades de deliberación	3	27
Rendición de cuentas al ciudadano	1	49
Numero de veedores capacitados		24

Fuente: trabajo de campo 2016

Se realizaron 11 actividades de promoción consistente en la apertura del buzón de atención de quejas, denuncia y reclamos, lo que se constató con las actas levantadas para este fin. Aplicó encuestas para medir el impacto y la actividad no generó costo alguno al Ente de Control.

Las capacitaciones llevadas a cabo se atendieron en desarrollo del plan de acción de la vigencia 2016, armonizado con el objetivo estratégico “Promoción de los mecanismos de participación ciudadana para el control social”, cumpliendo con lo programado.

2.4.2.2.2. Plan anual de lucha contra la corrupción y atención al ciudadano.

Elaboró el Plan Anticorrupción para la vigencia 2016, partiendo de la identificación del contexto estratégico, en el cual se determinaron una serie de hechos susceptibles de generar actos de corrupción, el diagnóstico de trámites y servicios que ofrece la entidad y las necesidades detectadas orientadas a prestar un mejor servicio al ciudadano; se encuentra estructurado por los siguientes componentes:

Gestión del riesgo de corrupción: Elaboró la matriz de riesgos de corrupción y estableció criterios generales para la identificación y prevención de estos, sobre los cuales planteó las acciones para su mitigación o manejo, igualmente determinó los efectos, responsables e indicadores.

Racionalización de trámites: Implementó mecanismos para facilitar a la ciudadanía el acceso a los servicios y trámites de forma ágil y efectiva, a través de la disminución de procedimientos al interior de la entidad.

Rendición de cuentas: Para cada uno de los subcomponentes planteó actividades a realizar en el período evaluado, la rendición de la cuenta se llevó a cabo el día 21 de marzo de 2017 a la que asistieron 46 personas.

Publicó cada mes, tanto en la página web y redes sociales, mensajes alusivos a actividad desplegada por la CMA denominada “lo que hacemos y somos”.

Mecanismos para mejorar la atención al ciudadano: Con el fin de generar espacios virtuales y fortalecer canales de atención para el acceso de la ciudadanía a los servicios y trámites, planteó las siguientes actividades:

- Dar trámite a las denuncias quejas y reclamos generados en la apertura del buzón o a la revisión de la página web.
- Elaborar encuestas para medir la satisfacción del cliente en relación a los trámites y servicios.
- Política de protección de datos; no se evidenciaron soportes sobre el cumplimiento de esta actividad.

Iniciativas adicionales:

- La Contraloría realizó un proyecto que busca sensibilizar y fortalecer los valores y la ética pública.
- Mejorar e intensificar el proceso de contralor estudiantil.
- Realizar diplomados dirigido a estudiantes en formación humana y valores cívicos.
- Realizar proyectos, charlas y capacitaciones con la ciudadanía en temas de control fiscal y participación ciudadana.

Seguimiento a las actividades programadas en el plan: En cumplimiento de las estrategias para la construcción del plan anticorrupción y de atención al ciudadano, la oficina de control interno realizó 2 seguimientos que fueron divulgados en septiembre de 2016 y enero de 2017.

2.4.2.2.3. Alianzas estratégicas

Hallazgo Nro. 5. Proceso participación ciudadana. (Obs. 5) **Incumplimiento del artículo 121 de la Ley 1474 de 2011.**

En el período evaluado no realizó alianzas estratégicas, incumpliendo con lo indicado en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011 por lo tanto no se está fomentando la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos para capacitarlos y que estos ejerzan control fiscal social con fines preventivos.

Para la AGR, esta situación posiblemente se presentó, por cuanto la entidad no programó suficientes actividades en el plan de acción, que le permitiera desarrollar y cumplir con este precepto legal. **(A)**.

2.5. Proceso auditor de la contraloría

2.5.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

En cumplimiento de las disposiciones de la Resolución 144 del 06 de agosto de 2013, el proceso de rendición y revisión de cuentas arrojó como resultado 9 fenecimientos y 1 no fenecimiento.

Las 26 auditorías programadas y finalmente ejecutadas, fueron aquellas que presentaron riesgos significativos durante la construcción previa de la matriz que los califica. Este documento fue adoptado mediante la Resolución 0250 del 31 de diciembre de 2015 y modificado en 4 oportunidades a través de la emisión de actos administrativos. Las auditorías señaladas corresponden a 16 especiales y 10 regulares.

Los hallazgos originados en desarrollo del PGA - 2016, fueron los siguientes: 23 fiscales por \$3.073.619.397, 16 disciplinarios y 747 administrativos. La totalidad de los hallazgos, a excepción de los administrativos, fueron tramitados conforme a lo dispuesto en el procedimiento PR - VF - 01 versiones 13 y 14, el cual dispone 20 días hábiles luego de comunicado el informe de auditoría.

Los beneficios de control fiscal reportados fueron en total 2 cuantificables por \$3.494.139 y 4 cualificables originados estos últimos en las auditorías realizadas a la E.S.E. Redsalud, E.P.A. E.S.P. y Corpocultura.

2.5.2. Resultados del trabajo de campo.

2.5.2.1. Programación de PGA de la Contraloría

Aplicando lo dispuesto en sus procedimientos y directrices internas, generó el PGA vigencia 2016, cuyo contenido corresponde a las modalidades de auditoría para ser ejecutadas durante la misma vigencia, encontrándose dichos ejercicios priorizados en las entidades sujetas de vigilancia que presentan mayor riesgo.

Dicho plan se nutre de diferentes fuentes, entre ellas, la determinación de objetivos y estrategias, sujetos y puntos de control, priorización de entes a auditar, estimación e identificación de recursos y la programación del proceso auditor.

De igual manera, se advierte que la Contraloría ha identificado de forma correcta la fuente de los recursos que vigila, condición que la exime de extralimitarse en su competencia lo que conllevaría a dilatar las acciones de control.

El PGA vigencia 2016, fue aprobado mediante la Resolución Nro. 250 del 31 de diciembre de 2015, documento modificado en 4 oportunidades mediante las Resoluciones 108 del 31 de junio, 156 del 11 de agosto, 190 del 28 de septiembre, y 214 del 8 de noviembre todas de 2016, cuyas razones se originaron en la necesidad de tener presente los resultados identificados en la matriz de riesgo y la ampliación en los términos de comunicación de algunos informes definitivos.

Las auditorías finalmente programadas en el PGA fueron 26, sobre el 100% de los sujetos, denotando una excelente cobertura en la programación de sus vigilados al momento de construirse el plan.

Hallazgo Nro. 6. Proceso Auditor. (Obs. 6). Deficiente cobertura en la programación de puntos de control en el PGA vigencia 2016.

Analizada esta variable para los puntos de control se establece un porcentaje del 48% considerado deficiente. Para lograr un porcentaje óptimo acorde con la matriz de calificación de la AGR, debe el ente de control tener una cobertura igual o superior al 76%. Así las cosas, se logrará lo señalado en los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y el 8 de la Ley 42 de 1993.

La no determinación considerable de instituciones educativas, puede traer consigo la afectación en la gestión y resultados de las entidades territoriales del orden municipal. Para la AGR esta situación se presenta posiblemente por debilidades al momento de construir el PGA de cada vigencia. **(A)**.

Las auditorías programadas, fueron terminadas al 31 de diciembre de 2016, alcanzando un porcentaje de ejecución del PGA corresponde al 100% y se clasificaron de la siguiente manera:

- Especial 16
- Regular 10

La Contraloría ejerció su misión durante el año 2016, bajo la aplicación de la GAT, adoptada a través de la Resolución 010 de 2013, instrumento utilizado por la totalidad del grupo auditor. Igualmente, empleó el procedimiento interno denominado “Auditoría regular – auditoría especial”, versiones 12, 13 y 14.

Mediante los 26 ejercicios finalmente terminados, vigiló el 81% del presupuesto ejecutado de gastos de sus entidades sujetas a control fiscal durante el año 2015, esto es, la vigilancia de \$373.398.701 de un total de \$459.992.219, porcentaje que denota una calificación buena, condición que armoniza con lo dispuesto en los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y 8 de la Ley 42 de 1993.

Para la AGR, la situación en comento se presenta por dos condiciones, la primera de ellas, significativos porcentajes establecidos en las muestras a auditar, seguida de una buena cobertura en entidades programadas en el PGA 2016.

Con el propósito de establecer la oportunidad en la comunicación de los resultados obtenidos mediante la ejecución del PGA 2016, se advirtió que la totalidad de las auditorías realizadas por la CMA, presentaron tiempos prudentes para su consecución.

Como resultado de la ejecución de los ejercicios auditores señalados, se configuraron los siguientes hallazgos:

Tabla Nro. 9. Traslado de Hallazgos PGA 2016

TIPO HALLAZGOS	CANTIDAD	CUANTIA
Fiscales	23	\$3.073.619.397
Penales	0	0
Disciplinarios	16	0
Administrativos	160	0

Fuente: Rendición cuentas vigencia 2016.

Para el trámite de los hallazgos de connotación fiscal, disciplinaria y penal, la Contraloría aplicó lo dispuesto en el procedimiento PR - VF - 01, versiones 13 y 14, el cual, dispone 20 días hábiles luego de comunicado el informe final del respectivo componente.

Traslado Hallazgos Fiscales - Formato 21

A la fecha de esta auditoría y con el propósito de conocer la efectividad de los hallazgos fiscales reportados en el Formato – 21 “*Traslado de Hallazgos*”, los cuales se originaron en desarrollo del PGA 2016, fue consultado el estado de los mismos en la Dirección de Responsabilidad Fiscal conociendo lo siguiente:

- Apertura de indagación: 16
- Archivo IP por recuperación: 2
- Archivo IP por no mérito: 2
- Apertura proceso de responsabilidad fiscal: 2

Según lo observado anteriormente, al 9% de los hallazgos se les inició procesos de responsabilidad fiscal y al 91% restantes indagación preliminar, con el propósito de verificar con exactitud los requisitos fiscales que tipifican tal conducta, situación que denota insuficiencia en la determinación de estos hallazgos.

De igual manera informó que el hallazgo correspondiente a \$3.480.000 originado en la auditoría regular practicada al Municipio de Armenia, no fue trasladado a esa Dirección, situación que al ser consultada en la Dirección de Vigilancia Fiscal y Control de Resultados y verificada en el expediente físico, se conoció que el hallazgo fue desestimado debido al aporte de los documentos correspondientes por parte del sujeto de control a través del derecho a la contradicción, tal como consta en el Acta de Comité de Hallazgos Nro. 9 del 26 de enero de 2017. Igualmente, la CMA emitió los oficios respectivos al Municipio de Armenia y a la Procuraduría comunicando lo ocurrido.

Así las cosas, debió corregirse los Subformularios “Gestión en Auditorías a Entidades” y “Traslado Hallazgos Fiscales” ambos del Formulario 21, por cuanto la información correcta es la siguiente:

Tabla Nro.10. Traslado de Hallazgos PGA 2016

TIPO HALLAZGOS	CANTIDAD	CUANTIA
Fiscales	22	\$3.070.139.397
Penales	0	0
Disciplinarios	15	0
Administrativos	159	0

Fuente: Información trabajo de campo.

El tiempo promedio existente entre el traslado de hallazgo y la apertura de indagación preliminar o proceso de responsabilidad fiscal es de 3.6 días, condición ajustada a su procedimiento interno PR-RF-01 versiones 8 y 9.

2.5.2.2. Rendición y revisión de cuentas por la contraloría

Respecto a la rendición de cuenta vigencia 2015, este proceso se efectuó en término para los 41 sujetos obligados a rendir, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones de la Resolución 144 del 6 de agosto de 2013, en la cual se expone de manera clara en su artículo 27 el tiempo máximo para emitir el pronunciamiento sobre las cuentas (2 años a partir de la fecha de presentación de las mismas).

Durante la ejecución del PGA 2016, revisó 10 de las 12 cuentas rendidas por sus sujetos de control, sobre las cuales obtuvo los siguientes resultados: 9 fenecimientos, 1 no fenecimiento, 5 opiniones sin salvedades, 3 opiniones con salvedades y 2 opiniones adversas. Las 29 cuentas restantes, propias de las Instituciones Educativas se encuentran adscritas a la Secretaria de Educación, razón por la cual, su revisión y pronunciamientos hacen parte integral del dictamen emitido a través de la auditoría regular realizada al Municipio de Armenia.

Consecuente con lo descrito, el 83% de las cuentas rendidas por parte los sujetos de control fiscal fueron revisadas, condición que se traduce en buena gestión.

2.5.2.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra.

Se evidenció la realización de las actividades generales requeridas en la fase de planeación en cumplimiento de su guía metodológica, esto es, memorando de asignación, conocimiento del ente o asunto a auditar, análisis de la cuenta rendida, evaluación sobre control fiscal interno, determinación de criterios técnicos y estrategias de auditoría, plan de trabajo, cronogramas de actividades, programa de auditoría, determinación de muestras según el caso particular, comunicación e instalación de auditoría.

Se recomienda estudiar la posibilidad de suprimir en esta etapa la generación de los papeles de trabajo, por cuanto, se observan dos condiciones especiales, la primera de ellas se debe a que no es una actividad exigida por su metodología y la segunda se centra en que la información allí plasmada se observa duplicada en el plan de trabajo.

2.5.2.4. Fase de ejecución de las auditorías de la muestra.

La totalidad de los ejercicios de auditoría revisados presentan en su fase de ejecución:

- Planillas o cédulas de papeles de trabajo, generados por parte de los auditores durante la ejecución del trabajo de campo, en los cuales se observa registrado la aplicación de los procedimientos, estrategias de auditoría, la obtención de pruebas y la determinación de observaciones y conclusiones construidas por cada auditor. Estos documentos se encuentran generados en medio físico.
- Referenciación de los documentos que comportan los expedientes de auditoría, situación que facilita la identificación de los escritos utilizados durante la consecución del proceso auditor, cumpliendo así lo establecido en las páginas 75, 76 y 77 de la GAT.
- Archivo y foliación de los expedientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley 594 de 2000.
- Las actas de ayuda de memoria, se encuentran numeradas conforme a cada ejercicio; en ellas se observa validado la totalidad del desarrollo del trabajo realizado por el equipo auditor, en temas como avances en el proceso, aspectos relevantes, tareas pendientes, cambios significativos, entre otros.

2.5.2.5. Resultados de las auditorías de la muestra.

Son ejecutadas las actividades planeadas en los memorandos de asignación, planes de trabajo y programas de auditoría, condición observada en el contenido de los informes generados y comunicados a los sujetos de control durante el año 2016. Esta fase presenta cumplimiento general de lo dispuesto en la GAT y los procedimientos internos adoptados.

Se advirtió la generación de cartas de observaciones, documentos construidos en atención de sus procedimientos internos mas no por ser requisito de su actual guía metodológica, condición que se encuentra corregida a partir del 01 de junio de 2016 mediante el procedimiento PR-VF- 01 versión 13.

Analizada la oportunidad en la comunicación de los informes definitivos, se advierte retrasos en 5 de los 8 procesos estudiados, estos tiempos se encuentran prudentes y justificados en las respectivas actas de mesas de trabajo generadas durante el desarrollo de cada auditoría.

Actividades de cierre - Trámite y traslado de hallazgos

Analizados formalmente los hallazgos correspondientes a la muestra seleccionada, se resalta lo siguiente:

Hallazgos fiscales, disciplinarios, penales, administrativos

Análisis de la totalidad de los hallazgos, tanto en su etapa preliminar como definitiva, tarea en la que intervinieron los integrantes del Comité de Hallazgos de la CMA. No obstante lo anterior, se observó en las actas construidas por este comité, debilidades en la argumentación al momento de desestimar las observaciones con alcance fiscal establecidas en sus respectivos informes preliminares, razón por la cual, en repetidas ocasiones se hizo necesario solicitar explicación a quienes intervinieron en las mismas. Por la anterior, se recomienda mejorar tal condición.

Hallazgos fiscales, disciplinarios, penales

- Manejo unificado del formato de traslado de hallazgos.
- Tipificación según sus características, sean estas, fiscales, disciplinarias y/o penales.
- Presentan y establecen el valor del daño patrimonial.
- Determinan el presunto responsable (fiscal, disciplinario, penal) y describen como anexo el material probatorio que los sustenta.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el procedimiento interno PR-VF-01 versiones 12, 13 y 14, se observó oportunidad en el traslado de la totalidad de los hallazgos a excepción de lo expresado a continuación::

Hallazgo Nro. 7 (Observación Nro.7) Proceso Auditor. Incumplimiento de términos en el traslado de hallazgos.

Incumplimiento del término interno para el traslado de hallazgos a la instancia correspondiente, (20 días hábiles), toda vez que se presentó un retraso de 111 días al momento de trasladar el hallazgo fiscal propio de la auditoría regular realizada a la empresa Fomvivienda.

Lo anterior, incumple los principios de eficiencia y eficacia enunciados en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y lo dispuesto en el numeral 3.6.1., del procedimiento interno PR-VF-01 versiones 12, 13 y 14.

La condición descrita trae consigo retraso en el inicio de las actuaciones exigidas por la ley lo que podría ocasionar la caducidad de la acción fiscal. Para la AGR, esta situación se genera posiblemente por la falta de controles por parte de la alta dirección. **(A)**

Hallazgos administrativos: La totalidad de los hallazgos administrativos observados en la muestra fueron tramitados conforme lo dispuesto en la Resolución 154 de septiembre de 2013.

2.5.2.6. Control al control de la contratación

La planeación y ejecución de las auditorías fue desarrollada con base en la GAT, evaluaron las etapas precontractual, contractual y pos contractual y comprobaron el impacto del objeto del contrato.

La matriz de la gestión fiscal, arrojó el resultado correspondiente a la evaluación consolidada de todos los componentes, sus factores y variables asignados así: cumplimiento de las especificaciones técnicas, de las deducciones de ley, del objeto contractual, labores de interventoría y seguimiento, y liquidación de los contratos, lo cual se dejó plasmado en el memorando de asignación respectivo, determinaron la línea contractual en cada una de las entidades a evaluar, precisando concepto “favorable”, así mismo todas las entidades a auditar contaron con manual de contratación.

Planeación

En el plan de trabajo quedó relacionado el total de los contratos y la respectiva muestra dependiendo de la materialidad establecida, con su respectivo número, fecha, nombre del contratista, tipo y valor del contrato.

El valor total de los contratos suscritos a las entidades objeto de la muestra, fue de \$16.819.942.421, el de los contratos auditados \$15.170.371.235 con porcentaje de 90.1, representativo para evaluar la línea contractual de los vigilados.

Ejecución auditorías regulares

En las 5 auditorías regulares tomadas en la muestra, la Contraloría detectó 24 hallazgos administrativos discriminados de la siguiente manera:

Empresa de Desarrollo Urbano EDUA 1,
Amable EICE 4,
Personería Municipal de Armenia 4,
Corporación Concejo Municipal de Armenia 3,
Cropocultura 12.

En los expedientes se encuentra apropiada referenciación como lo establece la GAT y el procedimiento interno código PR-VF-01 versión 15, formalizado en el sistema gestión de calidad, así mismo los papeles de trabajo describen con precisión los contratos evaluados por los auditores, la muestra seleccionada de contratos fue auditada en su totalidad.

2.5.2.1. Gestión beneficios de control fiscal

En cumplimiento del artículo 127 de la Ley 1474 de 2011, se constató la medición efectuada por la Contraloría de los beneficios generados por el ejercicio de su función, encontrando que tiene implementado un procedimiento para identificar y calificar la situación como beneficio de control fiscal y aplica un formato con código FO-VF-08 reporte de beneficios de control fiscal.

Mediante la “Guía Metodológica para la Identificación, Evaluación, Verificación y Certificación de los Beneficios de Control Fiscal” de la Auditoría General de la República, la Contraloría establece el procedimiento formal para que la Dirección de Vigilancia Fiscal y Control de Resultados a través de su equipo auditor implementar actividades y criterios para reportar, evaluar, verificar y certificar los beneficios de control fiscal y su impacto económico y social.

Durante el año 2016, la CMA identificó 2 beneficios cuantificables por \$3.494.139 uno en la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia (EDUA) y en Corpocultura; por otra parte reportó 4 beneficios cualificables que fueron identificados en Redsalud, y Corpocultura, situaciones en las que verificados sus requisitos, el equipo auditor determinó su situación.

La entidad presentó un formato diligenciado para cada una de las situaciones, con una descripción breve que les permitió analizar y motivar la categorización de esta como beneficio; cada formato es seguido por documentos que lo soportan, ya sean contables, legales o evidencias fotográficas.

Se pudo constatar que los beneficios identificados no presentaron inconsistencias y están bien argumentados.

2.5.2.2. Verificación cumplimiento del artículo 123 de la Ley 1474 de 2011

De acuerdo al artículo número 123 de la Ley 1474 de 2011, la entidad presentó 5 Informes referentes a auditorías fiscales, financieras, regulares, especiales y de recursos naturales y de medio ambiente. La entrega y sustentación de estos se evidencia mediante oficios firmados de recibido por medio de los cuales la CMA hizo entrega de documentos y presentación de informes al Honorable Concejo Municipal de Armenia.

2.6. Indagaciones preliminares (IP)

2.6.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

La información se reportó de conformidad con lo señalado en el acto administrativo de rendición de cuenta.

En la vigencia auditada se tramitaron 27 IP, en cuantía estimada de \$3.966.665.707, de las cuales 19 tuvieron origen en el proceso auditor por \$3.877.645.916 y 8 en participación ciudadana por \$89.019.791. De lo anterior se puede concluir que el 70% provienen del proceso auditor, lo que indica falta de contundencia en los hallazgos de auditoría que obligan al inicio de esta actuación.

Tabla Nro.11. Antigüedad de las indagaciones preliminares

Cifras en pesos				
ANTIGÜEDAD	Nro.	% PARTICIPACIÓN	VALOR (\$)	% PARTICIPACIÓN
Iniciadas en el 2015	7	26	79.381.772	2
Iniciadas en el 2016	20	74	3.887.283.935	98
Totales	27	100	\$3.966.665.707	100%

Fuente. Formato 16 Rendición de la cuenta vigencia 2016

De las 7 IP que iniciaron en el año 2015, 4 permitieron apertura de proceso de responsabilidad fiscal, 2 se archivaron por pago y 1 por improcedente. De las 20 de la vigencia 2016, 6 se archivaron por pago, 11 dieron origen a proceso de responsabilidad fiscal y 3 se encontraban en trámite y al finalizar el año contaban con plazo para decidir.

Del traslado del hallazgo hasta la fecha del auto de apertura se están utilizando en promedio 62 días, observándose que la IP 008-2016 tardó 165 días en iniciar, una vez trasladado el hallazgo y la IP 14-2015 tardó 102 días, las demás no exceden los 87 días.

Las indagaciones investigadas se decidieron cumpliendo el término legal, 4 (15%) se archivaron por improcedentes, sin que sea representativo en su número, 5 (19%) por pago, aspecto positivo para el resarcimiento del daño al estado; 15 (56%) dieron origen a proceso de responsabilidad fiscal, un buen porcentaje que hace efectivo este procedimiento y 3 siguen en trámite.

No se observa en las IP tramitadas en la vigencia, que a la fecha de apertura se hubiera presentado la caducidad de la acción fiscal.

2.7. Procesos de responsabilidad fiscal

2.7.1. Procedimiento ordinario

2.7.1.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

En 2016 se tramitaron 30 procesos por \$10.972.710.473; de estos, 6 correspondieron a los iniciados en la vigencia auditada, todos originados en indagaciones preliminares. La entidad más afectada fue el Municipio con 11 procesos.

Tabla Nro. 12. Origen de los procesos ordinarios

ORIGEN	CANTIDAD	PRESUNTO DETRIMENTO	Cifras en pesos	
			PARTICIPACIÓN EN CUANTÍA	PARTICIPACIÓN EN CANTIDAD
Denuncia Ciudadana	1	96.000.000	3,33	0,87
Indagación Preliminar	25	10.412.425.269	83,33	94,89
Proceso Auditor	4	464.285.204	13,33	4,23
	30	\$10.972.710.473	100,00%	100,00%

Fuente: Formato 17ordinario - Rendición de la cuenta vigencia 2016

La notificación de los 6 autos de apertura proferidos en 2016 se realizó en un promedio de 30 días evidenciando celeridad en la gestión. Se vinculó a la compañía de seguros en 22 procesos en los cuales se investiga un daño patrimonial por \$8.998.106.279 amparados en pólizas que cubren un total de \$97.207.548.391; los 6 procesos que no contaron con garantía se adelantan por \$1.640.462.020.

Las decisiones son acordes con el estado actual de los procesos, todas proferidas en la vigencia 2016. El promedio de notificación del archivo fue de 1 mes, sin embargo la imputación de responsabilidad en el proceso 004-2012 se tardó 175 días debido a la notificación a la compañía de seguros.

No se reportaron procesos archivados por pago; se profirió 1 fallo de responsabilidad equivalente al 0,35% de la cuantía total, lo que representa un recaudo bajo frente al total que investiga la entidad. Se presentó recurso de reposición, el cual fue confirmado en diciembre de 2016 y el traslado a jurisdicción coactiva fue oportuno puesto que se efectuó el 30 de enero de 2017.

Los procesos 013 y 014 de 2010 siguen siendo reportados, pese a que la última actuación procesal es la remisión a la CGR por control excepcional, la cual informó a través de comunicación oficial dirigida a la CMA en marzo de 2016, que

los procesos fueron archivado y fallado sin responsabilidad fiscal, respectivamente.

2.7.1.2. Resultados del trabajo de campo⁴

Se pudo observar un avance considerable en el trámite de las actuaciones correspondientes a este proceso. La Contraloría acatando las acciones de mejora propuestas, ha impulsado los que cuentan con mayor riesgo de prescripción para proferir las decisiones del caso.

Las cuantías más representativas corresponden a procesos que ya se encuentran archivados por no mérito, sin embargo se encuentran vigentes con auto de apertura pero sin imputación los siguientes: 004-2016, 002-2016, 008-2014 y 007-2014.

Ninguno de los procesos iniciados en 2016 contó con investigación de bienes a 31 de diciembre y decreto de medidas cautelares; no obstante, la acción de mejora propuesta tiene ejecución hasta 2017 [*Hallazgo No. 9. Proceso de Responsabilidad Fiscal. (Obs. No. 13) Falta de investigación de bienes y posterior decreto de medidas cautelares*]. Adicional a esto, es importante que la CMA replantee el criterio sobre esta gestión, toda vez que ninguno de los procesos iniciados cuenta con póliza que garantice el resarcimiento del daño investigado, medida cautelar decretada como tampoco investigación de bienes; lo cual no debe obedecer a reincidencia o diferencias en cuantía en los procesos, puesto que la ejecución de las garantías es finalmente uno de los resultados esperados para el resarcimiento del patrimonio, dado el caso.

Es importante señalar que el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, es clara al indicar lo siguiente:

En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. **Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. (Negrilla fuera del texto)**

Las medidas cautelares en el proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida, es decir, la preservación del patrimonio público; tienen un carácter precautorio que evita que el investigado se insolvente. En

⁴ Anexo a los papeles de trabajo se pueden encontrar los requerimientos y las respuestas entregadas por el ente de control, en los cuales se encuentra in extenso cada una de las actividades relacionadas en el memorando de planeación.

nuestro régimen jurídico, están concebidas como un instrumento que tiene por objeto garantizar el ejercicio de un derecho y asegurar el resultado de una decisión administrativa futura (fallo), por tanto, la CMA debe asegurar esta protección mientras se adelanta o concluye el proceso respectivo, a través de una gestión oportuna.

De otro lado, entre 2010 y 2016, se decretaron 4 medidas es decir que de 30 procesos 26 por \$10.685.628.806 no cuentan con garantía, de los cuales 18 se encuentran con trámite vigente.

Conforme a los riesgos identificados fue revisado en trabajo de campo:

- Término transcurrido entre el traslado del hallazgo y el auto de apertura o el auto de apertura e imputación.

De acuerdo a la revisión efectuada, se tiene que durante el año 2016 fueron recibidos en la Dirección de Responsabilidad Fiscal 20 hallazgos, de los cuales 3 se archivaron y no se avocó conocimiento por el pago del daño causado, y los restantes dieron origen a indagaciones preliminares.

Respecto de los procesos iniciados en 2016, los traslados de los hallazgos se realizaron en 2014 y 2015, superando el término de la etapa preliminar puesto que el promedio de días transcurridos desde el traslado hasta el auto de apertura es de 408; no obstante, los hallazgos trasladados en 2016 no dieron lugar a procesos directamente, en los cuales el promedio de asignación al sustanciador no fue mayor a 5 días. Esto para indicar, que la celeridad en el trámite se verá reflejada en la vigencia 2017.

- Procesos que se encuentran vigentes con auto de apertura pero sin imputación.

En la vigencia 2016 se encontraron 19 procesos en trámite sin auto de imputación de responsabilidad fiscal (Todos cuentan con vinculación de compañía de seguros, a excepción del proceso 011-2013).

Seguidos en cantidad de 7 procesos archivados por no mérito en cuantía equivalente al 47% de la total que se pretende recuperar, lo que posiblemente evidencia la deficiencia en los hallazgos.

Tabla Nro.13. Estado de los procesos en trámite ordinario

ESTADO DE LOS PROCESOS	Nº DE PROCESOS	% PARTICIPACIÓN	Cifras en pesos	
			CUANTÍA	% PARTICIPACIÓN

ESTADO DE LOS PROCESOS	Nº DE PROCESOS	% PARTICIPACIÓN	CUANTÍA	% PARTICIPACIÓN
Con auto de apertura sin imputación	19	63,33	5.462.306.917	49,75
Con auto de archivo por no mérito	7	23,33	5.116.340.037	46,60
En trámite decidiendo grado de consulta	1	3,33	28.029.300	0,26
Con fallo con responsabilidad fiscal	1	3,33	37.973.135	0,35
Remitidos por control excepcional a la CGR	2	6,67	334.055.803	3,04
	30	100,00%	\$10.978.705.192	100,00%

Fuente: Formato 17ordinarios | Rendición de la cuenta vigencia 2016.

No existe riesgo respecto de la prescripción de la responsabilidad fiscal en los procesos ordinarios, teniendo en cuenta que los autos de apertura proferidos en los años 2010, 2011 y 2012 corresponden a procesos que ya se encuentran decididos.

Tabla Nro.14. Antigüedad de los procesos ordinarios

AÑO AA	ANTIGÜEDAD	Nº DE PROCESOS	% PARTICIPACIÓN	Cifras en pesos	
				CUANTÍA	% PARTICIPACIÓN
2010	Entre 6 y 7 años	2	6,67	334.055.803	3,04
2011	Entre 5 y 6 años	1	3,33	35.000.000	0,32
2012	Entre 4 y 5 años	2	6,67	140.391.256	1,28
2013	Entre 3 y 4 años	7	23,33	5.091.091.987	46,40
2014	Entre 2 y 3 años	5	16,67	3.734.575.658	34,04
2015	Entre 1 y 2 años	7	23,33	228.642.091	2,08
2016	Menos de 1 año	6	20,00	1.408.953.678	12,84
Totales		30	100,00%	\$10.972.710.473	100,00%

Fuente: Formato 17Ordinario. Rendición de la cuenta vigencia 2016. Auto de apertura

Revisados los expedientes incluidos en la muestra se concluye que hay actividad procesal en cada uno de ellos y que la CMA ha dado prioridad en la gestión de los procesos con más antigüedad a fin de no afectar ningún proceso con la prescripción de la responsabilidad fiscal.

- Procesos ordinarios con posible afectación por caducidad de la acción fiscal según la información reportada en la cuenta.

De los procesos ordinarios adelantados, ninguno tiene afectación por caducidad de la acción fiscal según la información reportada en campo y las correcciones realizadas al formato 17 en el sistema electrónico para la rendición de la cuenta, ya que entre la fecha de configuración del daño y el auto de apertura no han transcurrido más de 5 años.

No obstante, se reportó el archivo por caducidad del proceso verbal 003-2015.

Hallazgo Nro. 8. Proceso de responsabilidad fiscal. (Obs. 8). **Falta de celeridad y a los principios orientadores de la acción fiscal.**

Se archivó por caducidad el proceso verbal 003-2015 por \$3.202.333, en el cual la fecha de los hechos fue el 14 de noviembre de 2010 y el traslado del hallazgo se realizó el 31 de julio de 2014, no obstante el inicio del proceso con la premura de la configuración de la caducidad de la acción fiscal, ocurrió hasta el 09 de noviembre de 2015. Vale la pena aclarar que la gestión realizada tuvo que ser decretada nula, razón por la cual el ente de control posteriormente en junio de 2016 archiva el proceso por haber operado la figura consagrada en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000; es decir, transcurrieron 5 años desde el hecho generador del daño al patrimonio que se pretendía recuperar sin proferirse auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

La anterior situación se encuentra en contra de la finalidad establecida por la Constitución Política artículo 209 frente a los principios de la función administrativa como la eficacia, economía y celeridad; en concordancia con la Ley 489 de 1998 artículo 3°, la cual hace referencia a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la eficiencia y responsabilidad así como el artículo 2 de la Ley 610 de 2000. El cuidado y la gestión fiscal oportuna debe ser un control especial y permanente, a fin de no incurrir en un perjuicio económico, producido por una gestión fiscal ineficaz, ineficiente e inoportuna conforme al artículo 6 de la Ley 610 de 2000; ocasionada posiblemente por falta de cuidado en el trámite de los hallazgos con connotación fiscal y seguimiento por parte de la alta dirección y los responsables del proceso. **(A)**

- Verificación de la competencia y el origen de los recursos investigados.

Conforme a la solicitud realizada al ente auditado, se certificó por cada proceso con trámite vigente el origen de los recursos auditados; 22 de trámite ordinario y 8 verbales los cuales son de competencia de la CMA en razón a que todos los recursos son propios del sujeto auditado.

En la actualidad, la Contraloría no se encuentra conociendo ningún proceso de competencia de la Contraloría General de la República.

2.7.2. Procedimiento Verbal

2.7.2.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

Los procesos de responsabilidad fiscal reportados fueron 9 por \$826.541.221, 8 de ellos originados en indagaciones preliminares. Se pudo evidenciar que la entidad más afectada con daño al patrimonio es Redsalud Armenia E.S.E. (5

procesos).

Conforme a la antigüedad, se concluye que no existe riesgo de prescripción⁵ y por ninguno de los procedimientos se archivaron procesos por esta razón. Así mismo, no se observa la configuración del fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal en alguno de los procesos tramitados por el procedimiento verbal.

Tabla Nro.15. Antigüedad de los procesos verbales

INICIO DEL PROCESO	ANTIGÜEDAD	Nro. DE PROCESOS	% PARTICIPACIÓN	Cifras en pesos	
				VALOR	% PARTICIPACIÓN
2015	Entre 1 y 2años	2	22,22	757.417.612	91,64
2016	1año	7	77,78	69.123.609	8,36
Totales		9	100,00%	\$826.541.221	100,00%

Fuente: Formato 17-verbal -Rendición de la cuenta vigencia 2016

El tiempo transcurrido entre la fecha del traslado del hallazgo y la fecha del auto de apertura e imputación de los procesos que iniciaron en 2015 es elevado pues supera los 450 días lo cual se encuentra sujeto a plan de mejoramiento como ya se mencionó; no obstante los de 2016, todos originados en indagación preliminar, superan en exceso el tiempo que fue necesario para el trámite de esa actuación previa, en tanto que el promedio es de 318 días. Por ejemplo, el traslado del hallazgo en el proceso 001-2016 se realizó en noviembre de 2014, pero hasta marzo de 2016 se profirió auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal verbal.

Los procesos verbales en trámite fueron 6, ya que se observan 3 archivados, 1 de ellos por el pago de la obligación; resarcimiento de los recursos públicos en un 0.19% de la cuantía que la entidad pretende recuperar.

Tabla Nro. 16. Estado de los procesos de procedimiento verbal

ESTADO	Nro. DE PROCESOS	% PARTICIPACIÓN	CUANTÍA	Cifras en pesos	
				% PARTICIPACIÓN	ENTIDAD AFECTADA
Archivado por pago	1	11,11	\$ 1.590.000	0,19	Municipio de Armenia
Etapas previas a descargos	2	22,22	\$ 10.000.250	1,21	Redsalud Armenia ESE
En audiencia de descargos	4	44,44	\$ 806.277.988	97,55	3 Redsalud ESE 1 Mpio de Armenia
Archivado por no mérito	1	11,11	\$ 5.470.650	0,66	Empresas Públicas
Archivado por caducidad	1	11,11	\$ 3.202.333	0,39	Municipio de Armenia
9		100,00%	\$ 826.541.221	100,00%	

Fuente: Formato 17-verbal -Rendición de la cuenta vigencia 2016

⁵ Artículo 9 Ley 610 de 2000. La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El único proceso de doble instancia es el 002-2015 adelantado por hurto electrónico a la cuenta del Municipio por \$754.215.279, el cual se encontró en audiencia de descargos a la fecha de rendición de la cuenta.

El período que transcurre entre el auto de apertura e imputación y su notificación es apropiado ya que en promedio no se superan los 30 días.

En todos los procesos verbales se vinculó el garante en calidad de tercero civilmente responsable, en la misma fecha reportada para los autos de apertura; la comunicación de esta vinculación se realizó entre 30 y 80 días situación que no está reglada a nivel interno, por lo cual se recomienda su revisión.

Respecto de la investigación de bienes y decreto de medidas cautelares, no se reportó gestión de búsqueda en 4 de los 7 iniciados en 2016, situación ya señalada para los ordinarios y que debe ser corregida por el ente de control.

El tiempo transcurrido entre la fecha de inicio y la fecha de terminación de la audiencia de descargos es oportuno para los 2 procesos que cuentan con este trámite, el cual no supera 1 mes. No obstante, entre el auto de apertura e imputación y el inicio de ésta audiencia transcurre un término de más de 90 días en razón a los aplazamientos constantes.

El tiempo que transcurre entre la fecha de terminación de la audiencia de descargos y la fecha de inicio de audiencia de decisión es oportuno, entre 37 y 42 días. Uno de éstos (001-2016), decidido con fallo sin responsabilidad fiscal el mismo día de inicio de la etapa de decisión.

El traslado a grado de consulta se realizó en un promedio de 20 días, y el tiempo tomado por el superior para resolver es de 1 día para tales procesos (1 archivo por pago y 1 por no mérito).

2.8. Procesos administrativos sancionatorios

2.8.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

Reportó 10 procesos, 1 del 2014, 8 del 2015, 1 del 2016, que suman \$5.390.084, con recaudo al final de la vigencia de \$2.752.923 y que a diciembre de 2016 se encontraban en el siguiente estado: en trámite (2), con archivo ejecutoriado (1) y con sanción ejecutoriada (7).

El tiempo promedio transcurrido entre la fecha de ocurrencia de los hechos y la de apertura del proceso o formulación de cargos fue de 288 días.

En los 10 procesos tramitados durante la vigencia, se observó lo siguiente:

- En 2014 se inició 1, decidido con imposición de sanción.
- En la vigencia 2015 fueron iniciados 8, de los cuales 1 se encuentra en etapa probatoria, 4 con decisión que impone sanción, 2 con auto confirmando la decisión y 1 con decisión de archivo.
- Por último en 2016 fue abierto 1 que de acuerdo con lo informado en la cuenta, se encuentra en trámite.

El número de sanciones ejecutoriadas en la vigencia es 7 de los 10 procesos, lo que demuestra una buena gestión.

2.9. Procesos de jurisdicción coactiva

2.9.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

Durante el 2016, se tramitaron 23 procesos en cuantía estimada de \$2.504.746.216, de los cuales 3 iniciaron en la vigencia 2016 por \$2.637.161. En estas actuaciones 12 títulos fueron originados en fallos con responsabilidad fiscal en cuantía de \$2.463.222.380 y 11 en resoluciones sancionatorias por \$41.523.836.

En la vigencia auditada los procesos iniciaron con oportunidad, 1 día después de recibido el título, los de años anteriores y que se encontraban en trámite en el 2016, 2 procesos empezaron en 82 y 77 días después de recibido, en los demás con menos de 33 días; por lo que se considera que esta actuación ha sido oportuna.

Todos los procesos cuentan con mandamiento de pago y el tiempo transcurrido entre la fecha del inicio del cobro coactivo y la fecha de este procedimiento, para los 3 que iniciaron en esta vigencia, fue de 100 días, en vigencias anteriores fue de 79 días. La actuación es oportuna, se verificó que se adelantó el cobro persuasivo en las vigencias 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, 2015 y 2016.

El período que transcurre entre el mandamiento de pago y su notificación en los 3 procesos que iniciaron en la vigencia es oportuno; en 2 de 19 días y en 1 de 28 días. Los de vigencias anteriores no superan los 5 años en este lapso. En el PJC 001-2015 no ha sido notificado el mandamiento de pago, al requerirse la Contraloría sobre la no realización de esta actuación, la entidad aclaró que ha sido por imposibilidad de ubicación del deudor.

En relación a las medidas cautelares decretadas estas cubren el 66% de la cuantía a cobrar \$1.654.705.960 y el 22% del número de procesos (6), los

procesos de los años 2012, 2013, 2015 y 2016 se encuentran sin medidas cautelares decretadas lo que hace más difícil su recaudo.

Durante el trámite del proceso se han podido recaudar \$128.421.890 (5,13%) de la cuantía, de este total en la vigencia se recaudaron \$8.232.509 (0,33%), el porcentaje es bajo. Los 3 procesos de 2004 y 2005 por \$1.000.926.436 no han obtenido recuperación y corresponden al 40% de la participación total.

Se realizaron 3 acuerdos de pago por \$7.862.981 (0,31%), los 3 procesos con acuerdos de pago son de baja cuantía y no representan un porcentaje importante en el total de la misma.

Existen 8 procesos terminados por \$23.510.081 (0,93%) del total a cobrar. Un buen número de procesos en relación con los tramitados pero sin que la cuantía sea representativa en el recaudo.

El pago total de la obligación en los 8 procesos, 5 durante la vigencia y 3 que terminaron en 2008 para algunos de los deudores, fue bajo frente al total a recaudar.

El pago voluntario en la vigencia se hizo en 1 proceso por \$75.649, sin que sea representativo para la recuperación del patrimonio, los 2 procesos de 2012 y 2013 no han tenido ningún recaudo; en los procesos tramitados que corresponden a vigencias anteriores, en 8 el total por este concepto fue de \$109.631.935, (8,75%).

Se recaudaron \$3.933.525 por remate de bienes el 30 de septiembre de 2010, en 1 proceso el cual no ha concluido, la cuantía a cobrar es de \$32.121.735. No existe ejecución de garantías en la vigencia.

2.10. Gestión macrofiscal

2.10.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

Se fundamentó de acuerdo a las normas legalmente establecidas para la presentación de estos informes, así como los lineamientos y metodologías sugeridos por la AGR. Fue elaborado partiendo de los objetivos siguientes:

- Conformación de la deuda, control macroeconómico al presentar los saldos totales y su variación anual.
- Análisis de indicadores financieros, cumplimiento legal y tendencias.
- Seguimiento a los planes de desempeño vigentes.

Para realizar la evaluación de los documentos presentados en la rendición, se tuvo en cuenta lo siguiente:

- El comportamiento de la deuda pública presentado durante los años 2014 al 2015.
- Presentación y conformación de la deuda pública de acuerdo al objeto, para lo cual fue contraída.
- Estado de pignoración de los recursos o rentas propias, para respaldar los créditos vigentes en el año 2015 y el análisis de la capacidad de endeudamiento público de la entidad (Leyes 7 de 1981, 358 de 1997, 819 de 2003 y sus decretos reglamentarios).

En cuanto a la situación de las finanzas públicas del Municipio de Armenia, este se argumentó con base en los resultados del PGA para la vigencia 2016, en el que se determinaron 12 sujetos de control (Municipio de Armenia, EPA E.S.P, Red salud E.S.E., Amable EICE, Fomvivienda, EDUA, Corpocultura, IMDERA, Concejo Municipal de Armenia, Personería Municipal, 2 Curadurías).

2.11. Proceso controversias judiciales

2.11.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

Tramitó 16 procesos durante la vigencia auditada por una cuantía inicial de \$1.362.120.242; una de éstas reportada en el formato de procesos ejecutivos por \$191.623.452. Las actuaciones judiciales correspondieron a: 12 por nulidad y restablecimiento del derecho, 2 por acción de repetición y 2 por acción de tutela.

En cuanto a la antigüedad se observó que: 3 corresponden a demandas instauradas en el 2007, 2 en el 2008, 5 en el 2009, 1 en el 2010, 1 en el 2012, 2 en el 2014 y 2 en el 2016, cada una de ellas con su correspondiente acto administrativo demandado.

De los 16 negocios a favor y en contra de la entidad, 2 se encuentran para sentencia de primera instancia y 14 para sentencia en segunda.

2.12. Proceso de talento humano

2.12.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

En el período evaluado laboró con una planta de personal autorizada y ocupada de 24 cargos. El 71% de la planta se encuentra en carrera administrativa, el 17% es de libre nombramiento y remoción, el 8% en provisionalidad, y el 4% de periodo, que corresponde al Contralor.

Los salarios y prestaciones registrados corresponden con lo establecido en el marco normativo para las entidades territoriales; reportó por estos conceptos pagos por \$1.048.585.039, de ellos \$511.058.535 que representan el 49% en el nivel profesional; \$370.096.842, el 35% en el nivel directivo; \$70.702.459, el 7% en el técnico; \$51.349.086, el 5% en el asistencial y \$45.378.117 en el nivel asesor, el 4%.

El plan de capacitación fue adoptado mediante Resolución Nro. 074 del 18 de abril de 2016, se encuentra enmarcado en el objetivo institucional “Garantizar una efectiva gestión administrativa, dando enfoque esencial al cumplimiento de la misión organizacional” y del objetivo estratégico “Potencializar al máximo el desarrollo del talento humano”; en desarrollo de este programa realizó capacitaciones en diferentes temas.

El Plan de bienestar presenta coherencia con el plan estratégico 2016-2019 y el plan de acción, ejecutó diferentes actividades en el período direccionadas a la integración de los funcionarios y su grupo familiar en las cuales ejecutó recursos por \$16.392.322.

En desarrollo del programa de salud y seguridad en el trabajo, elaboró el diagnóstico y evaluación del sistema, la política de seguridad y salud en el trabajo, el reglamento de higiene y seguridad industrial; llevó a cabo actividades de capacitación en prevención de riesgo.

2.13. Gestión tics

2.13.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

En virtud del cumplimiento del Decreto 2573 del 12 diciembre del 2014 implementó las actividades establecidas en el Manual de Gobierno en Línea. La entidad cuenta con un plan de desarrollo tecnológico, donde establecieron las estrategias de proyectos y tecnologías de comunicación. Se evidencia en el plan de gestión, oportunidades y estrategias para el fortalecimiento de las tecnologías a través de convenios interadministrativos y la estrategia de gobierno en línea.

Tabla Nro.17. Variables de medición en gerencia pública y gestión TIC

EVALUACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA GOBIERNO EN LÍNEA		%
Tic para gobierno abierto	Transparencia	70
	Colaboración	100
Tic para servicios	Participación	100
	Servicios centrados en el usuario	100
	Sistema integrado peticiones, quejas, reclamos y denuncias (PQRD)	100
	Trámites y servicios en línea	88

EVALUACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA GOBIERNO EN LÍNEA		%
Tic para gestión	Estrategia de TI	73
	Gobierno de TI	100
	Información	100
	Sistemas de información	100
	Servicios tecnológicos	70
	Uso y apropiación	70
	Capacidades institucionales	100
	Definición del marco de seguridad y privacidad de la información y de los sistemas de la información	100
Seguridad y privacidad de la información	Implementación del plan de seguridad y privacidad de la información y de los sistemas de información	100
	Monitoreo y mejoramiento continuo	100

Fuente: Rendición de la cuenta vigencia 2016 – SIREL

2.14. Planeación estratégica

2.14.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

Presentó el PEI 2016 – 2019, donde se plantean 4 objetivos estratégicos, los cuales se han venido desarrollando desde la vigencia 2016.

En el documento aludido se establecieron los procedimientos y mecanismos para la elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes en las entidades públicas, en lo que hace referencia a la definición de objetivos, estrategias, programas, proyectos, metas y responsables.

Se corroboró que las actividades desarrolladas dentro del plan estratégico funcionan de la mano del plan de acción por áreas o dependencias.

2.14.2. Resultados del trabajo de campo

De acuerdo a las fases descritas en el artículo 129 de la Ley 1474 de 2011, se pudo observar durante el trabajo de campo, evidencias de que la CMA, elaboró y adoptó el PEI 2016 – 2019 armonizando sus actividades con el MECI, el Sistema de Gestión de Calidad y teniendo en cuenta los criterios orientadores planteados por esta ley, mediante el desarrollo de 4 objetivos estratégicos así:

Tabla Nro.18. Verificación Artículo 129 de la Ley 1474 de 2011

FASES DE FORMULACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO 2016 - 2019 BASADO EN LA LEY 1474 DE 2011. ARTICULO 129	CUMPLIMIENTO DE LAS FASES
Reconocimiento de la ciudadanía como principal destinataria de la gestión fiscal y como punto de partida y de llegada del ejercicio de control fiscal.	La entidad invita a la comunidad y a los grupos legalmente organizados a través de la página web, oficios, cartas y medios de comunicación utilizando como soportes físicos fotografías y listados de asistencia.

FASES DE FORMULACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO 2016 - 2019 BASADO EN LA LEY 1474 DE 2011. ARTICULO 129	CUMPLIMIENTO DE LAS FASES
Componente misional del plan estratégico en función de la formulación y ejecución del plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial.	Aplican software, organizan la documentación requerida para cada proceso y gestionan las actividades planteadas con el fin de cumplir las metas propuestas para el primer periodo del PEI.
Medición permanente de los resultados e impactos producidos por el ejercicio de la función de Control Fiscal.	Se comprueba al revisar cada informe de gestión presentado por área de la entidad, documentos en los que se presentan las metas y actividades desarrolladas durante la vigencia 2016.
Énfasis en el alcance preventivo de la función fiscalizadora y su concreción en el fortalecimiento de los sistemas de Control Interno y en la formulación y ejecución de planes de mejoramiento por parte de los sujetos vigilados.	Se constató por medio del informe de gestión en el que se presentan las actividades y evidencias de cumplimiento de las metas propuestas en el PEI de la CMA.
Complementación del ejercicio de la función fiscalizadora con las acciones del control social de los grupos de interés ciudadano y con el apoyo directo a las actividades del control macro y micro mediante la realización de alianzas estratégicas.	La entidad presenta pruebas suficientes de actividades que complementan el ejercicio de la función fiscalizadora, sin embargo no evidencia acciones concretas en las que se presenten alianzas estratégicas.

Fuente: PEI Actualizado 2016 – 2019, Papeles de trabajo e Informe de gestión de la CMA al 31-12- 2016.

El PEI fue aprobado por medio de la Resolución Nro. 079 del 25 de abril de 2016, atiende los conceptos establecidos en los artículos 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 y la Ley 42 de 1993 donde se establecen los límites de las funciones de la entidad; el Decreto Nacional 2145 de 1999 en el que se dictan normas sobre el control interno de las entidades, el Decreto 943 de 2014 por el cual se actualiza el MECI para el estado colombiano y la Ley 1474 de 2011 por medio de la cual se dictan normas sobre la creación y aprobación del plan estratégico en las entidades públicas.

Igualmente, al observar su elaboración, se denota que se encuentra soportado en el plan anual de acción constituido por las variables: objetivos estratégicos, actividades, tareas, sub tareas, porcentajes, responsables, indicadores, fechas de ejecución y procesos.

Hallazgo Nro. 9. Plan Estratégico Institucional. (Obs. 9). Debilidades en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes de acción y estratégico.

El plan anual de acción impide evaluar el PEI, toda vez que presenta debilidad al momento de programar las metas cuatrimestrales para la vigencia 2016 las cuales no son medibles, cuantificables y verificables. Sumado a lo anterior, al solicitar a la Dirección de Planeación el seguimiento de avance, esta aporta en su lugar el informe consolidado de gestión de la vigencia, documento que evidencia la no generación del seguimiento a las actividades propuestas. Lo anterior incumple lo dispuesto en el numeral 4.2 del procedimiento interno PR-EG-06 versión 4 y 74 de la Ley 1474 de 2011.

Así las cosas, la condición descrita denota que posiblemente ésta dependencia no efectuó la completa elaboración, seguimiento y evaluación al referido plan

adoptado bajo la Resolución Nro.117 del 17 de junio de 2016, impidiendo tanto para el ente de control como a la AGR conocer el avance del plan de acción y del estratégico en la vigencia auditada. **(A)**

De otra parte y debido a las debilidades encontradas para el desarrollo de esta auditoría, se procedió a la verificación del cumplimiento de los objetivos, actividades, tareas y sub tareas propuestas dentro del PEI y el plan para la vigencia en estudio, omitiendo los porcentajes de avance tal como se ve reflejado en la siguiente tabla:

Tabla Nro.19. Seguimiento al PEI

OBJETIVO INSTITUCIONAL	OBJETIVO ESTRATÉGICO	ACTIVIDAD PRINCIPAL	RESULTADO DE LA REVISIÓN
1. Afianzar la eficiencia y la eficacia del proceso de vigilancia de la gestión fiscal.	1.1. Optimizar procesos para el mejoramiento de la labor institucional	<ul style="list-style-type: none"> - Ejecutar el P.G.A. - Mejora continua del proceso auditor 	<ul style="list-style-type: none"> - En la vigencia, la entidad aprobó el P.G.A. mediante la Resolución Nro. 0250 del 31 de diciembre de 2015, documento al que se le realizaron 4 modificaciones durante el año 2016. - Durante el año, la CMA ejerció control sobre 12 sujetos y 29 puntos de control y debió realizar 4 modificaciones de reducción a los puntos de control.
	1.2. Perfeccionar resultados del control fiscal	<ul style="list-style-type: none"> - Fortalecer los hallazgos y beneficios de control encontrados en el proceso auditor. 	<ul style="list-style-type: none"> - Durante la vigencia 2016 la Contraloría dictaminó 23 hallazgos de Responsabilidad Fiscal, 16 Disciplinarios y 160 administrativos. - Reportó 6 beneficios de control fiscal de los cuales 2 fueron cuantificables.
2. Reconocer a la ciudadanía como principal destinatario de la gestión fiscal.	2.1. Formar a la ciudadanía en los mecanismos de participación ciudadana y en las acciones de control social.	<ul style="list-style-type: none"> - Fortalecer el ejercicio del control fiscal participativo. - Control fiscal participativo. 	<ul style="list-style-type: none"> - La Entidad capacitó a los sujetos de control en utilización de la plataforma SIA Observa, actualizaciones requeridas para la rendición de cuentas y generación de informes con la finalidad de brindar a la comunidad herramientas necesarias para el buen uso del aplicativo y su implementación en los procesos de rendición. - De acuerdo al programa "Auditorías Visibles", la entidad generó espacios de capacitación y comunicación con la ciudadanía. - Desarrolló un programa llamado "Lo bueno se pega" con el fin de reforzar los valores en la comunidad estudiantil de la ciudad. Este proyecto ha sido apoyado por la Secretaría de Transparencia, la Gobernación del Quindío, la Alcaldía Municipal, la Cámara de Comercio, la Universidad del Quindío y la Universidad Antonio Nariño. - Otra Actividad que ha continuado su labor desde el plan estratégico anterior, es la de los Contralores Estudiantiles; durante esta actividad se pudo capacitar a 2.242 estudiantes de los grados 9, 10 y 11.
	2.2. Mejorar la percepción de la ciudadanía respecto a los servicios de la entidad	<ul style="list-style-type: none"> - Atención al ciudadano de manera integral, con valores éticos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Durante la vigencia, la Contraloría se comprometió a implementar el aplicativo SIA ATC con el fin de integrar los requerimientos propuestos por la ciudadanía; esta situación no fue posible pues la AGR reunió todos sus esfuerzos para la implementación del SIA Observa, sin embargo la Entidad dio inicio a algunas actividades encaminadas a actualizar la plataforma en el momento que la AGR así lo facilite. - Identificaron los requerimientos que necesitan seguimiento e inclusión en los procesos auditores que se realizaron en el PGA, arrojando como resultado 133 peticiones de las cuales 115 fueron archivadas, 18 provenientes de vigencias anteriores y quedan 17 peticiones que continúan su trámite en 2017.
	2.3. Programar y ejecutar rendición de cuentas a la ciudadanía	<ul style="list-style-type: none"> - Realizar cronograma de rendición de cuentas. 	<ul style="list-style-type: none"> - La Entidad elaboró el informe de gestión de la vigencia 2015 y este se encuentra publicado en la página web de la misma. - Socializó ante los medios de comunicación y el honorable Concejo Municipal el informe de gestión y ante las juntas

administradoras locales, los veedores y la ciudadanía mediante auditorías visibles.

3. Direccionar el modelo, procedimientos y técnicas de responsabilidad fiscal, con el fin de darle celeridad a los procesos y mejorar los resultados de la gestión	3.1. Optimizar resultados de control fiscal.	- Proceso de Responsabilidad fiscal con eficiencia y efectividad.	- Durante la vigencia 2016 la CMA archivó indagaciones preliminares: 5 por pago y 5 por improcedencia; así mismo, cerró ordenando la apertura de procesos de responsabilidad fiscal 15 indagaciones. - Dio trámite a 36 hallazgos trasladados por la dirección de vigilancia de la gestión fiscal y control de resultados de los cuales 6 fueron no avocados, 20 fueron aperturados a indagación preliminar y 10 fueron objeto de estudio. - Finalizó 8 procesos de responsabilidad fiscal con decisión de fondo de vigencias anteriores. - Generó 4 medidas cautelares en procesos coactivos. - Realizó 1 cobro coactivo con acuerdo de pago y 3 con pago voluntario. - Realizó decisión de fondo a 2 procesos verbales y 6 procesos de cobro coactivo. - No profirió sanciones ejecutoriadas.
	3.2. Asistencia, capacitación, cooperación y convenios de coadyuvancia en procesos de cobros coactivos y procesos verbales, para así realizar la implementación de la sala de audiencias y llevar a cabo los procesos internos.	- Proceso de cobro coactivo y procesos verbales, efectivos y finalizados.	- En cuanto a las capacitaciones relacionadas con los procesos de responsabilidad fiscal y cobro coactivo, la entidad evidencia la asistencia de un funcionario del área a una capacitación sobre el procedimiento de cobro coactivo en Bogotá y la asistencia de los funcionarios de la dirección a una capacitación programada por la ESAP sobre la Ley 1474 de 2011.
4. Garantizar una efectiva gestión administrativa	4.1. Crear nuevas alianzas estratégicas fortaleciendo el conocimiento en los procesos administrativos y misionales.	- Buen Gobierno. - Aplicación y adquisición de mejores prácticas en entidades pares.	- Realizó convenios para el desarrollo de prácticas y pasantías de estudiantes con la Universidad del Quindío; estas actividades se desarrollaron con la finalidad de apoyar en el área misional del ente de control. - Recibieron 7 capacitaciones por parte de instituciones públicas en temas relacionados con las actividades misional y administrativa.
	4.2. Armonizar efectiva y constantemente, los sistemas de gestión de la entidad.	- Sistema Integrado de Gestión SIG.	- La Contraloría hizo seguimiento a los planes de mejoramiento suscritos con ICONTEC y la AGR. - Actualizó y revisó las actividades a realizar en el SIGEP. - Estuvo atenta a las necesidades y actualizaciones del SIA Observa con el fin de optimizar los procesos de rendición de cuentas en esta plataforma. - Evaluó el cumplimiento de los planes de acción designados a cada área de la entidad. - Hizo seguimiento a la rendición de cuentas semestral y anual. - Revisó los expedientes de participación ciudadana y los registró en la rendición de la cuenta.
	4.3. Fortalecer los recursos humanos, financieros y físicos, para mejorar la productividad de la Contraloría.	- Certificación de Calidad. - Sistema Financiero. - Gestión Jurídica.	- Realizaron 15 actividades cuyo objetivo es fomentar la cultura de autocontrol. - Los funcionarios recibieron y participaron de la primera visita de seguimiento a la renovación de la certificación del sistema de gestión de calidad realizada por ICONTEC. - Programaron y ejecutaron en conjunto con la ARL Positiva, actividades de salud ocupacional con el fin de generar conciencia en los funcionarios sobre la salud y el bienestar en el sitio de trabajo. - Elaboraron capacitación con el fin de mejorar los procesos de archivo de la entidad. - Mediante la Oficina de Planeación de la entidad capacitaron a los funcionarios nuevos con el fin de sensibilizarlos respecto al tema de certificación de calidad que ha implementado la entidad. - Durante la vigencia 2016, el área financiera de la entidad

		<p>identificó los informes a rendir y los presentó de acuerdo a las fechas establecidas, dando cumplimiento de 100% de la meta propuesta. Presentaron durante el año 2016, 26 informes solicitados por diferentes entidades de orden municipal y nacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dieron inicio a la implementación de la estrategia gobierno en línea y a la política de cero papel.
<p>4.4. Potencializar al máximo el desarrollo del talento humano.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Elaborar y ejecutar el Plan de Capacitación, Plan de Bienestar Social, estímulos e incentivos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Elaboraron y desarrollaron un plan de capacitación para los funcionarios en el que evidenciaron 15 actividades dirigidas a todas las áreas de la Contraloría. - Conformaron el comité de bienestar social, estímulo e incentivos, quien lideró las actividades de bienestar social, de reconocimiento por antigüedad laboral y de calidad deportiva; otras actividades que desarrollo el comité fueron auxilio de reconocimiento por buen desempeño laboral y concertación de objetivos con los funcionarios.

Fuente: Trabajo de campo.

2.15. Sistema de control interno

2.15.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

Mediante la elaboración del informe anual sobre la evaluación del sistema de control interno fue tenido en cuenta el seguimiento y cumplimiento de sus componentes y elementos de la actualización del Decreto 943 de 2014.

Contiene información relacionada con el desarrollo de los módulos de talento humano, direccionamiento estratégico y evaluación del riesgo. También desagregó las actividades y detalló el cumplimiento de las siguientes actividades:

- Adopción de planes para el desarrollo del talento humano, implementación del sistema de seguridad social en el trabajo, nuevo direccionamiento estratégico acorde con el plan estratégico institucional 2016 -2019, creación de la política de ética, concertación de objetivos, evaluación del desempeño laboral y suscripción de acuerdos de gestión con los directivos y el cumplimiento de la meta de ejecución presupuestal.
- Evaluó la aplicación del eje transversal de información y comunicación, con el fin de detectar el manejo de las comunicaciones y la operatividad y funcionalidad de los medios utilizados por la Contraloría. Detalla debilidades detectadas en la evaluación de este componente y efectúa las recomendaciones necesarias para subsanar las inconsistencias observadas.

2.15.2. Resultados del trabajo de campo

La contratista realizó evaluación a los procesos emitiendo los respectivos informes que generaron planes de mejoramiento y observaciones, a los cuales realizó seguimiento, al igual que al cumplimiento del PEI, se observó que este último presenta dificultades para calificar pues las actividades y metas propuestas no son específicas.

De acuerdo con lo observado en cada uno de los procesos de participación ciudadana, proceso auditor, contratación estatal, jurisdicción coactiva y el proceso de responsabilidad fiscal, se evidenció deficiencia en los procedimientos, por tanto los controles ejercidos en cada uno de los procesos no fueron efectivos.

Control interno contable: Se evidencia que se realiza auditoría interna con el objetivo de verificar, analizar y evaluar el cumplimiento de la normatividad vigente, dando como resultado un puntaje interno de 4.39, el cual según la tabla de calificación establecida por la entidad se encuentra en un rango adecuado, esta calificación está basada en los puntajes de las tres etapas de evaluación que son: 1.1. Etapa de reconocimiento, 1.2. Etapa de revelación y 1.3. Otros elementos de control.

Contratación: Se evidenció cumplimiento del procedimiento interno para archivo de los expedientes contractuales, de igual forma se observó cumplimiento de las diferentes etapas de la contratación, exceptuando en una de ellas la actividad relacionada con la publicación en el SECOP, puesto que fueron encontrados en esta plataforma documentos que superaban el tiempo establecido para su divulgación.

Proceso participación ciudadana: Atendiendo lo contemplado en el artículo 76 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, control interno llevó a cabo las evaluaciones semestrales sobre legalidad en la atención de los requerimientos ciudadanos, el informe del primer semestre de la vigencia auditada fue presentado al Contralor Municipal el 30 de agosto de 2016, por medio de correo electrónico, en donde se pudo evidenciar que relacionaron las falencias presentadas en el trámite de denuncias. El informe del segundo semestre 2016 fue presentado el 2 de febrero de 2017 a través de auditoría interna, en este se realizó seguimiento a las observaciones y recomendaciones detectadas.

Proceso auditor: No obstante en la vigencia 2016 la entidad cuenta con procesos y procedimientos internos, se presentaron debilidades en la aplicación de controles, por cuanto, se advirtió incumplimiento en el término para el traslado de los hallazgos a la instancia competente y la generación de actividades o documentos no exigidos por la guía metodológica adoptada.

Conocido el informe de auditoría interna generado por la contratista de apoyo, se aprecia en su objetivo general y en el desarrollo del mismo, la evaluación exclusiva del sistema de gestión de calidad y de la aplicación de las normas de gestión documental del proceso de gestión administrativa y de corrupción.

Hallazgo Nro. 10. Sistema de control interno. (Obs. 10). Inexistencia de oficina de control interno (OCI).

La CMA no contó con una oficina de control interno y en su defecto dispone de un contratista con funciones de apoyo para adelantar los roles dispuestos en la ley; situación que genera que el control previo a la misma sea regular. Condición que incumple con lo estipulado por la Ley 87 de 1993 en sus artículos 4, 6, 10, 11, 13 y 15 en los que versa sobre la definición de la oficina de control interno, su nominación y su designación.

Conforme a lo anterior, podría ocurrir que se afecte la funcionalidad y sostenibilidad del sistema, lo que generaría una inadecuada gestión de la entidad. Para la AGR, esta condición se presenta por la ausencia de la dependencia y el cargo en la planta administrativa del ente de control. **(A)**

2.16. Seguimiento a plan de mejoramiento

El cumplimiento del plan de mejoramiento, por parte de la Contraloría se determinó de la siguiente forma:

Tabla Nro. 20. Seguimiento plan de mejoramiento

HALLAZGO	ACCIONES PROPUESTAS	REVISIÓN DE LA AGR
<p>Hallazgo No. 1. Proceso de Contratación. (Obs.No.1) Contratos iniciados sin registro presupuestal. Según la información rendida en la cuenta en el formato 13, y una vez corregido en ejecución del trabajo de campo, se determinó que los contratos SA 01-2015 y 032 de 2015 fueron iniciados sin el respectivo registro presupuestal. Situación contraria a lo establecido en el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto Ley 111 de 1996 y artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Lo cual pone en riesgo la legalidad y ejecución del contrato.</p> <p>Es importante que la CMA cumpla con éste requisito, el cual resulta necesario para que se destine efectivamente el presupuesto de la entidad al cumplimiento de las obligaciones que fueron adquiridas; por lo tanto, los contratos pueden ser perfeccionados, pero no generar este soporte antes de su ejecución constituye una clara vulneración a los principios de planeación y legalidad. A pesar de que la situación no afecto la existencia la validez o la eficacia de éstos contratos, si comporta el incumplimiento de una obligación legal que genera una responsabilidad del funcionario que omite realizarla.</p>	<ol style="list-style-type: none"> Realizar capacitación a funcionarios sobre las obligaciones en el seguimiento, verificación y ejecución contractual por parte de los supervisores de contratos. Notificar la supervisión del contrato una vez este se encuentre suscrito, con registro presupuestal y debidamente legalizado. Incluir en el formato de acta de inicio el registro presupuestal del contrato, con el fin de asegurar que cuando esta se vaya a firmar se verifique la expedición del registro presupuestal. Llevar un control por parte de presupuesto de los registros presupuestales de acuerdo con los certificados de disponibilidad expedidos, verificando continuamente los registros presupuestales que se encuentran pendientes por expedir. 	<ol style="list-style-type: none"> El 30 de enero de 2017 la profesional especializada del área jurídica realizó capacitación a todos los funcionarios con temas acerca de: manual de contratación, las obligaciones que deben cumplir los supervisores, estudios previos del sector, análisis del riesgo supervisión de contratos, entre otros. Suscribieron contratos con registro presupuestal de manera adecuada para la modalidad de contratación directa, donde primero expiden el registro presupuestal y luego notifica el supervisor del contrato. En el formato de acta de inicio se encuentra incluida la obligación de describir el registro presupuestal del contrato, lo anterior con el fin de que el supervisor verifique este aspecto antes de la suscripción del acta. La profesional universitaria de presupuesto registra en un cuaderno de control la expedición de CDP y así mismo registra el RP generado para cada una de las disponibilidades expedidas, a través del Software de contabilidad (publifinanzas) el cual fue implementado a partir del 1 de enero del presente año. (Observado en el expediente control ejecución de disponibilidades división de presupuesto consolidado).

HALLAZGO	ACCIONES PROPUESTAS	REVISIÓN DE LA AGR
<p>Hallazgo No. 2. Proceso de Contratación. (Obs. No.2) Manual de Contratación desactualizado. A través de la Resolución 0159 del 29 de julio de 2014 la CMA adoptó el Manual de Contratación y Supervisión, el cual se encuentra desactualizado; irregularidad que debe subsanarse, ya que éste es un documento que establece la forma como opera la gestión contractual de la Entidad y da a conocer a los partícipes de la misma las condiciones. Pese a que la entidad cuenta con éste requisito como lo establece el Decreto 1510 de 2014 y 1082 de 2015 (formalidad); en virtud de los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, éste debe cumplir con todos los lineamientos establecidos. No obstante, las modificaciones normativas han sido tenidas en cuenta en los documentos que hacen parte del proceso de contratación, el Manual debe actualizarse de manera inmediata ya que es la guía de obligatorio cumplimiento, a través de la cual se planea la actividad contractual y es el mecanismo más idóneo de comunicación entre las partes de manera institucional.</p> <p>Lo anterior, conforme a lo establecido por Colombia Compra Eficiente dando cumplimiento al artículo 2.2.1.2.5.3., del mencionado decreto, el cual se encuentra vulnerado; impidiendo que se garanticen los objetivos de la contratación, entre ellos la eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia, rendición de cuentas, manejo del riesgo, publicidad y transparencia.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cada vez que la entidad tenga el conocimiento de expedición de una nueva norma debe revisar sus manuales y procedimientos con el fin de realizar la actualización respectiva. 2. Realizar dos revisiones al año a los procedimientos, manuales y documentos del proceso, con el fin de verificar que estos se encuentren ajustados a la normatividad vigente o expedida durante el semestre. 3. Actualizar el manual de contratación de la Contraloría de conformidad con la normatividad vigente. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. A la fecha la entidad no ha tenido conocimiento sobre la expedición de normatividad que modifique sus procedimientos. Durante el mes de enero adoptaron el manual de contratación actualizándolo con la normatividad que no se encontraba incluida. 2. El 25 de enero de 2017, se envió oficio a todos los directivos y líderes de proceso, solicitando revisar 2 veces al año sus manuales y procedimientos para verificar que estos se encuentren conforme a la normatividad vigente o se realicen los ajustes y actualizaciones pertinentes. 3. Realizaron la actualización del nuevo manual de contratación y supervisión ajustada a la normatividad del Decreto 1082 de 2015, a través de Resolución Nro. 012 del 25 de enero de 2017 "por medio de la cual se adopta un nuevo manual de contratación y supervisión de la CMA, fue socializado el mismo 30 de enero de 2017.
<p>Hallazgo No. 3. Proceso de Contratación (Obs. No.3). Evaluación del riesgo. El 100% de los procesos revisados se encontró que los riesgos son los mismos o similares tanto para la contratación directa como para procesos de selección de mínima cuantía, por lo tanto deberá la entidad determinar qué riesgos se deben aplicar en cada proceso de contratación, atendiendo las características y particularidades de cada uno; ya que esto permite optimizar recursos, proporcionar un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones relacionadas con cada uno de los procesos de contratación, mejora la planeación de contingencias, incrementa el grado de confianza entre las partes y reduce la posibilidad de litigios, tal como lo expone Colombia Compra Eficiente en su Manual para la identificación y cobertura del riesgo. Lo anterior, no es concordante con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 1510 de 2013 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015. En consecuencia no se materializan los principios de planeación, de responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar capacitación a los funcionarios sobre la evaluación de riesgo que se realiza en los estudios previos de los contratos, teniendo en cuenta la guía de Colombia Compra Eficiente. 	<p>Realizaron capacitación a todos los funcionarios de la Contraloría sobre la evaluación de riesgos de contratación que debe realizarse en los estudios previos de los contratos, tomando como guía la cartilla de Colombia Compra Eficiente.</p>
<p>Hallazgo No. 4. Proceso de Contratación. (Obs. No. 4) Debilidades en la labor de supervisión en la ejecución de los contratos. En la vigencia 2015 el 100% de los contratos revisados (25 contratos), los informes de seguimiento y/o recibo a satisfacción, a pesar de que especifican las actividades desarrolladas, son la transcripción o copia textual de los objetos contractuales, obligaciones del contratista y lo indicado en los informes presentados por cada uno de ellos. No existe evidencia del seguimiento técnico, administrativo y jurídico realizado por la entidad sobre la ejecución del contrato. Presentando inobservancia de las responsabilidades referidas en el Manual de Contratación y Supervisión de la entidad en concordancia con las responsabilidades asignadas</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar capacitación a los funcionarios sobre las responsabilidades y funciones del supervisor. 2. Ajustar el formato de informe de supervisión a la guía de la agencia nacional de contratación pública. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El 30 de enero de 2017 la profesional especializada del área jurídica realizó capacitación a todos los funcionarios sobre las funciones y responsabilidades de los supervisores de contratos, recordando lo estipulado en el capítulo II del manual de contratación de la entidad y lo que se establece en la normatividad vigente. 2. El 27 de enero de 2017, realizaron ajuste del formato de supervisión formalizado a través del Sistema de Gestión de Calidad versión 3; a la fecha no se han presentado informes de supervisión con las nuevas características. Fue socializado a través de diapositivas y por la circular Nro. 006 del 3 de febrero de 2017 para todos los funcionarios. También socialización de circular expedida por la Procuraduría General de la Nación Nro. 021 del 30

HALLAZGO	ACCIONES PROPUESTAS	REVISIÓN DE LA AGR
<p>en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011; el cual establece claramente que la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista, siendo la suscripción del acta de recibido una sola de las funciones generales de un supervisor. Esta situación expone al ente de control a posibles incumplimientos de los objetos y principios contractuales o eventuales reclamaciones de los distintos participantes en los procesos de contratación.</p> <p>Hallazgo No. 5. Proceso Participación Ciudadana. (Obs. No 7). Evaluación a la gestión en el trámite a los requerimientos ciudadanos. A partir de la revisión de los expedientes de las denuncias objeto de la muestra, se puede expresar que la entidad fiscalizadora no fue oportuna en la entrega de la primera respuesta al ciudadano. Así mismo las denuncias relacionadas a continuación, no fueron registradas, ni atendidas oportunamente, por cuanto se presentó una demora de aproximadamente 5 meses en promedio, vulnerando lo contemplado en los artículos 3 (numeral 13), 5 (numeral 4), 13 y 14 de la Ley 1437 de 2011, impidiendo que se cumpla el objetivo del control social a la gestión pública y sus resultados y que no se resuelvan las PQRS de manera oportuna.</p> <p>Según la CMA, esta situación se debió a una falla en el sistema, que justifica un descuido por parte de la persona encargada de revisar la plataforma de manera permanente, argumento que quedó evidenciado en las actas de reunión número 001 del 9 de septiembre de 2015 y número 005 del 10 de septiembre del mismo año.</p> <p>Hallazgo No. 6 Proceso auditor. (Obs. 9). Referenciación. No todos los escritos que comportan la totalidad de los 9 expedientes de auditoría revisados se encuentran referenciados, tal situación se presenta específicamente en los documentos denominados papeles de trabajo y respuesta de la entidad. Lo anterior, se afirma debido a que estos solo son referenciados en la primera página que los compone.</p> <p>El escenario descrito incumple lo indicado por la GAT en sus páginas 76 y 77 y en la nota del numeral 3.6.3.1 del procedimiento interno PR-VF-01, condición que puede dificultar la identificación de los escritos utilizados y generados durante la consecución de cada proceso auditor.</p> <p>Hallazgo No. 7. Indagación Preliminar. (Obs. No. 11) Caducidad de la acción fiscal e irregularidades al determinar la fecha de ocurrencia de los hechos. Verificada la información rendida en la cuenta, las indagaciones preliminares y procesos objeto de la muestra</p>	<p>1. Revisión permanente (semanal) del panel administrativo, por parte del personal de participación ciudadana con el fin de verificar que todo lo radicado en el correo corresponda a las peticiones interpuestas por página web.</p> <p>2. Realizar pruebas de funcionamiento del módulo de peticiones por parte del área de sistemas, en forma mensual.</p> <p>1. Ajuste del procedimiento en cuanto a la referenciación de documentos.</p> <p>2. Socialización de los ajustes realizados al procedimiento sobre la referenciación de documentos con el equipo de auditoría.</p> <p>3. Referenciación de todos los documentos del proceso auditor realizados durante la vigencia 2016.</p> <p>1. Estudio y análisis de la normatividad relacionada.</p> <p>2. En el auto de apertura de la indagación preliminar y del proceso de responsabilidad fiscal</p>	<p>de diciembre de 2016. La profesional especializada en el área de jurídica de la CMA, envió e-mail adjuntando archivos relacionados con la capacitación en contratación a todos los funcionarios detallados así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Manual de contratación - Diapositivas - Manual de análisis del sector Colombia compra eficiente - Manual análisis de riesgos de Colombia compra eficiente - Resolución modificación del manual de contratación <p>1. Han realizado revisión semanal del panel administrativo de la página web de la entidad del programa rhiss.net, efectuando el registro en un cuadro en Excel, el cual contiene 5 revisiones realizadas a la fecha por la profesional de participación ciudadana, además se elaboró informe y/o constancia de eliminación de registros del panel por sospecha de virus.</p> <p>2. Así mismo se tienen a la fecha 2 pruebas del área de sistemas en el módulo de peticiones, las cuales quedan registradas en el panel y se comunica por correo electrónico al profesional de participación ciudadana. Enviaron a control interno e-mail, archivos que evidencian la revisión del registro de las peticiones en el panel administrativo por parte del proceso de participación ciudadana. Con una muestra aleatoria de expedientes se revisaron las siguientes peticiones en trabajo de campo:</p> <p>DP- 016- 0115: 11 días de retraso para dar traslado por competencia, medio de llegada (personal escrita)</p> <p>DP – 016-0108: se encuentran bien términos, medio de llegada (página web)</p> <p>DP- 016-0111: se encuentran bien los términos, medio de llegada (personal escrita)</p> <p>1. La directora de vigilancia fiscal mediante control de cambio solicitó el ajuste del procedimiento de auditoría regular del punto “3.6.3.1 referenciación”. El 24 de enero de 2017 ajustaron éste, incluyendo notas explicativas sobre la referenciación de los documentos del proceso auditor, fue formalizado a través del Sistema de Gestión de Calidad versión 15.</p> <p>2. Realizaron socialización con el equipo auditor por parte de la directora de vigilancia fiscal y el apoyo de control interno en cuanto a las notas explicativas incluidas en el procedimiento sobre la referenciación de documentos del proceso auditor. Mediante acta Nro.01 llevaron a cabo mesa de trabajo el día 24 de enero de 2017, en la cual desarrollaron socialización de los cambios realizados en el procedimiento de las auditorías regulares y el cumplimiento del plan de mejoramiento suscrito con la AGR, seguidamente explicaron el mecanismo de referenciación.</p> <p>3. Efectuaron la referenciación en cada uno de los expedientes de las auditorías realizadas en la vigencia 2016 a cada una de las hojas del documento, los cuales fueron entregados a la dirección de vigilancia fiscal.</p> <p>1. El 13 de enero de 2017, realizaron acta Nro. 01 de reunión entre el personal de la dirección de responsabilidad fiscal, en la cual se estudiaron y analizaron la normatividad que regula la identificación de la ocurrencia del hecho generador.</p> <p>2. En la reunión enunciada la directora de</p>

HALLAZGO	ACCIONES PROPUESTAS	REVISIÓN DE LA AGR
<p>(código de reserva 4), se concluyó que la CMA tiene dificultades para determinar la fecha de ocurrencia de los hechos generadores del presunto daño al patrimonio, especialmente para aquellos complejos, de tracto sucesivo o continuado; situación que incide significativamente en que se configure la caducidad de la acción fiscal y que aun así la entidad inicie el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal.</p> <p>Lo anterior no se encuentra de conformidad con lo señalado en el artículo 9° y 41 numeral 2° de la Ley 610 de 2000, afectando además el cumplimiento de los principios orientadores de la acción fiscal consagrados en el artículo 2° de la misma ley. Situación que dificulta la revisión de la gestión a través de la rendición de la cuenta; genera nulidades procesales que afectan la gestión impidiendo determinar la responsabilidad, y como consecuencia puede presentarse el fenómeno de la caducidad de la acción fiscal.</p> <p>Hallazgo No. 08. Indagación Preliminar. (Obs. No. 12) Incumplimiento del principio de celeridad y riesgo de caducidad de la acción fiscal. Se verificaron los autos de "cierre" de las indagaciones preliminares que dieron lugar a proceso de responsabilidad fiscal durante la vigencia 2015 (código de reserva #4), encontrando que existe irregularidad en el procedimiento interno, toda vez que la Dirección de Responsabilidad Fiscal cierra la investigación y tarda hasta 5 meses para proferir el auto de apertura del proceso. Así mismo, se verificó el lapso de tiempo que tarda la entidad para iniciar el trámite de la IP, encontrando que una vez recibido el hallazgo o denuncia, se asigna al sustanciador en un promedio de 3 meses según formato de "informe de reparto de hallazgos" el cual no contiene la firma o constancia de recibido por parte de los funcionarios, y resulta ineficaz, toda vez que para las asignaciones que dieron lugar a los procesos verbales no existe registro.</p> <p>En el proceso mencionado con reserva 4, se evidenció la ineficiente gestión, toda vez que la decisión del Consejo de Estado fue comunicada el día 13 de febrero de 2014 y la Indagación Preliminar se inició el 17 de julio de 2014 (5 meses después), cuya apertura de proceso de responsabilidad fiscal se dio el 28 de mayo de 2015 (10 meses después). Lo anterior, no es acorde con lo establecido en la Ley 610 de 2000, artículos 2 y 39; así mismo debe tener en cuenta el ente de control que las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal y su etapa pre –procesal deben sujetarse a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, así como al procedimiento interno de la entidad. Estas situaciones generan riesgo de que se configure la caducidad de la acción fiscal.</p>	<p>especificar la fecha exacta de la ocurrencia del hecho generador.</p> <p>3. Control de la Dirección de Responsabilidad Fiscal con cuadro de seguimiento a los procesos de revisión diaria.</p> <p>1. Aplicación del procedimiento interno (I. Invitación mesa de trabajo II. Realización de mesa de trabajo III. Correo electrónico con la asignación realizada y entrega de expediente IV. Formato reparto de hallazgos firmado).</p> <p>2. Modificación del formato de reparto de hallazgos.</p> <p>3. Estudio y análisis de la normatividad relacionada.</p> <p>4. Control de la Dirección de Responsabilidad Fiscal con cuadro de seguimiento a los procesos de revisión diaria.</p> <p>5. Revisión y adecuación del procedimiento.</p>	<p>responsabilidad fiscal dio la directriz respecto que se deberá hacer mención específica y detallada de la fecha en los autos de apertura tanto en las indagaciones preliminares y en los procesos de responsabilidad fiscal. Lo anterior se observó en los siguientes procesos escogidos aleatoriamente: PRF 003-2016 auto de apertura Nro. 277 de 2016 del 14 de diciembre de 2016, fecha de ocurrencia de los hechos 1 de julio de 2015. PRF 004-2016 auto de apertura No. 279 de 2016 el 15 de diciembre de 2016, fecha de ocurrencia de los hechos 28 de febrero de 2014. PRF verbal 007-2016 auto de apertura 274 de 2016 e IP 003-2017 auto de apertura 006 de 2017 15 de diciembre de 2016, con fecha de ocurrencia de los hechos 30 de octubre de 2014. IP 006-2017, auto 041 27 de marzo de 2017, fecha de ocurrencia de los hechos 29 de junio de 2016. IP 002-2017, auto 004 de 16 enero de 2017, fecha de ocurrencia de los hechos 3 de diciembre de 2015; IP 003-2017, auto 006 de 2017, fecha ocurrencia de los hechos 3 de diciembre de 2015.</p> <p>3. La dirección de responsabilidad fiscal ha realizado control a cada uno de los procesos activos en el despacho a través de cuadro en Excel, donde se observa su estado actual y actuaciones por adelantar, el cual se ha venido alimentando diariamente.</p> <p>1. Dieron continuidad durante la vigencia 2016 a la aplicación del procedimiento de Responsabilidad Fiscal así: invitación de mesa de trabajo a través de correo electrónico, se realiza la mesa de trabajo dejando la asignación de hallazgos registrada en el formato reparto de hallazgos y posteriormente se envía correo electrónico dejando registro escrito de información al equipo de trabajo de la asignación realizada y correo individual, al sustanciador a quien se le ordenó la asignación y entrega de expediente y a su vez es firmado por el funcionario.</p> <p>2. La directora de responsabilidad fiscal realizó la solicitud de modificación del formato de calidad, el 27 de enero de 2017, modificaron el formato de reparto de hallazgos, el cual fue formalizado en el Sistema de Gestión de Calidad, versión 5.</p> <p>3. El 13 de enero de 2017, realizaron acta de reunión Nro. 01, entre el personal de la dirección de responsabilidad fiscal, en la cual se estudiaron y analizaron información sobre la asignación de los hallazgos.</p> <p>4. La dirección de responsabilidad fiscal ha realizado control a cada uno de los procesos activos en el despacho a través de cuadro en excel, donde se observó su estado actual y actuaciones por adelantar.</p> <p>5. Revisaron el procedimiento interno y se decidió mantener el cumplimiento de los términos establecidos para el estudio del hallazgo, luego de la asignación, (2 meses máximo para el estudio del hallazgo); el procedimiento no fue actualizado, únicamente dieron aplicación, se verificó en el expediente de relación de traslado de hallazgos vigencia 2016, y la asignación fue congruente con demora mínimo un día.</p>

HALLAZGO	ACCIONES PROPUESTAS	REVISIÓN DE LA AGR
<p>Hallazgo No. 9. Proceso de Responsabilidad Fiscal. (Obs. No. 13) Falta de investigación de bienes y posterior decreto de medidas cautelares. La CMA adelantó 40 procesos por el procedimiento ordinario, donde se decretó 2 medidas cautelares (1 sobre bien inmueble \$ 108.412.840 y 1 sobre bien mueble por \$50.000.000). Verificada la gestión respecto de la investigación de bienes, se encontró que de los 22 procesos en trámite, 12 reportaron investigación de bienes, de los cuales 2 corresponden a solicitudes realizadas en la vigencia 2015 (Reserva #6). Es una irregularidad que afecta la eficacia del proceso de responsabilidad fiscal, ya que el decreto de medidas cautelares es la garantía más importante para que el presunto daño pueda ser resarcido resultante de la eficiente y oportuna gestión por parte del ente de control. Lo anterior, no guarda coherencia con la finalidad del artículo 12 y 41 numeral 7, de la Ley 610 de 2000; sumado al señalamiento que hace el legislador mediante Sentencia 840-01, en la cual indica que “para una mejor garantía de los efectos resarcitorios las medidas cautelares no pueden dejarse para último momento”; lo cual se materializa a través de la búsqueda de bienes.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Estudio y análisis de la normatividad relacionada. 2. La dirección de responsabilidad determinará la imposición de medidas de acuerdo al hecho, a la reincidencia y a la cuantía del daño patrimonial. 3. Control de la Dirección de Responsabilidad Fiscal con cuadro de seguimiento a los procesos de revisión diaria. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El 13 de enero de 2017, realizaron acta de reunión Nro. 01 entre el personal de la dirección de responsabilidad fiscal, en la cual se estudió y analizó la normatividad artículo 12 y 41 de la Ley 610 del 2000 que contempla las medidas cautelares y la Sentencia C 840 del 9 de agosto de 2001, que indica que “<i>las medidas cautelares pueden ser decretadas en cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal.</i>” 2. En la mencionada reunión se mantuvo el criterio sobre la imposición de medidas cautelares de acuerdo con la cuantía y la reincidencia, igualmente se evidencia que la dirección de Responsabilidad Fiscal adelantó durante los meses de noviembre y diciembre la investigación de bienes en los procesos y a la fecha se encuentra en revisión de los mismos a efectos de tomar las medidas cautelares pertinentes. <p>(Por medio de auto Nro. 039 del 23 de marzo 2017, se decretó medida cautelar en el proceso de responsabilidad fiscal 008 de 2014, se embargó el salario del presunto, cuantía del proceso \$357.488.334). El estudio de bienes se hizo desde el 21 de diciembre de 2016. A todos los expedientes se les realizó estudio de bienes en promedio el día 28 de noviembre de 2016.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. La dirección de responsabilidad fiscal ha realizado control a cada uno de los procesos activos en el despacho a través de cuadro en excel, donde se observa su estado actual y actuaciones por adelantar. (Se encuentra cuadro de control de la dirección de responsabilidad fiscal, mantienen seguimiento con ítems diariamente).
<p>Hallazgo No. 10. Proceso de Responsabilidad Fiscal. (Obs. No. 14) Notificaciones por Estado. No se evidencian las notificaciones por Estado de las decisiones que suspenden términos en los procesos a cargo de la Dirección de Responsabilidad Fiscal; ejemplo de ello es el Auto 252 del 4/10/2016, el cual suspende las actuaciones procesales en el mes de noviembre, los días 15 al 18.</p> <p>Lo anterior, viola lo establecido en los artículos 106 de la Ley 1474 de 2011 y 13 de la Ley 610 de 2000, igualmente, el artículo 3º numeral 9 de la Ley 1437 de 2011. “Ley 610 de 2000, ARTICULO 13. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS. El cómputo de los términos previstos en la presente ley se suspenderá en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, o por la tramitación de una declaración de impedimento o recusación. En tales casos, tanto la suspensión como la reanudación de los términos se ordenará mediante auto de trámite, que se notificará por estado al día siguiente y contra el cual no procede recurso alguno”.</p> <p>Situación que ocasiona falta de publicidad de las actuaciones de la entidad y que los implicados en el proceso no conozcan las decisiones adoptadas en el mismo.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. De conformidad con la norma realizar la correspondiente notificación y publicidad de los actos administrativos de la dirección de responsabilidad fiscal. 2. Estudio y análisis de la normatividad relacionada. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todos los autos expedidos por la dirección de responsabilidad fiscal han sido notificados de acuerdo con la normatividad vigente. Lo anterior se observó en el PRF verbal 007 de 2016 auto Nro. 274 del 15 de diciembre de 2016, fue notificado el presunto personalmente (evidencia de citación y de notificación personal). PRF 006-2015 notificación por estado Nro. 51 del 21 de diciembre del auto Nro. 282 de 2016 (por medio de sello húmedo de constancia secretarial, se notifica auto por estado Nro. 51 del 22 de diciembre de 2016) se encontró plasmado en el expediente de estados desfilados 2016 y el Link: Quienessomos/resoluciones/resoluciones2016 (publicación de los actos administrativos). En el PRF 003-2016, se realizó una constancia de suspensión de términos con base en la Resolución Nro. 015 del 27 de enero (cierre extraordinario por semana santa y se realizó con todos los procesos (no con auto de suspensión de términos). 2. El 13 de enero de 2017, realizaron acta de reunión Nro. 01 entre el personal de la dirección de responsabilidad fiscal, en la cual se hizo énfasis en la aplicación de las normas que regulan la notificación de los actos administrativos numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Fuente: Expedientes CMA.

La CMA suscribió el plan de mejoramiento con sus respectivas acciones de mejora propuestas el 7 de diciembre de 2016 y presentó el primer seguimiento a la AGR el 31 de enero de 2017. Verificado el cumplimiento y eficacia de las acciones previstas para compensar las causas de los hallazgos identificados en la

auditoría, se evidencia que en los 10 hallazgos, cumplieron las acciones planteadas, lo que representa el 100% de cumplimiento.

2.17. Inconsistencias en la rendición de cuenta

Formato F-13. Contratación

Las inconsistencias presentadas en la exactitud de la información dieron lugar a la corrección del formato, incluso las encontradas en trabajo de campo. Se recomienda al ente de control, utilizar el espacio determinado para las observaciones al formato, lo cual permite revisar la información con más precisión respecto de situaciones que no es posible evidenciar a través del mismo, mejorando así la calificación emitida por la AGR.

Formato F-14. Estadísticas del talento humano

Las cesantías causadas, fueron registradas en el campo que corresponde a número de funcionarios con cesantías retroactivas.

Formato F- 15. Participación ciudadana

La columna “Fecha limite definida para dar respuesta de fondo”, no fue diligenciada.

Formato F-17. Proceso de responsabilidad fiscal (ordinario y verbal)

Se realizaron requerimientos tanto para el formato de procesos ordinarios como verbales, los cuales fueron resueltos oportunamente. Respecto de la fecha de los hechos, el F17 tuvo que ser habilitado para el ingreso de la información exacta. Ninguna de las medidas cautelares registradas reportó valor de la garantía frente a lo cual la entidad indica que se corregirá la situación en próximas rendiciones de información.

La respuesta a cada uno de los requerimientos realizados tanto en campo como a través de la revisión de la cuenta, se encuentra anexos a los papeles de trabajo.

Formato F-18. Procesos de jurisdicción coactiva

Se realizaron requerimientos a través del SIREL, sin embargo al verificar la exactitud de la información, el formato fue corregido en 2 ocasiones, en el cual se pudo encontrar que de 36 procesos 32 tuvieron alguna modificación, lo cual se realizó con el fin de consolidar información veraz para el informe de auditoría ya que este proceso no fue revisado en trabajo de campo.

Formato F-21. Resultados del ejercicio de control fiscal

En trabajo de campo se requirió por medio del aplicativo SIREL, la corrección de las columnas denominadas “*presupuesto auditado*” de los formularios gestión en

auditorías a entidades y gestión en control fiscal a puntos de control del F - 21, por cuanto se encontraban sobrevaloradas.

De la misma manera, corregirse los Subformularios “Gestión en Auditorías a Entidades” y “Traslado Hallazgos Fiscales” ambos del Formulario 21.

En conclusión, los requerimientos efectuados fueron resueltos por la Contraloría dentro de los términos señalados por cada auditor a excepción de los señalados para el formato 21; se encuentran descritos en su totalidad en el contenido del informe de revisión de la cuenta, información que fue de gran utilidad para identificar con certeza los riesgos en la fase de planeación, además de permitir al grupo auditor conseguir una calificación de la cuenta de 90.29 puntos sobre 100, lo que traduce un concepto de certificación bueno y el fenecimiento de la misma.

2.18. Beneficios de auditoría

No se presentaron beneficios en el proceso auditor a la vigencia 2016.

3. Análisis de los argumentos de contradicción

Tabla Nro.21. Análisis a la contradicción

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>“Observación Nro.1. Proceso presupuestal. Incumplimiento del artículo 4° de la Ley 1416 de 2010.</p> <p><i>En la revisión del rubro de capacitación se pudo observar que la entidad para el cierre de la vigencia pagó \$32.123.200 por las capacitaciones realizadas, siendo este valor el 1,89% del presupuesto lo cual incumple con lo establecido en la Ley 1416 de 2010 en el artículo 4°. Para la AGR, esta situación se presenta posiblemente por falta de controles efectivos al respecto, ya que los afectados finalmente son los funcionarios, quienes podrían beneficiarse en mayor medida si se ejecuta el total del presupuesto que se debe destinar con este objetivo, el cual no es otro, que mejorar la calidad de la labor misional de la entidad, configurándose como hallazgo administrativo. (A)”</i></p>	<p>La observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p> <p>No se acepta lo descrito por la entidad, debido a que la Contraloría debe destinar mínimo el 2% que establece la ley, no solo apropiarlo; es un rubro con destinación específica y en un porcentaje determinado el cual al no ejecutarse en su totalidad afecta la cobertura de capacitación para los beneficiarios.</p> <p>La existencia o no de capacitaciones gratuitas no es causal justificativo para incumplir con lo dispuesto en la ley, estas capacitaciones gratuitas no suplen en ningún momento lo que ordena esta disposición.</p>
<p>Como se mencionó, la Contraloría desde el inicio de la vigencia apropió el 2% de su presupuesto en el rubro de capacitación con el fin de ejecutarlo totalmente, no obstante, en el mes de diciembre al observar el cumplimiento del plan y que por las vacaciones de los funcionarios de las áreas misionales no era posible contratar una capacitación adicional, se trasladó el valor restante del rubro, es decir, \$2.029.700 para completar un abono de \$19.344.773 a un pago de una sentencia judicial, situación que también debe considerarse, pues la Contraloría está obligada a cancelar las sentencias en contra de la entidad, las cuales durante la vigencia 2016 ascendieron a \$ 130.643.519 afectando en general todo el presupuesto de la entidad para cubrir la obligación, como se puede observar en la resolución No. 238 del 14 de diciembre de 2016 “<i>Por medio de la cual se realizan unos traslados presupuestales y su correspondiente modificación del PAC dentro del presupuesto de la vigencia fiscal 2016</i>”.</p> <p>No obstante, la Contraloría tendrá en cuenta la observación realizada en pro del mejoramiento continuo de la entidad. Anexo resolución de modificación al presupuesto y pago de sentencia”.</p>	
<p>“Observación Nro.02. Proceso de contratación. Violación al principio de planeación y fraccionamiento de contrato.</p> <p><i>Se encontró que durante la vigencia 2016 la CMA suscribió 5 contratos con el mismo contratista, 4 para el mismo objeto contractual y 1 de ellos con el fin de dictar capacitación y seguimiento al SIA Observa, actividad que ya se encontraba inmersa en el contrato de prestación de servicios inicial. Vale la pena recordar que la entidad ha venido celebrando contratos de apoyo a la gestión con la misma persona desde la vigencia 2013, frente a lo cual la AGR ha emitido seguidas recomendaciones frente a la posible configuración de un contrato realidad, a las cuales se ha hecho caso omiso, poniendo en riesgo al ente de control de un futuro gasto antijurídico.</i></p> <p><i>Además de la contratación por cortos períodos de tiempo los cuales suman \$23.000.000, se evidencia que para el contrato 034 por 3 meses se pactó un pago de \$6.000.000 y para el contrato 063 por el mismo plazo, se pagaron \$9.000.000, siendo el mismo objeto contractual y con actividades que apuntan a la unidad natural del objeto, incurriendo en un gasto antieconómico de \$3.000.000. [Ver tabla Nro. 4. Contratos Katherin Patiño, líder de control interno].</i></p> <p><i>La anterior situación se encuentra en contra de la finalidad establecida por la Constitución Política artículo 209 frente a los principios de la</i></p>	

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR

función administrativa como la economía e imparcialidad; en concordancia con la Ley 489 de 1998 artículo 3°, la cual hace referencia a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la responsabilidad y transparencia, y los artículos 23 y 26 de la Ley 80 de 1993 con énfasis especial en el principio de planeación contractual. Así mismo, se incurrió en un daño representado en el detrimento de los recursos del ente de control, producido por una gestión fiscal antieconómica e inequitativa conforme al artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

El fraccionamiento de contratos es una figura sostenida por innumerable jurisprudencia, mediante la cual los ordenadores del gasto con desapego a los principios que rigen la contratación pública, dividen el objeto principal en diferentes contratos para con ello tener la facultad de seleccionar directamente al contratista que ejecuta los contratos que, examinados en un contexto global, constituyen un solo proyecto. Así las cosas, esta situación además de incurrir en quebrantamiento del principio de selección objetiva, se presenta posiblemente por falta de atención y seguimiento por parte de la alta dirección, y la falta de aplicación y conformación de la oficina de control interno conforme a la Ley 87 de 1993. (A, F)”

“La Contraloría se permite ejercer su derecho de contradicción a la siguiente afirmación:

“Se encontró que durante la vigencia 2016 la CMA suscribió 5 contratos con el mismo contratista, 4 para el mismo objeto contractual y 1 de ellos con el fin de dictar capacitación y seguimiento al SIA Observa, actividad que ya se encontraba inmersa en el contrato de prestación de servicios inicia.”

Durante la vigencia 2016 la Contraloría Municipal de Armenia suscribió los contratos de prestación de servicios profesionales 03, 016, 034, 063, 078 con la contratista KATHERIN TATIANA PATIÑO OSPINA, 4 de ellos para apoyar las actividades de los roles del sistema de control interno y uno para desarrollar jornada de capacitación de catorce (14) horas académicas a funcionarios, sujetos y puntos de control de la Contraloría Municipal y comunidad organizada, en el sistema de información SIA-OBSERVA de acuerdo con la naturaleza jurídica de las entidades y el perfil de los usuarios.

En los contratos 013, 016, y 034 de 2016 dentro del objeto y obligaciones contractuales no se encuentra inmersa la actividad de realizar capacitación y seguimiento al SIA OBSERVA como lo menciona la AGR, lo cual se puede observar en el siguiente cuadro: (...)

Lo que la Contraloría Municipal de Armenia quiere demostrar, es que actuó con sujeción a los principios y postulados que rigen la contratación pública, sin llegar a configurarse en abuso, desviación de poder, gestión fiscal antieconómica que ponga en riesgo los recursos o el patrimonio público, así mismo actuó en cumplimiento de los deberes y postulados que rigen la función pública, garantizando los principios constitucionales, legales entre ellos el principio de planeación selección del contratista según la modalidad y criterio normativo .

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta la jurisprudencia del Consejo de Estado al permitirse legalmente que los contratos de prestación de servicios se suscriban de manera directa, no es posible afirmar que la Contraloría Municipal actuó con desapego a los principios que rigen la contratación pública con el fin de lograr la contratación directa y evadir otra modalidad de contratación, ya que por Ley la única forma de contratar los servicios profesionales es la modalidad de contratación directa.

Finalmente, no es posible configurar un daño patrimonial, pues no se dan las condiciones para este, toda vez que, la Contraloría Municipal, pacto unas obligaciones y estas fueron efectivamente ejecutadas.

Por lo expresado se solicita con todo respeto se desestime la observación ya que no se incurrió en un gasto antieconómico e inequitativo de \$3.000.000 según artículo 6 de la ley 610 de 2000,

La observación se mantiene, se modifica y se configura como hallazgo administrativo.

Si bien es cierto la contratación descrita se adelantó por la modalidad directa, la AGR no realizará pronunciamiento respecto de las transcripciones normativas y afirmaciones que hacen alusión a ésta, toda vez que no hicieron parte de la observación. Sin embargo, analizada nuevamente la finalidad de la misma, se puede concluir que sin importar la prolongación en el tiempo de la contratación con este mismo contratista y sus cuantías, la modalidad siempre ha de ser la misma, es decir, la Contraloría ha de contratar por la modalidad directa la prestación de este servicio atendiendo la falta de gestión en lo que a la creación de la oficina de control interno se refiere, por tanto, no es posible para la AGR atribuir el fraccionamiento de los contratos.

De la misma manera, en lo relacionado con la posible configuración de un contrato realidad, teniendo en cuenta que esto hace parte de la discrecionalidad del ente auditado y la autonomía de la voluntad que tiene para contratar; la AGR únicamente lo ha venido evidenciando como un posible riesgo para el patrimonio, frente a lo cual se deja precedente en el presente informe, en concordancia con lo señalado en el hallazgo Nro. 10, del informe final vigencia 2016; razón por la cual es recomendable que la Contraloría replantee su posición jurídica, toda vez que el contrato se torna en laboral en razón a la función desarrollada, tal como lo señala la Sentencia C-154/97, razón por la cual, dentro de la naturaleza de los contratos de prestación de servicios, se encuentra que su vigencia es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto convenido.

Se retira de la observación el término *inequitativo*, en razón a lo expuesto en la contradicción y lo señalado por la Sentencia C-340-07 así como la connotación fiscal.

Se adiciona al criterio del hallazgo, la Sentencia del Consejo de Estado (sección tercera), con radicado 110010326000201100039 00 (41719) del 2 de diciembre de 2013, la cual por ser de unificación jurisprudencial en materia de contratación, obtiene fuerza vinculante; importante en cuanto se refiere al alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, distintos entre sí.

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR

teniendo en cuenta los argumentos aportados.

Se anexa como prueba los contratos 034, 063 con sus correspondientes estudios previos y del sector para que sean analizados. De igual manera solicito tener en cuenta la normatividad legal y jurisprudencial enunciada en este escrito”.

(Ver texto completo en el escrito de contradicción entregado por el ente auditado).

“Observación Nro. 03. Proceso contratación. Publicación extemporánea de documentos en el SECOP.

Verificada en el SECOP, la publicación de los documentos que hacen parte del contrato, fueron detectados en los siguientes procesos divulgaciones por fuera del término legal: CPS 011, 017, 035, 038, 055, 070, 071, 029, 034, 063, 039 y MC 013 y 020 del año 2016. Para el CPS 035-2016 se presentó extemporaneidad en la publicación del acto administrativo de liquidación y los estudios previos; para el CPS 040-2016 el archivo de estudios previos presenta error al descargarlo y abrirlo. Así mismo, se encontraron contratos en los cuales las actas de inicio del mes de junio fueron publicadas en diciembre, o un año después como el 029 de 2016. No se cumplieron los términos para publicar documentos exigidos por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Para la AGR esta situación se pudo presentar por no ejercer con el debido rigor el seguimiento a los documentos publicados en el SECOP; afectando con esta actuación el principio de publicidad y transparencia de la contratación pública. **(A)”**

“El Decreto 1082 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.1.1.7.1 la obligación de publicar en el SECOP así:

“La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición...”

Colombia Compra eficiente en su módulo de capacitación al Secop establece: (...)

Así las cosas, el Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente establecen la obligatoriedad de publicar los Documentos del Proceso y los actos administrativos, entre ellos los estudios previos, los estudios del sector, el contrato, sus adiciones, modificaciones o prórrogas, y el acto administrativo de liquidación bilateral o unilateral los cuales la entidad ha publicado.

Las actas de inicio, de terminación y constancias de cierre no constituyen actos administrativos, por lo tanto la Ley ni Colombia compra eficiente obligan a las entidades a su publicación. La Contraloría Municipal de Armenia, en aras de dar mayor transparencia y publicidad al proceso y ejecución contractual, realizó revisión en el segundo semestre de los documentos publicados en SECOP y decidió publicar actas de inicio, actas de terminación y de cierre de la contratación vigencia 2016; permitiendo que los ciudadanos conozcan y observen las actuaciones de la administración y el desarrollo de la ejecución contractual.

En Sentencia C-711 de 2011, la Corte señaló respecto al principio de publicidad: (...)

Así las cosas, los actos administrativos consisten en la declaración que se manifiesta de manera voluntaria en el marco del accionar de la función pública y tiene particularidad de producir, en forma inmediata efectos jurídicos individuales.

Para el Consejo de Estado “El acto administrativo es definido como: *“la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos,*

Analizado el documento de contradicción y los argumentos expuestos, se modificó la redacción del efecto en la observación comunicada.

Los demás elementos que constituyen el hallazgo fueron dejados como inicialmente se enunciaron, toda vez que la CMA, aceptó que efectivamente se publicaron documentos a destiempo.

Por lo anterior, la observación plantada se configura como **hallazgo administrativo**, frente al cual deberá plantear las acciones de mejora correspondientes.

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR

tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados". SENTENCIA C-1436 DE 2000

Las actas de inicio son un documento que suscriben el Supervisor o Interventor, representante legal del contratista y ordenador de gasto, en el cual se estipula la fecha de iniciación del contrato. A partir de dicha fecha se comienza a contabilizar el plazo y se establece la fecha final para la entrega de lo pactado en el objeto del contrato. Esta acta marca el inicio del desarrollo físico del contrato y por tanto, el punto de partida para el control del plazo y seguimiento por parte del Supervisor o Interventor. A su vez el acta de terminación también se configura como un documento mediante el cual el supervisor o interventor y el contratista declaran que el contrato se ha cumplido de acuerdo a lo pactado, registrándose las cantidades de obra, bienes o servicios recibidos.

Lo mismo sucede con las actas de cierre, que constituyen una certificación mediante la cual la entidad constata que un determinado contrato se encuentra liquidado y cuenta con x cantidad de folios, por lo tanto culmina el trámite administrativo contractual.

Por lo expresado, no se afectó los principios de transparencia y publicidad, no obstante, se acepta que en dos de los contratos mencionados en la observación los documentos que si son obligatorios como los estudios previos y liquidación del contrato no se publicaron oportunamente, por lo tanto, se implementarán las acciones de mejora que permitan establecer controles y eliminar la debilidad encontrada".

"Observación Nro. 04. Proceso participación ciudadana. Incumplimiento de términos en las respuestas al ciudadano.

Observada la muestra de auditoría, se verificó que en la vigencia evaluada la entidad no fue oportuna en todas las respuestas ofrecidas al ciudadano, ya que en 26 denuncias que representan el 79% de las revisadas, las respuestas no fueron expedidas dentro de los términos que contempla el marco normativo; en 19 de ellas se incumplieron los términos establecidos en el traslado por competencia y en 7 en la primera respuesta y de fondo:

Ver tablas 6 y 7 del informe]

Lo anterior, transgrede el principio de celeridad establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, el parágrafo del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, generando falta de oportunidad en la atención de las solicitudes de la ciudadanía e indebida atención de las peticiones presentadas por los ciudadanos. Para la AGR, esta situación posiblemente se presentó por aparente deficiencia en los controles. (A)"

"La Contraloría Municipal de Armenia acepta la observación, no obstante, se permite resaltar que para el primer semestre se detectaron las falencias en el informe semestral de participación ciudadana, por lo cual se realizaron acciones que permitirán evitar nuevamente la ocurrencia de estos errores, sin embargo, a pesar de que se logró un mejoramiento, estos se siguieron presentando para el segundo semestre en una menor cantidad, siendo necesario que la entidad adopte nuevas medidas para lograr la oportunidad en la atención del 100% de las solicitudes de la ciudadanía".

La observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.

La entidad acepta que en las denuncias relacionadas incumplieron los términos otorgados por la norma para emitir las respuestas al ciudadano.

"Observación Nro. 05. Proceso participación ciudadana. Incumplimiento del artículo 121 de la Ley 1474 de 2011.

En el período evaluado no realizó alianzas estratégicas, incumpliendo con lo indicado en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011 por lo tanto no se está fomentando la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos para capacitarlos y que estos ejerzan control fiscal social con fines preventivos. Para la AGR, esta situación posiblemente se presentó, por cuanto la entidad no programó suficientes actividades en el plan de acción, que le permitiera desarrollar y cumplir con este precepto legal. (A)".

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR

“La Contraloría Municipal de Armenia considera que si cumplió con el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, pues durante la vigencia 2016 participó activamente de actividades con la ciudadanía, las cuales se realizaron a través de comités conformados en el departamento donde se articulan o alían diferentes entidades públicas con el fin de luchar contra la corrupción y entre las actividades que se realizan se incluye la participación ciudadana, la promoción del control social y la capacitación de veedores fomentando la prevención y estimulando el control social fiscal de los recursos públicos.

Entre las actividades realizadas se destacan: (cuadro)

Se anexan listados de asistencia”.

(Ver escrito de contradicción del ente auditado y sus anexos)

“Observación Nro. 6. Proceso Auditor. Regular cobertura en la programación de puntos de control en el PGA.

Analizada esta variable para los puntos de control se establece un porcentaje del 48% considerado deficiente. Para lograr un porcentaje óptimo acorde con la matriz de calificación de la AGR, debe el ente de control tener una cobertura igual o superior al 76%. Así las cosas, se logrará lo señalado en los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y el 8 de la Ley 42 de 1993.

La no determinación considerable de instituciones educativas, puede traer consigo la afectación en la gestión y resultados de las entidades territoriales del orden municipal. Para la AGR esta situación se presenta posiblemente por debilidades al momento de construir el PGA de cada vigencia. (A)”.

“De manera respetuosa, solicitamos a la comisión auditora retirar la observación, para lo cual se sustenta en las siguientes apreciaciones:

Con Resolución 250 de 31 de diciembre de 2015 “Por medio de la cual se adopta el plan general de auditorías para la vigencia 2016 de la Contraloría Municipal de Armenia”, se planeó realizar 31 auditorías especiales, las cuales incluía a los 29 puntos de control.

Dentro de la misma Resolución artículo 5º. se cita: “En caso de identificar la necesidad de modificación del Plan General de Auditoría – PGA durante el normal desarrollo de los procesos auditores, la Dirección de Vigilancia Fiscal y Gestión de Resultados deberá motivar y proyectar el acto administrativo correspondiente, el cual deberá surtir el mismo procedimiento adelantado para la aprobación del PGA objeto de esta Resolución”.

En este orden, con acta número 005 de junio 9 de 2016, en comité técnico de planeación se aprobó, propuesta presentada por parte de la Dirección de Vigilancia Fiscal donde se expuso disminuir las auditorías especiales de los puntos de control de 29 a 14; sustentado en el análisis de la matriz de riesgos producto de las auditorías practicadas en la vigencia 2015, en razón a los siguientes componentes que son calificados dentro de dicha matriz:

Componente	Total	Impacto
Componente de Recursos	0	Bajo
Componente Hallazgos Detectados en la última Auditoría	0	Bajo
Componente Fiscal Micro	0	Bajo

Fuente: matriz de riesgos Fiscal PGA 2016

Igualmente para dicha modificación, se consideró lo concluido en acta de reunión No. 004 de 31 de mayo de 2016 sostenida con los

La observación se mantiene y Se configura hallazgo administrativo

Analizada la respuesta de la contradicción, se llega a la conclusión que la observación se mantiene; ya que soportaron solo las capacitaciones realizadas por la Contraloría a veedores, pero no se evidencia alianzas estratégicas con la academia donde las universidades deben capacitar directamente a los veedores como lo pide el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011.

La observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.

La Auditoría General de la República en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 274 de la Constitución Política y el Decreto Ley 272 de 2000, ejerce la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución Política de Colombia, la ley 42 de 1992 y demás normas aplicables; para lo cual el Auditor General de la República fijó las políticas, prescribió los métodos y la forma como las Contralorías deben rendir cuentas, a través de la Resolución Orgánica Nro. 008 del 30 de octubre de 2015 con vigencia a partir del 1º de enero de 2016.

De igual manera y para llevar a cabo su misión, la AGR ha adoptado mediante la Resolución 003 de 2017 de 6 de marzo de 2017, el Manual del Proceso Auditor versión 8.0, el mismo que establece los lineamientos sustanciales del proceso auditor e instituye la herramienta para que, todas las dependencias del área misional de la entidad efectúen control fiscal, este documento constituye a su vez un anexo del procedimiento PA.210.P1:P Elaboración, Aprobación, Divulgación PGA, del proceso misional denominado “Gestión del Proceso Auditor” dentro del Sistema de Gestión de Calidad de la Auditoría General de la República.

De otra parte y haciendo referencia a lo señalado en el presente informe, fue conocido por esta auditoría que la Contraloría programó su PGA de acuerdo a lo exigido en la Guía de Auditoría Territorial - “Planeación estratégica del proceso auditor - priorización de entes o asuntos a auditar”, razón por la cual, en su momento se observaron los documentos exigidos en esta fase y todos aquellos que modificaron el PGA vigencia 2016.

En su lugar, lo observado radica en que debe el ente de control procurar ampliar la cobertura de su PGA al momento de construirlo y para el caso que nos ocupa en lo respectivo a las Instituciones

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR

profesionales que hacen parte de la Dirección de Vigilancia Fiscal y Control de Resultados, quienes en ese momento manifestaron aspectos tales como:

*Preocupación por falta de personal contratista para apoyar la ejecución de auditorías regulares que se adelantaban en la fase de Gestión y Resultados.

*Que se generara incumplimiento al PGA 2016 en cuanto a la programación establecida, porque el recurso humano era insuficiente.

*Solicitud de convenio para que pasantes realizaran acompañamiento en auditorías- gestión ambiental PRAES y profesional en el área ambiental que apoyara la elaboración del informe del Estado de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

También se sustenta en que adicional a los criterios de priorización que establece la Matriz de Riesgo Fiscal, se debe considerar la estimación y asignación de recursos que se involucran y que algunas veces se pueden ver afectados por situaciones relacionadas con el recurso financiero, los cuales en dicha vigencia se vieron disminuidos sustancialmente con respecto a otras vigencias, toda vez que se han venido presentando sentencias judiciales sobre restablecimiento del derecho de exfuncionarios de la Entidad así como otras demandas sobre ese mismo aspecto que aún continúan en proceso.

Por todo lo anterior, solicitamos que se considere desvirtuar la observación, toda vez que, no fue la intención de la Contraloría disminuir el nivel de cobertura en menoscabo de la vigilancia que se debe ejercer sobre dichos puntos; por el contrario esto se realizó en aras de ajustar el cumplimiento del PGA en coherencia con los recursos que se contó en dicha vigencia, teniendo en cuenta además no cantidad sino la calidad del proceso.

Finalmente y con todo respeto del auditor, nos resulta subjetivo el análisis que resulta de la matriz de calificación de la AGR la cual desconocemos, así como la norma que la regula, donde el ente de control debe tener una cobertura igual o superior al 76%, pues esto obligaría de acuerdo con los cálculos se debería programar y ejecutar cada año de manera obligatoria entre 22 y 29 auditorías especiales sobre los puntos de control para acceder a una calificación adecuada, aun cuando no se contara con todos los recursos humanos y financieros que permitieran realizar un ejercicio auditor con calidad; pasando por alto entonces que la Contraloría Municipal de Armenia, es un órgano de control de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal, para administrar sus asuntos en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y las Leyes.

Otra situación que presentamos a consideración, es el hecho de que los puntos auditados elegidos fueron los de mayor presupuesto, como se demuestra en el siguiente cuadro: (...)

Igualmente cabe resaltar, que todos los puntos, por ser adscritos a la Secretaría de Educación Municipal están siendo vigilados por parte de la Contraloría General de la República, a través del control excepcional que ejerce sobre los recursos de SGP.

Se adjuntan actas No. 004 y 005 que sustentan los cambios en el PGA, además de la ejecución de gastos diciembre 2016; donde se observa la ejecución del 100% del rubro remuneración servicios técnicos destinado para el apoyo de la gestión fiscal, así mismo el

Educativas.

Es de conociendo que los dineros del Sistema General de Participaciones (SGP) son del resorte exclusivo de la Contraloría General de la Republica (CGR), siendo los demás recursos, que componen los presupuestos de los mencionados puntos, competencia directa del ente de control territorial.

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR

rubro de sentencias y conciliaciones que se afectó por valor de \$21.822.092”.

“Observación Nro. 7. Proceso Auditor. Incumplimiento de términos en el traslado de hallazgos.

Incumplimiento del término interno (20 días hábiles) para el traslado de los hallazgos a la instancia correspondiente, advirtiéndose inoportunidad en el traslado de 2 hallazgos de connotación fiscal, así: [Ver tabla 11 del informe]

Lo anterior, incumple los principios de eficiencia y eficacia enunciados en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y lo dispuesto en el numeral 3.6.1., del procedimiento interno PR-VF-01 versiones 12, 13 y 14. La condición descrita trae consigo retraso en el inicio de las actuaciones exigidas por la ley lo que podría ocasionar la caducidad de la acción fiscal. Para la AGR, esta situación se genera posiblemente por la falta de controles por parte de la alta dirección. (A)”

“Se acepta la observación realizada por la Auditoría, respecto al traslado de hallazgo de la entidad Fomvivienda, el cual una vez comunicado el informe del componente financiero, este fue realizado fuera de la fecha que establece el Procedimiento de Auditoría Regular.

Por lo anterior, se implementarán las acciones de mejora que permitan establecer controles y eliminar la debilidad encontrada.

No obstante lo anterior, no se acepta y se solicita desvirtuar la parte de la observación donde se cita a la entidad Red Salud, pues dentro del componente de gestión y resultados y comunicado el informe final; se estaba dentro del término para el correspondiente traslado de hallazgo, toda vez que con Resolución 189 de 27 de septiembre de 2016, por medio de la cual en su artículo 8º se resuelve suspender los términos de todas las actuaciones administrativas y procesales de la Contraloría Municipal de Armenia; se dio cierre extraordinario los días 15,16,17 y 18 de noviembre de 2016; para lo cual el término entre la comunicación del informe final que fue el 27 de octubre de 2016 y los 20 días hábiles para el traslado iban hasta el 2 de diciembre de 2016 inclusive.

Se adjunta copia de la Resolución 189 de 27 de septiembre de 2016 de la Contraloría Municipal de Armenia, “Por medio de la cual se autoriza una actividad lúdico recreativa y deportiva del plan de bienestar social, estímulos e incentivos para los funcionarios de la Contraloría Municipal de Armenia, y se autoriza el cierre extraordinario de la entidad”.

La observación se modifica y se configura como hallazgo administrativo.

Una vez conocida la Resolución 189 de 27 de septiembre de 2016, documento aportado por la Contraloría en su derecho a la contradicción y por medio del cual soporta el retraso presentado en el traslado del hallazgo fiscal propio de la entidad Red Salud, esta auditoría acepta los argumentos y lo excluye de la observación.

Por lo expuesto anteriormente, la condición se mantiene haciendo referencia de manera exclusiva a lo ocurrido con el hallazgo de la Empresa Fomvivienda, redactándose de la siguiente manera:

Incumplimiento del término interno para el traslado de hallazgos a la instancia correspondiente, (20 días hábiles), toda vez que se presentó un retraso de 111 días al momento de trasladar el hallazgo fiscal propio de la auditoría regular realizada a la empresa Fomvivienda.

Lo anterior, incumple los principios de eficiencia y eficacia enunciados en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y lo dispuesto en el numeral 3.6.1., del procedimiento interno PR-VF-01 versiones 12, 13 y 14.

La condición descrita trae consigo retraso en el inicio de las actuaciones exigidas por la ley lo que podría ocasionar la caducidad de la acción fiscal. Para la AGR, esta situación se genera posiblemente por la falta de controles por parte de la alta dirección. (A)

“Observación Nro.8. Proceso de responsabilidad fiscal. Falta de celeridad y a los principios orientadores de la acción fiscal.

Se archivó por caducidad el proceso verbal 003-2015 por \$3.202.333, en el cual la fecha de los hechos fue el 14 de noviembre de 2010 y el traslado del hallazgo se realizó el 31 de julio de 2014, no obstante el inicio del proceso con la premura de la configuración de la caducidad de la acción fiscal, ocurrió hasta el 09 de noviembre de 2015. Vale la pena aclarar que la gestión realizada tuvo que ser decretada nula, razón por la cual el ente de control posteriormente en junio de 2016 archiva el proceso por haber operado la figura consagrada en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000; es decir, transcurrieron 5 años desde el hecho generador del daño al patrimonio que se pretendía recuperar sin proferirse auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

La anterior situación se encuentra en contra de la finalidad establecida por la Constitución Política artículo 209 frente a los principios de la función administrativa como la eficacia, economía y celeridad; en concordancia con la Ley 489 de 1998 artículo 3º, la cual hace referencia a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la eficiencia y responsabilidad así como el artículo 2 de la Ley 610 de 2000. El cuidado y la gestión fiscal oportuna debe ser un control especial y permanente, a fin de no incurrir en un perjuicio económico, producido por una gestión fiscal ineficaz, ineficiente e inoportuna conforme al artículo 6 de la Ley 610 de 2000; ocasionada posiblemente por falta de cuidado en el trámite de los hallazgos con connotación fiscal y seguimiento por parte de la alta dirección y los responsables del proceso. (A)”

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR

“Verificado el expediente que contiene la Indagación Preliminar No. 001 de 2015 etapa previa al Proceso de Responsabilidad Fiscal Verbal No. 003 de 2015, se resalta que según evidencia, fue recibido el día 31 de julio de 2014, tal y como lo expresa la auditora en la observación planteada, estando probado que de los 5 años que tiene la Dirección de Responsabilidad Fiscal para aperturar el proceso, ya habían transcurrido 3 años y 8 meses y 16 días, quedando un término mínimo para estudiar el proceso y recaudar pruebas que condujeran a la apertura del proceso.

Frente a la caducidad que es el objeto de la presente observación, el despacho conoce el análisis y las conclusiones obrantes en el expediente, dado que a la fecha la Directora de Responsabilidad Fiscal y el sustanciador no hacen parte de la planta del ente de control, por lo anterior, la directora al momento de convalidar los actos administrativos declarados nulos, encontró que habían transcurridos los 5 años que conllevan a declarar la caducidad.

De igual manera, es importante efectuar un estudio minucioso del hecho que presuntamente generó un detrimento patrimonial y la existencia de vulneración del debido proceso a los implicados, lo anterior para efectos de evidenciar la convalidación de un perjuicio al Municipio de Armenia por ausencia de oportunidad en la recuperación del detrimento patrimonial. Siendo entonces un tema que tiene importancia para la Contraloría Municipal de Armenia, se procedió a dar traslado a la entidad competente con el fin de ser objeto de estudio en materia disciplinaria.

Finalmente es importante tener en cuenta que en la auditoría regular efectuada en la vigencia 2015 por parte de la Auditoría General seccional Quindío, se expidió una tabla de reserva de Indagaciones Preliminares y Procesos de Responsabilidad Fiscal, en donde se encuentra inmersa la Indagación 001 de 2015 y el Proceso de Responsabilidad Fiscal Verbal No. 003 de 2015, razón por la cual procedo a copia la imagen como prueba de lo dicho anteriormente. (ver cuadro)

La observación que es objeto de la presente contradicción, radica en la caducidad de la acción fiscal y el riesgo que representa frente al perjuicio económico, producido por gestión fiscal ineficaz, ineficiente e inoportuna conforme al artículo 6 de la Ley 610 de 2000; ocasionada posiblemente por falta de cuidado en el trámite de los hallazgos con connotación fiscal y seguimiento por parte de la alta dirección y los responsables del proceso.

Revisados los hallazgos convalidados en la vigencia anterior, el despacho evidencia la existencia del siguiente hallazgo administrativo: (ver cuadro)

Por tal motivo la Dirección de Responsabilidad suscribió plan de mejoramiento en aras de evitar la configuración de la caducidad de la acción fiscal, en los siguientes términos: (ver cuadro)

Concluye la Dirección de Responsabilidad Fiscal que actualmente se encuentran tomadas y ejecutadas las medidas para efectos de impulsar a los procesos de responsabilidad fiscal dentro de los términos legalmente establecidos, con diligencia, eficiencia y el debido cuidado que le imparte al actuar de la Dirección de Responsabilidad fiscal en aras de evitar la configuración del fenómeno de la caducidad, destacando el seguimiento a los procesos diariamente tal, siendo relevante que en el ejercicio de la auditoría no se evidenció dentro del estudio de cada uno procesos revisados

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR

configuración o riesgo de caducidad.

Por lo expresado, la Contraloría respetuosamente solicita desestimar la observación teniendo en cuenta que ya fue objeto de la misma y se están realizando las acciones de mejora correspondientes.”

“Observación Nro. 9. Plan Estratégico Institucional. Debilidades en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes de acción y estratégico.

El plan anual de acción impide evaluar el PEI, toda vez que presenta debilidad al momento de programar las metas cuatrimestrales para la vigencia 2016 las cuales no son medibles, cuantificables y verificables. Sumado a lo anterior, al solicitar a la Dirección de Planeación el seguimiento de avance, esta aporta en su lugar el informe consolidado de gestión de la vigencia, documento que evidencia la no generación del seguimiento a las actividades propuestas. Lo anterior incumple lo dispuesto en el numeral 4.2 del procedimiento interno PR-EG-06 versión 4 y 74 de la Ley 1474 de 2011. Así las cosas, la condición descrita denota que posiblemente ésta dependencia no efectuó la completa elaboración, seguimiento y evaluación al referido plan adoptado bajo la Resolución Nro.117 del 17 de junio de 2016, impidiendo tanto para el ente de control como a la AGR conocer el avance del plan de acción y del estratégico en la vigencia auditada. (A)”

“La estructura del plan estratégico y plan de acción de la Contraloría está construida con base en los lineamientos del sistema de información Sia-Poas Manager, el cual empezó a ser aplicado por la entidad en la vigencia 2015. En este solo se establecen metas en el plan de acción en las actividades principales derivadas de los objetivos institucionales y estratégicos, las cuales por su diversidad en tareas y sub tareas se componen en su mayoría que en que se dé la ejecución del 100% del número de actividades programadas y con esto se establece el cumplimiento o no del plan de acción y por ende de los objetivos plasmados en el plan estratégico.

De acuerdo con lo anterior, estas se pueden medir y verificar siendo esto desarrollado en el informe de gestión de la entidad, el cual se elabora de acuerdo a la estructura el plan estratégico y de acción y en cumplimiento al artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. Las actividades se pueden medir y verificar porque se examina si la actividad se ejecuta o no y cada una de esas actividades al ejecutarse generan evidencias que son verificables.

No obstante, es cierto que no existen metas cuantificables para cada una de las sub tareas que se realizan de manera tal que se pueda elaborar un indicador y poder comprar con detalle en cada tema lo ejecutado contra lo programado, por lo tanto, la Contraloría tomará en cuenta la observación para que se pueda tener con mayor claridad y cifras el cumplimiento del plan estratégico y plan de acción para las siguientes vigencias”.

“Observación Nro. 10. Sistema de control interno. Inexistencia de oficina de control interno (OCI).

La CMA no contó con una oficina de control interno y en su defecto dispone de un contratista con funciones de apoyo para adelantar los roles dispuestos en la ley; situación que genera que el control previo a la misma sea regular. Condición que incumple con lo estipulado por la Ley 87 de 1993 en sus artículos 4, 6, 10, 11, 13 y 15 en los que versa sobre la definición de la oficina de control interno, su nominación y su designación e incumple las directrices dadas por la Ley 734 de 2002 en su artículo 34 numerales 1 y 31. Conforme a lo anterior, podría ocurrir que se afecte la funcionalidad y sostenibilidad del sistema, lo que generaría una inadecuada gestión de la entidad. Para la AGR, esta condición se presenta por la ausencia de la dependencia y el cargo en la planta administrativa del ente de control. (A, D)”

“Con todo respeto la Contraloría solicita desvirtuar la observación, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

La Ley 87 de 1993 “por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”, establece lo siguiente:

(transcripción de disposiciones normativas que se pueden observar en el texto de la contradicción entregada por el ente de control)

Si bien la entidad por su estructura de organización no cuenta con el cargo de jefe de control interno, si tiene implementado el Sistema de

La observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.

La observación se mantiene debido a que el ente de control en el párrafo final de su contradicción acepta lo señalado por esta auditoría e informa: “...tomará en cuenta la observación para que se pueda tener con mayor claridad y cifras el cumplimiento del plan estratégico y plan de acción para las siguientes vigencias”.

La observación se mantiene como hallazgo administrativo y se retira su connotación disciplinaria.

Analizado el documento de contradicción aportado por el ente de control respecto a esta observación, la gerencia seccional encuentra congruente lo indicado en cuanto a que la CMA cumple con las normas pertinentes a las funciones definidas para el ejercicio de sistema de control interno, más considera que la oficina y el cargo propiamente dichos no existen, razón por la cual es prudente levantar la connotación disciplinaria y mantener el hallazgo administrativo para que la Contraloría construya las acciones de mejoramiento a que haya lugar.

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR

Control interno tal y como se puede observar en la Resolución No. 081 de Agosto 16 de 2007 "Por medio de la cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005 en la Contraloría Municipal de Armenia" y en la Resolución No.0249 del 19 de diciembre de 2014 "Por medio de la cual se Actualiza el Modelo Estándar de Control Interno MECI en la Contraloría Municipal de Armenia "según lo establecido en el Decreto 943 del 21 de mayo de 2014. Así mismo, es importante resaltar que el Sistema de Control Interno en su conjunto ha sido evaluado por la AGR en sus auditorías regulares como se puede observar en los informes anexados, comprobando la existencia del mismo.

Lo cual indica que la Contraloría Municipal de Armenia está dando cumplimiento a lo estipulado en los artículos 209 y 269 de la Constitución y a la Ley en relación a tener y Adoptar el Sistema de Control Interno, por lo tanto, no se observa la vulneración a los numerales 1 y 31 de la Ley 734 de 2002, así como los preceptos legales de la Ley 87 de 1993.

Respecto a la contratación de una persona para que apoye las actividades de control interno, es necesario indicar, que en ningún momento se utilizó la figura de contratos de prestación de servicios profesionales para contratar el jefe de la oficina de control interno para la Contraloría Municipal de Armenia. Como se puede observar en los contratos 3, 16, 34 y 63 de 2016 el objeto contractual consistió en Prestar los servicios profesionales y de apoyo a la gestión a la Contraloría Municipal de Armenia en el desarrollo de actividades necesarias para el cumplimiento de los Roles del Sistema de Control Interno.

Las contrataciones realizadas se sustentaron en que la Contraloría Municipal de Armenia con el fin de cumplir los Lineamientos establecidos en la Ley 87 de 1993 "por la cual se establecen normas para el ejercicio de control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones" y demás decretos reglamentarios al igual que la Ley 1474 de 2011, "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". Se hacía necesario contratar una persona natural que **apoyará la gestión pública del control interno que actualmente está a cargo del representante legal conforme a la Ley 87 de 1993 artículo 6º responsabilidad del control interno**, "el establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas son responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente, no obstante la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia, eficacia del control interno también será responsabilidad de cada una de los jefes de las dependencias de las entidades y organismos, sin que este apoyo implique la pérdida de la competencia para el representante legal", se buscó entre otras cosas cumplir con las funciones que enmarca el rol de las oficinas de control interno como son 1) valoración del riesgo, 2) acompañamiento y apoyo, 3) consolidación en la evaluación y el seguimiento 4) el funcionamiento de la cultura del control 5) la relación con los entes externos, aspectos relevantes para garantizar en el marco del sistema integrado de gestión la cultura del autocontrol y la mejora continua, permitiendo fortalecer la estructura administrativa y el Sistema de Control Interno en procura del cumplimiento de la misión y objetivos institucionales así como los

No obstante, y como conclusión, es importante que la Contraloría tenga en cuenta lo descrito en la jurisprudencia, especialmente la expedida por la Corte Constitucional como mayor intérprete de la norma superior; y así mismo, en adelante evidencie gestión frente a la creación de la oficina de control interno en los términos constitucionales y legales. A modo de ejemplo se encuentra la Sentencia C-154/97 la cual indicó:

La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. En el caso de que las actividades con ellos atendidas demanden una permanencia mayor e indefinida, excediendo su carácter excepcional y temporal para convertirse en ordinario y permanente, será necesario que la respectiva entidad adopte las medidas y provisiones pertinentes a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 122 de la Carta Política, según el cual se requiere que el empleo público quede contemplado en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR

parámetros de la ley.

Además, teniendo en cuenta que en la estructura de la entidad no existe una dependencia o un proceso que realice las funciones que hacen referencia a lo consistente a Sistema de Control Interno y a la operatividad del MECL, los cuales establece la Ley 87 de 1993 y el Decreto 1083 de 2015, así como para el funcionamiento del proceso de medición análisis y mejora, estipulado en el mapa de procesos del Sistema de Gestión de Calidad, se hizo necesario contratar una persona con las competencias para ejercer dicha actividad

Así las cosas, el Decreto 1082 de 2015 establece: (transcripción de disposiciones normativas que se pueden observar en el texto de la contradicción entregada por el ente de control)

Conforme a esta norma y a Ley 1150 de 2007, la Contraloría Municipal de Armenia procedió a utilizar la modalidad de contratación directa para contratar los servicios profesionales para apoyar las actividades de los roles de control interno.

Este Decreto faculta a las entidades para contratar la prestación de un servicio profesional o de apoyo sin que sea necesario la obtención de varias ofertas, o de acudir a las modalidades de mínima cuantía, selección abreviada, licitación o concurso de méritos, solo basta con que la entidad verifique la idoneidad y la experiencia y la persona esté en capacidad de ejecutar el contrato.

La Contraloría Municipal de Armenia según el Acuerdo Municipal 017 28 de noviembre de 2006, por el cual reorganizó la Contraloría Municipal de Armenia y la Resolución No. 086 de junio 02 de 2015 "Manual de funciones", no cuenta con una dependencia que realice las funciones que hace referencia al sistema de control interno y a la operatividad del MECL, los cuales esta contenidos en la Ley 87 de 1993, en la ley 1474 de 2011 y demás decretos reglamentarios.

Que es claro para la Contraloría Municipal de Armenia como entidad pública, y como deber de todo funcionario público el cumplimiento de las normas y disposiciones legales; realizó la contratación; con el fin el fin de cumplir los lineamientos establecidos en la Ley 87 de 1993 "por la cual se establecen normas para el ejercicio de control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones" y demás decretos reglamentarios al igual que la Ley 1474 de 2011, "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública",

Respecto a lo anterior, y la contratación de las entidades para apoyar su gestión administrativa y el cumplimiento de propósitos, el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación CE-SIII E 41719 de 2013 señaló: (...)

En relación al uso de la modalidad de contratación directa y al contrato de prestación de servicios profesional es necesario señalar lo que dijo el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación CE-SIII E 41719 de 2013. (...)

Conforme a lo anterior, la Contraloría Municipal de Armenia con los contratos 04, 016, 034 y 063 quiso satisfacer la necesidad de tener apoyo en las actividades del sistema de control interno, para garantizar no solo el cumplimiento de las disposiciones legales, sino

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR

también la gestión administrativa y funcionamiento de la entidad, para lo cual la contratista Patiño Ospina nos brindó apoyo y acompañamiento requerido.

La Entidad en cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública, y los postulados de la función administrativa, entre ellos el principio de la planificación realizó debidamente los correspondientes estudios previos, definiendo la necesidad de contratación, la cual se ha enmarcado para los contratos cuestionados en la normatividad vigente no solo en relación a la contratación pública, sino también en los preceptos legales que obligan a las entidades públicas al desarrollo de sus funciones de control interno. Los contratos se han suscrito bajo los postulados de las normas civiles, comerciales y así como las previstas en el estatuto de la contratación pública, correspondientes a su esencia y naturaleza, y bajo la premisa de que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, incisos 1° y 2, Ley 80 de 1993, 1150 de 2011, y el Decreto 1082 de 2015, y en ningún caso fueron concebidos para cumplir con la función de jefatura de control interno.

Por lo anterior, se solicita desestimar la observación, ya que la Contraloría Municipal de Armenia en su vigencia 2016 contó con un sistema de control interno que garantizó el cumplimiento de las obligaciones legales frente al sistema, y tal y como manifestó el Departamento Administrativo de la función pública el ejercicio del control interno y diseño de métodos y procedimientos de control interno, (Artículo 209 y 169 CP) son independientes de la existencia de la oficina de control interno, ello quiere decir, que una entidad del estado puede no contar con la existencia de la oficina, pero debe tener un control interno incluido el diseño de métodos y procedimientos de control interno, pues en este evento no revela a su Dirección de la responsabilidad en materia de control interno.

Lo anterior, no afecta la sostenibilidad del sistema ni genera una inadecuada gestión de la entidad, como lo manifiesta la auditoría.

Así mismo, es necesario indicar, que la oficina de Control Interno está definida como uno de los elementos del sistema de Control Interno del nivel gerencial, y encargada de cumplir con las funciones que señala la Ley 87 de 1993, y como se indicó está en cabeza del Contralor quien dio aplicación al sistema.

En relación a contar con una oficina de control interno, es necesario indicar que se requiere de contar con los recursos necesarios, sino también de adelantar un procedimiento y trámites ante varias entidades y organismos públicos.

Al respecto el Decreto 019 de 2012 establece en su artículo 228 que:
(...)

De acuerdo a la normatividad señalada, es claro que para realizar un proceso de reestructuración, se requiere de desarrollo de actividades esencialmente técnicas, las cuales deben ser planeadas y estructuradas; por lo tanto para la creación de un cargo debe contarse con un estudio técnico que deberá estar sustentando en las necesidades del servicio y/o razones de reorganización administrativa que propendan por la modernización de la entidad, por lo que se requiere que este estudio sea ajustado al desarrollo de los programas proyectos de la entidad, al presupuesto, a la misión y visión, objetivos, productos y/o servicios, procesos misionales,

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR

técnicos y de apoyo entre otros aspectos.

Por lo tanto, según concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública 18581 de 2013 las condiciones para la creación de un empleo son: *“-la expedición de la reforma por la autoridad competente, cuya actuación es reglada y no discrecional ni infundada. - Debe estar motivada, fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración o basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren”.*

Lo anterior agotando siempre las instancias competentes para su aprobación.

Por lo anterior, consideramos que con lo expuesto se aclara la observación de la Oficina de control interno, por lo cual no se debe generar un hallazgo con incidencia disciplinaria, ya que no es posible evidenciar que el personal de la CMA haya actuado u omitido alguna situación que pueda generar falta disciplinaria a título de dolo o culpa según lo establecido por la Ley 734 de 2002.

No obstante, esta contraloría empezará por consultar a la función pública, si es posible asignar las funciones a un funcionario de carrera administrativa y de acuerdo con la respuesta se iniciaran las gestiones para cumplir con las observaciones realizadas con el respectivo plan de mejoramiento”.

4. Tabla consolidada de hallazgos de auditoría

Tabla Nro.22. Análisis a la contradicción

DESCRIPCIÓN	ELEMENTOS	CALIFICACIÓN DE LOS HALLAZGOS					CUANTÍA
		A	S	D	P	F	
<p>Hallazgo Nro. 1 – (Observación Nro.1). Proceso presupuestal. Incumplimiento del artículo 4° de la Ley 1416 de 2010.</p> <p>En la revisión del rubro de capacitación se pudo observar que la entidad para el cierre de la vigencia pagó \$32.123.200 por las capacitaciones realizadas, siendo este valor el 1,89% del presupuesto lo cual incumple con lo establecido en la Ley 1416 de 2010 en el artículo 4°.</p> <p>Para la AGR, esta situación se presenta posiblemente por falta de controles efectivos al respecto, ya que los afectados finalmente son los funcionarios, quienes podrían beneficiarse en mayor medida si se ejecuta el total del presupuesto que se debe destinar con este objetivo, el cual no es otro, que mejorar la calidad de la labor misional de la entidad, configurándose como hallazgo administrativo. (A).</p>	<p>Criterio: Lo cual incumple con lo establecido en la Ley 1416 de 2010 en el artículo 4°.</p>	X					
	<p>Causa: Para la AGR, esta situación se presenta posiblemente por falta de controles efectivos al respecto, ya que los afectados finalmente son los funcionarios.</p>						
	<p>Efecto: Los afectados finalmente son los funcionarios, quienes podrían beneficiarse en mayor medida si se ejecuta el total del presupuesto que se debe destinar con este objetivo, el cual no es otro, que mejorar la calidad de la labor misional de la entidad.</p>						
	<p>Condición: En la revisión del rubro de capacitación se pudo observar que la entidad para el cierre de la vigencia pagó \$32.123.200 por las capacitaciones realizadas, siendo este valor el 1,89% del presupuesto lo cual incumple con lo establecido en la Ley 1416 de 2010 en el artículo 4°.</p>						
<p>Hallazgo Nro. 2. (Observación Nro.2) Proceso de contratación. Violación al principio de planeación, e indebida utilización del contrato de prestación de servicios.</p> <p>Se encontró que durante la vigencia 2016 la CMA suscribió 5 contratos con el mismo contratista, 4 para el mismo objeto contractual y 1 de ellos con el fin de dictar capacitación y seguimiento al SIA Observa, actividad que se encontraba inmersa en el contrato de prestación de servicios anterior (063 y 078 de 2016).</p> <p>La Contraloría ha hecho uso indebido del contrato de prestación de servicios, razón por la cual es importante que se planteen acciones que permitan eliminar las causas de esta irregularidad conforme a los criterios establecidos en la ley y la jurisprudencia, tal como lo señala la Sentencia C-154/97, toda vez que su vigencia es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto convenido y la Sentencia del Consejo de Estado (sección tercera), con radicado 110010326000201100039 00 (41719) del 2 de diciembre de 2013, la cual por ser de unificación jurisprudencial en materia de contratación, obtiene fuerza vinculante; importante en cuanto se refiere al alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, distintos entre sí.</p> <p>Además de la contratación por cortos períodos de tiempo, se evidencia que para el contrato 034 por 3 meses se pactó un pago de \$6.000.000 y para el contrato 063 por el mismo plazo, se pagaron \$9.000.000, siendo el mismo objeto contractual y</p>	<p>Criterio: La anterior situación se encuentra en contra de la finalidad establecida por la Constitución Política artículo 209 frente a los principios de la función administrativa como la economía e imparcialidad; en concordancia con la Ley 489 de 1998 artículo 3°, la cual hace referencia a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la responsabilidad y transparencia, y los artículos 23 y 26, y numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 con énfasis especial en el principio de planeación contractual.</p> <p>La Contraloría ha hecho uso indebido del contrato de prestación de servicios, razón por la cual es importante que se planteen acciones que permitan eliminar las causas de esta irregularidad conforme a los criterios establecidos en la ley y la jurisprudencia, tal como lo señala la Sentencia C-154/97, toda vez que su vigencia es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto convenido y la Sentencia del Consejo de Estado (sección tercera), con radicado 110010326000201100039 00 (41719) del 2 de diciembre de 2013, la cual por ser de unificación jurisprudencial en materia de contratación, obtiene fuerza vinculante; importante en cuanto se refiere al alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, distintos entre sí.</p>	X					
	<p>Causa: posiblemente por falta de atención y seguimiento por parte de la alta dirección; a su vez la falta de aplicación de las normas y</p>						

DESCRIPCIÓN	ELEMENTOS	CALIFICACIÓN DE LOS HALLAZGOS					CUANTÍA
		A	S	D	P	F	
<p>con actividades que apuntan a la unidad natural del objeto: [Tabla Nro.4]</p> <p>Como se observa, la entidad capacitó a un contratista en el aplicativo SIA Observa, y posteriormente contrató con éste la capacitación a los demás funcionarios y puntos de control lo que denota falta de planeación, falta al principio de transparencia y de selección objetiva. En otro caso, como el contrato 078, pudo adelantarse por personal de planta que no generara gastos adicionales al ente de control, conforme al numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>La anterior situación se encuentra en contra de la finalidad establecida por la Constitución Política artículo 209 frente a los principios de la función administrativa como la economía e imparcialidad; en concordancia con la Ley 489 de 1998 artículo 3°, la cual hace referencia a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la responsabilidad y transparencia, y los artículos 23 y 26 de la Ley 80 de 1993 con énfasis especial en el principio de planeación contractual.</p> <p>Así las cosas, esta situación se presenta posiblemente por falta de atención y seguimiento por parte de la alta dirección; a su vez la falta de aplicación de las normas y conformación de la oficina de control interno como lo señala la Constitución, la Ley 87 de 1993 y las demás que la reglamentan, genera que al pactarse obligaciones de carácter diferente y cercanas a las funciones del Contralor Municipal, se incurra en falta de transparencia y objetividad al realizar las funciones de control previo a la gestión administrativa y misional (A).</p>	<p>conformación de la oficina de control interno como lo señala la Constitución, la Ley 87 de 1993 y las demás que la reglamentan</p> <p>Efecto: genera que al pactarse obligaciones de carácter diferente y cercanas a las funciones del Contralor Municipal, se incurra en falta de transparencia y objetividad al realizar las funciones de control previo a la gestión administrativa y misional</p> <p>Condición: Se encontró que durante la vigencia 2016 la CMA suscribió 5 contratos con el mismo contratista, 4 para el mismo objeto contractual y 1 de ellos con el fin de dictar capacitación y seguimiento al SIA Observa, actividad que se encontraba inmersa en el contrato de prestación de servicios anterior (063 y 078 de 2016).</p> <p>Además de la contratación por cortos períodos de tiempo, se evidencia que para el contrato 034 por 3 meses se pactó un pago de \$6.000.000 y para el contrato 063 por el mismo plazo, se pagaron \$9.000.000, siendo el mismo objeto contractual y con actividades que apuntan a la unidad natural del objeto: [Tabla Nro.4]</p> <p>Como se observa, la entidad capacitó a un contratista en el aplicativo SIA Observa, y posteriormente contrató con éste la capacitación a los demás funcionarios y puntos de control lo que denota falta de planeación, falta al principio de transparencia y de selección objetiva. En otro caso, como el contrato 078, pudo adelantarse por personal de planta que no generara gastos adicionales al ente de control, conforme al numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.</p>						
<p>Hallazgo Nro. 3 (Observación Nro. 3). Proceso de contratación. Publicación extemporánea de documentos en el SECOP.</p> <p>Verificada en el SECOP, la publicación de los documentos exigidos por este portal, fueron detectados los siguientes divulgados por fuera del término legal: contratos identificados CPS 011, 017, 035, 038, 055, 070, 071 y MC 020 del año 2016, con publicación por fuera de términos del acta de liquidación, para el contrato CPS 035-2016 los estudios previos y para el contrato CPS 040-2016 el archivo de estudios previos presenta error al descargarlo y abrirlo.</p> <p>No se cumplen los términos para publicar algunos documentos exigidos por el artículo 19 del decreto 1510 de 2013 y 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015. Para la AGR esta situación se pudo presentar por no ejercer con el debido rigor el seguimiento a los documentos publicados en el SECOP. Afectando con esta actuación el conocimiento oportuno para entidades y</p>	<p>Criterio: El artículo 19 del decreto 1510 de 2013 y 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015.</p> <p>Causa: No ejercer con el debido rigor el seguimiento a los documentos publicados en el SECOP.</p> <p>Efecto: Se afectó con esta actuación el conocimiento oportuno para entidades y comunidad interesada de los diferentes momentos de la contratación realizada.</p> <p>Condición: Publicación extemporánea de documentos exigidos por el SECOP, contratos identificados CPS 011, 017, 035, 038, 055, 070, 071 y MC 020 del año 2016 acta de liquidación, contrato CPS 035-2016 los estudios previos y contrato CPS 040-2016 el archivo de estudios previos presenta error al descargarlo y abrirlo.</p>	X					

DESCRIPCIÓN	ELEMENTOS	CALIFICACIÓN DE LOS HALLAZGOS					CUANTÍA
		A	S	D	P	F	
comunidad interesada de los diferentes momentos de la contratación realizada. (A)							
<p>Hallazgo Nro. 4 (Observación Nro. 4). Proceso participación ciudadana. Incumplimiento de términos en las respuestas al ciudadano.</p> <p>Observada la muestra de auditoría, se verificó que en la vigencia evaluada la entidad no fue oportuna en todas las respuestas ofrecidas al ciudadano, ya que en 26 denuncias que representan el 79% de las revisadas, las respuestas no fueron expedidas dentro de los términos que contempla el marco normativo; en 19 de ellas se incumplieron los términos establecidos en el traslado por competencia y en 7 en la primera respuesta y de fondo: [Ver tablas 6 y 7 del informe]</p> <p>Lo anterior, transgrede el principio de celeridad establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, el parágrafo del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, generando falta de oportunidad en la atención de las solicitudes de la ciudadanía e indebida atención de las peticiones presentadas por los ciudadanos. Para la AGR, esta situación posiblemente se presentó por aparente deficiencia en los controles. (A)</p>	<p>Criterio: Artículo 209 de la Constitución Política, el parágrafo del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Causa: esta situación se presentó por aparente deficiencia en los controles.</p> <p>Efecto: falta de oportunidad en la atención de las solicitudes de la ciudadanía, indebida atención de las peticiones presentadas por los ciudadanos.</p> <p>Condición: Observada la muestra de auditoría, se verificó que en la vigencia evaluada la entidad no fue oportuna en todas las respuestas ofrecidas al ciudadano, ya que en 26 denuncias que representan el 79% de las revisadas, las respuestas no fueron expedidas dentro de los términos que contempla el marco normativo; en 19 de ellas se incumplieron los términos establecidos en el traslado por competencia y en 7 en la primera respuesta y de fondo.</p>	X					
<p>Hallazgo Nro. 5 (Observación Nro.5). Proceso participación ciudadana. Incumplimiento del artículo 121 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>En el período evaluado no realizó alianzas estratégicas, incumpliendo con lo indicado en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011 por lo tanto no se está fomentando la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos para capacitarlos y que estos ejerzan control fiscal social con fines preventivos.</p> <p>Para la AGR, esta situación posiblemente se presentó, por cuanto la entidad no programó suficientes actividades en el plan de acción, que le permitiera desarrollar y cumplir con este precepto legal. (A).</p>	<p>Criterio: Artículo 121 de la Ley 1474 de 2011</p> <p>Causa: esta situación se presentó por aparente deficiencia en los controles.</p> <p>Efecto: La entidad no programó suficientes actividades en el plan de acción, que le permitiera desarrollar y cumplir con este precepto legal.</p> <p>Condición: En el período evaluado la Contraloría no realizó alianzas estratégicas, incumpliendo con el marco normativo por lo tanto no se está fomentando la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos para capacitarlos y que estos ejerzan control fiscal social con fines preventivos.</p>	X					
<p>Hallazgo Nro. 6 (Observación Nro.6). Proceso Auditor. Deficiente cobertura en la programación de puntos de control en el PGA vigencia 2016.</p> <p>Analizada la cobertura de entidades durante la construcción del PGA vigencia 2016, se observa la inclusión del 48% de los puntos de control, porcentaje considerado deficiente. Lo anterior contraviene lo señalado en los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y el 8 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>La no determinación considerable de instituciones educativas, puede traer consigo la afectación en la gestión y resultados de las entidades territoriales</p>	<p>Criterio: Artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y el 8 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>Causa: La Contraloría argumenta que esta situación se presentó por insuficiencia en los recursos de tipo humano y financiero con que conto la entidad durante la vigencia 2016.</p> <p>Efecto: La no determinación considerable de instituciones educativas, puede traer consigo la afectación en la gestión y resultados de las entidades territoriales del orden municipal.</p> <p>Condición: Analizada la cobertura de entidades durante la construcción del PGA vigencia 2016, se observa la inclusión del 48% de los puntos de control, porcentaje considerado deficiente.</p>	X					

DESCRIPCIÓN	ELEMENTOS	CALIFICACIÓN DE LOS HALLAZGOS					CUANTÍA
		A	S	D	P	F	
del orden municipal. La Contraloría argumenta que esta situación se presentó por insuficiencia en los recursos de tipo humano y financiero. (A)							
Hallazgo Nro. 7 (Observación Nro.7) Proceso Auditor. Incumplimiento de términos en el traslado de hallazgos. Incumplimiento del término interno para el traslado de hallazgos a la instancia correspondiente, (20 días hábiles), toda vez que se presentó un retraso de 111 días al momento de trasladar el hallazgo fiscal propio de la autoría regular realizada a la empresa Fomvivienda. Lo anterior, incumple los principios de eficiencia y eficacia enunciados en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y lo dispuesto en el numeral 3.6.1., del procedimiento interno PR-VF-01 versiones 12, 13 y 14. La condición descrita trae consigo retraso en el inicio de las actuaciones exigidas por la ley lo que podría ocasionar la caducidad de la acción fiscal. Para la AGR, esta situación se genera posiblemente por la falta de controles por parte de la alta dirección. (A)	Criterio: Lo anterior, incumple los principios de eficiencia y eficacia enunciados en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y lo dispuesto en el numeral 3.6.1., del procedimiento interno PR-VF-01 versiones 12, 13 y 14. Causa: Para la AGR, esta situación se genera posiblemente por la falta de controles por parte de la alta dirección. Efecto: La condición descrita trae consigo retraso en el inicio de las actuaciones exigidas por la ley lo que podría ocasionar la caducidad de la acción fiscal. Condición: Incumplimiento del término interno para el traslado de hallazgos a la instancia correspondiente, (20 días hábiles), toda vez que se presentó un retraso de 115 días al momento de trasladar el hallazgo fiscal propio de la autoría regular realizada a la empresa Fomvivienda.	X					
Hallazgo Nro. 8. (Observación 8). Proceso de responsabilidad fiscal. Falta de celeridad y a los principios orientadores de la acción fiscal. Se archivó por caducidad el proceso verbal 003-2015 por \$3.202.333, en el cual la fecha de los hechos fue el 14 de noviembre de 2010 y el traslado del hallazgo se realizó el 31 de julio de 2014, no obstante el inicio del proceso con la premura de la configuración de la caducidad de la acción fiscal, ocurrió hasta el 09 de noviembre de 2015. Vale la pena aclarar que la gestión realizada tuvo que ser decretada nula, razón por la cual el ente de control posteriormente en junio de 2016 archiva el proceso por haber operado la figura consagrada en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000; es decir, transcurrieron 5 años desde el hecho generador del daño al patrimonio que se pretendía recuperar sin proferirse auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. La anterior situación se encuentra en contra de la finalidad establecida por la Constitución Política artículo 209 frente a los principios de la función administrativa como la eficacia, economía y celeridad; en concordancia con la Ley 489 de 1998 artículo 3°, la cual hace referencia a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la eficiencia y responsabilidad así como el artículo 2 de la Ley 610 de 2000. El cuidado y la gestión fiscal oportuna debe ser un control especial y permanente, a fin de no incurrir en un perjuicio económico, producido por una	Criterio: La anterior situación se encuentra en contra de la finalidad establecida por la Constitución Política artículo 209 frente a los principios de la función administrativa como la eficacia, economía y celeridad; en concordancia con la Ley 489 de 1998 artículo 3°, la cual hace referencia a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la eficiencia y responsabilidad así como el artículo 2 de la Ley 610 de 2000. Causa: ocasionada posiblemente por falta de cuidado en el trámite de los hallazgos con connotación fiscal y seguimiento por parte de la alta dirección y los responsables del proceso. Efecto: El cuidado y la gestión fiscal oportuna debe ser un control especial y permanente, a fin de no incurrir en un perjuicio económico, producido por una gestión fiscal ineficaz, ineficiente e inoportuna conforme al artículo 6 de la Ley 610 de 2000; Condición: Se archivó por caducidad el proceso verbal 003-2015 por \$3.202.333, en el cual la fecha de los hechos fue el 14 de noviembre de 2010 y el traslado del hallazgo se realizó el 31 de julio de 2014, no obstante el inicio del proceso con la premura de la configuración de la caducidad de la acción fiscal, ocurrió hasta el 09 de noviembre de 2015. Vale la pena aclarar que la gestión realizada tuvo que ser decretada nula, razón por la cual el ente de control posteriormente en junio de 2016 archiva el proceso por haber	X					

DESCRIPCIÓN	ELEMENTOS	CALIFICACIÓN DE LOS HALLAZGOS					CUANTÍA
		A	S	D	P	F	
gestión fiscal ineficaz, ineficiente e inoportuna conforme al artículo 6 de la Ley 610 de 2000; ocasionada posiblemente por falta de cuidado en el trámite de los hallazgos con connotación fiscal y seguimiento por parte de la alta dirección y los responsables del proceso. (A)	operado la figura consagrada en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000; es decir, transcurrieron 5 años desde el hecho generador del daño al patrimonio que se pretendía recuperar sin proferirse auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.						
<p>Hallazgo Nro. 9 - (Observación Nro. 9) - Plan Estratégico Institucional. Debilidades en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes de acción y estratégico.</p> <p>El plan anual de acción impide evaluar el PEI, toda vez que presenta debilidad al momento de programar las metas cuatrimestrales para la vigencia 2016 las cuales no son medibles, cuantificables y verificables. Sumado a lo anterior, al solicitar a la Dirección de Planeación el seguimiento de avance, esta aporta en su lugar el informe consolidado de gestión de la vigencia, documento que evidencia la no generación del seguimiento a las actividades propuestas. Lo anterior incumple lo dispuesto en el numeral 4.2 del procedimiento interno PR-EG-06 versión 4 y 74 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Así las cosas, la condición descrita denota que posiblemente ésta dependencia no efectuó la completa elaboración, seguimiento y evaluación al referido plan adoptado bajo la Resolución Nro.117 del 17 de junio de 2016, impidiendo tanto para el ente de control como a la AGR conocer el avance del plan de acción y del estratégico en la vigencia auditada. (A)</p>	<p>Criterio: Incumple con lo dispuesto en el numeral 4.2 del procedimiento interno PR-EG-06 versión 4 y 74 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Causa: La contraloría aduce que es cierto que no existen metas cuantificables para cada una de las sub tareas que se realizan de manera tal que se pueda elaborar un indicador y poder comparar con detalle en cada tema lo ejecutado contra lo programado.</p> <p>Efecto: Impide evaluar y realizar seguimiento a los avances en las actividades propuestas en el plan de acción.</p> <p>Condición: El plan anual de acción impide evaluar el PEI, toda vez que presenta debilidad al momento de programar las metas cuatrimestrales para la vigencia 2016 las cuales no son medibles, cuantificables y verificables. Sumado a lo anterior, al solicitar a la Dirección de Planeación el seguimiento de avance, esta aporta en su lugar el informe consolidado de gestión de la vigencia, documento que evidencia la no generación del seguimiento a las actividades propuestas.</p>	X					
	<p>Hallazgo Nro. 10 - (Observación Nro. 10) Sistema de control interno. Inexistencia de oficina de control interno (OCI).</p> <p>La CMA no contó con una oficina de control interno y en su defecto dispone de un contratista con funciones de apoyo para adelantar los roles dispuestos en la ley; situación que genera que el control previo a la misma sea regular. Condición que incumple con lo estipulado por la Ley 87 de 1993 en sus artículos 4, 6, 10, 11, 13 y 15 en los que versa sobre la definición de la oficina de control interno, su nominación y su designación.</p> <p>Conforme a lo anterior, podría ocurrir que se afecte la funcionalidad y sostenibilidad del sistema, lo que generaría una inadecuada gestión de la entidad. Para la AGR, esta condición se presenta por la ausencia de la dependencia y el cargo en la planta administrativa del ente de control. (A)</p>	<p>Criterio: Incumple con lo estipulado por la ley 87 de 1993 en sus artículos 4, 6, 10, 11, 13 y 15 en los que versa sobre la definición de la oficina de control interno, su nominación y su designación.</p> <p>Causa: La Contraloría aduce que no cuenta con los recursos financieros para ampliar la planta de personal.</p> <p>Efecto: Genera que el control previo a la Entidad sea regular y hace difusa la responsabilidad del control interno al estar en cabeza de un contratista y por ende del contralor.</p> <p>Condición: La CMA no contó con una oficina de control interno y en su defecto dispone de un contratista con funciones de apoyo para adelantar los roles dispuestos en la ley.</p>	X				
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORIA		10	0	0	0	0	N/A